

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE MIRANDA
Y TORRES

Sesión Plenaria núm. 40

celebrada el martes, 18 de julio de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Dictamen del proyecto de Constitución (IX).

Artículo 127.—Leído por el señor Secretario el texto del dictamen, el señor Sodupe Corcuera defiende su enmienda. Turno en contra del señor Bravo de Laguna Bermúdez. Se votan todas las enmiendas presentadas a los distintos apartados del artículo 127 del texto del dictamen por el Partido Nacionalista Vasco. Fueron rechazadas por 222 votos en contra y 18 a favor, con 19 abstenciones. Se vota a continuación el texto del dictamen, que fue aprobado por 239 votos a favor y seis en contra, con 13 abstenciones.

Artículo 128.—Leído el texto del dictamen por el señor Secretario, el señor Tamames Gómez defiende su voto particular y enmienda conjuntamente. Turno en contra del señor Echevarría Gangoiti. Se procede a la

votación del voto particular y de la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. Fueron rechazados por 32 votos a favor y 143 en contra, con 103 abstenciones. El señor Solé Tura pide que se vote por separado el párrafo 5 del texto del dictamen del artículo 128. Se votan los cuatro primeros párrafos del artículo 128. Fueron aprobados por 276 votos a favor, con una abstención. Se vota el párrafo 5 del texto del dictamen del artículo 128. Es aprobado por 256 votos a favor y 17 en contra, con una abstención.

Artículo 129.—Al no existir enmiendas formuladas, se procede a la votación del apartado 6 del artículo 128 y el texto del dictamen del artículo 129. Son aprobados por 273 votos a favor, con una abstención.

Artículo 130.—Leído el texto del dictamen por el señor Secretario, el señor Tamames Gómez defiende su enmienda al apartado 2. Turno en contra del señor Fraga Iribarne. En turno extraordinario intervienen los se-

ñores García Añoveros (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) y Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso). Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que fue rechazada por 149 votos en contra y 29 a favor, con 103 abstenciones. Se vota el texto del dictamen, que fue aprobado por 277 votos a favor y uno en contra, con una abstención. Quedan así aprobados los apartados 1, 3 y 4 del texto del dictamen. Se vota el texto del dictamen para el apartado 2, que fue aprobado por 262 votos a favor y ninguno en contra, con 18 abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Título VIII.—El señor Fraga Iribarne defiende el voto particular a la totalidad de este título, formulado por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Turno en contra del señor Benegas Haddad, del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso. Interviene para alusiones el señor Fraga Iribarne.

Se suspende la sesión a la una y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor Presidente anuncia que, de acuerdo con la Junta de Portavoces, va a tener lugar un turno extraordinario en el debate del título VIII, iniciado en la sesión de la mañana. Intervienen en este turno extraordinario los señores Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), Tierno Galván (Grupo Parlamentario Mixto); Martín Toval (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Arzalluz Antía (Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco), López Raimundo (Grupo Parlamentario Comunista), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Alianza Popular), Meilán Gil (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) y González Márquez (Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso). El señor Fraga Iribarne plantea una cuestión de orden en relación con el procedimiento de votación a seguir respecto al voto particular del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

El señor Presidente decide suspender la se-

sión para someter a la Mesa el tema planteado por el señor Fraga Iribarne.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente da cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa en el sentido de que el voto particular se votará en una sola votación, con independencia de las enmiendas que hayan sido formuladas al articulado.

Se vota el voto particular del Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la totalidad del título VIII, que fue rechazado por 284 votos en contra y 17 a favor, con dos abstenciones.

Artículos 131 al 134.—Son aprobados por 287 votos a favor y dos en contra, con 13 abstenciones.

Artículo 135.—Leído por el señor Secretario el texto del dictamen, el señor Gastón Sanz defiende su enmienda «in voce». Turno en contra del señor Capdevila Cardona. Se vota la enmienda del señor Gastón Sanz, que fue rechazada por 243 votos en contra y 13 a favor, con 38 abstenciones. Se vota a continuación el texto del dictamen, que fue aprobado por 273 votos a favor y cuatro en contra, con 16 abstenciones.

Artículo 136.—Fue aprobado por 280 votos a favor, con 14 abstenciones.

Artículo 137.—El señor Secretario lee el texto del dictamen. El señor Fraga Iribarne retira las enmiendas del Grupo Parlamentario de Alianza Popular. El señor Gómez de las Rocas defiende la suya. Lo mismo hace el señor Gastón Sanz. La señora Brabo Laguna defiende el dictamen de la Comisión. Seguidamente se vota la enmienda del señor Gastón Sanz, que fue rechazada por 239 votos en contra y 13 a favor, con 35 abstenciones. A continuación se vota la enmienda del señor Gómez de las Rocas, que fue rechazada por 251 votos en contra y 16 a favor, con 20 abstenciones. Se vota, por último, el texto del dictamen, que fue aprobado por 273 votos a favor y tres en contra, con 10 abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE
CONSTITUCION (IX)

Artículo 127 El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, corresponde el examen del artículo 127 del proyecto del dictamen, sobre el que existen formuladas varias enmiendas.

Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura del texto del dictamen correspondiente al artículo 127.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Con la venia del señor Presidente, el artículo 127 dice así:

«1. La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.

»2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

»3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de la ley.

»4. Las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes».

El señor PRESIDENTE: Sobre el texto del dictamen existen, como antes indicaba, diversas enmiendas, formuladas todas ellas por el Grupo Parlamentario Partido Nacionalista Vasco, sobre los distintos apartados del artículo 127.

Tiene la palabra, para defender la enmienda, el representante del Partido Nacionalista Vasco.

El señor SODUPE CORCUERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que presentamos afecta al artículo 127 y trata de refundir en un mismo apartado el contenido de los dos primeros puntos del artículo mediante el siguiente texto: «La potestad para establecer y exigir tributos corresponde al Estado, a los territorios autónomos y a las Corporaciones Locales, dentro de los límites fijados por las leyes, sin

perjuicio de los regímenes forales históricos».

Este texto, a nuestro modo de ver, lleva implícito el hecho de considerar que, en materia tributaria, la potestad debe repartirse entre los distintos escalones territoriales: la Administración Central, las Comunidades autónomas y las Corporaciones locales. Todo ello, en contraposición a la redacción propuesta en el artículo 127, que supone atribuir tal potestad al Estado, quedando relegados los entes autonómicos y locales a un segundo plano, explícitamente subordinado al primero.

No es mi intención insistir en toda su extensión sobre la repetida discusión en torno a si la potestad ha de ser única o compartida, pero sí considero de particular interés el observar que el término «originario», que aparece en el apartado 1 del artículo 127 del dictamen, aparece por vez primera en la Constitución, introduciendo una nota nueva. Un deseo de eliminar dudas en tal sentido obedece a razones que están en la mente de todos y que no precisan mayor aclaración.

Queremos señalar lo que tiene de excepcional el texto de este artículo, y ello por varias razones. En primer lugar, porque no se encuentra un precepto similar en ninguna otra Constitución, y, en segundo término, porque supone una atribución de potestad en materia tributaria a favor del Estado que no tiene equivalente en otras áreas de la vida política o social. En efecto, se establecen áreas de competencia de los distintos entes territoriales, pero nada se dice de manera general sobre el carácter originario o no de esas competencias y, dada la naturaleza del fenómeno político de las autonomías, que supera el hecho de la descentralización —en cuyo caso sí se podría hablar de potestad delegada—, debería reconocerse el que la potestad se comparta entre el Estado y las Comunidades autónomas.

Por otra parte, se puede decir que el contenido de este artículo resulta innecesario e incongruente con lo que establece la propia Constitución. Es, a nuestro juicio, una formulación innecesaria, en la medida en que las competencias o potestades del Estado en el orden fiscal o económico se recogen en otros pasajes de la Constitución. Este es el

caso del apartado 14 del artículo 143, que reconoce como competencia exclusiva del Estado la relativa a la Hacienda general y a la Deuda del Estado. Aquí queda claramente expresado que el sistema fiscal general es competencia exclusiva del Estado, y esto debería haber sido más que suficiente, sin que fueran precisas repeticiones innecesarias.

Resulta igualmente incongruente con aquellos artículos de la Constitución que facultan a las Comunidades autónomas y a las Corporaciones locales para establecer y exigir sus propios tributos.

Hemos hablado anteriormente de subordinación de las Comunidades autónomas y Corporaciones locales en materia tributaria, cuando en realidad no hay razón para establecer dicha subordinación, porque la esfera de actuación de los entes territoriales citados son radicalmente diferentes, sin que pueda existir la posibilidad de colisión de competencias.

No se trata de dar facultades a las Comunidades autónomas en el sistema tributario del Estado, sino tan sólo en el ámbito de aquellos tributos que compondrán su Hacienda propia.

Por ello, consideramos que en esta esfera tributaria específica de las Comunidades autónomas y de las Corporaciones locales, la potestad exclusiva desde corresponder a dichos entes territoriales. Por tanto, entendemos que es más correcto plantear la fórmula de potestad compartida, en lugar de potestad originaria, y éste es, precisamente, el sentido de nuestra enmienda.

Queremos afirmar que al plantear nuestra enmienda no pretendemos poner en cuestión las funciones básicas que debe desempeñar la Hacienda Central, esto es, aquellas encaminadas a alcanzar una distribución personal y territorial de la renta, así como las tendentes a conseguir la estabilidad a través de la política fiscal y monetaria.

Otro motivo de preocupación que ofrece el actual artículo 127 viene dado por la incidencia del mismo en la problemática de la financiación de las autonomías. La parte financiera de las autonomías es una cuestión vital, en cuanto que su dimensión real estará condicionada por los recursos de que se disponga para hacer frente al desarrollo de las

facultades que encierran los respectivos estatutos de autonomía.

La obtención de recursos financieros será uno de los objetivos prioritarios de los organismos de gobierno de las Comunidades autónomas. El texto del artículo 127 puede suponer la intromisión, el establecimiento de limitaciones por parte del Estado a la obtención de esos recursos, con las consiguientes repercusiones que ello ocasionaría. El Estado, con su intervención en el campo fiscal propio de las Comunidades autónomas, puede restringir, en consecuencia, el alcance de las autonomías y esto, a nuestro modo de ver, sería realmente inaceptable.

En otro orden de cosas, quisiéramos destacar también otra objeción importante, como es la puesta en cuestión por la redacción de este artículo de los regímenes económico-administrativos de Alava y de Navarra. Con esta disposición se desconoce, se ignora la verdadera esencia de esos regímenes elaborados y construidos por el acuerdo de dos entidades políticas, representadas, por un lado, por las Diputaciones y, por otro, por el Gobierno del Estado.

La formulación de que la potestad originaria para establecer tributos corresponde de manera exclusiva al Estado es un atentado directo contra la existencia de estos regímenes económico-administrativos.

Por otra parte, esta misma formulación impide el que se restablezca en Vizcaya y Guipúzcoa los regímenes económico-administrativos a los que estoy haciendo referencia, imposibilitando así la satisfacción de una reivindicación largamente reclamada. Esos regímenes económico-administrativos, los conciertos, fueron suprimidos en Vizcaya y Guipúzcoa por un decreto de guerra dictado por el General Franco, después de la ocupación de Bilbao, y cuyos efectos siguen estando vigentes, a pesar de encontrarnos en plena democratización del Estado. Hace muy poco tiempo estas Cortes acordaron conceder la amnistía a todas aquellas personas que hubieran incurrido en delito de intencionalidad política. Hoy se da la paradoja de que unas provincias, partes de un pueblo determinado, siguen siendo objeto de una sanción de guerra sin haberse podido acoger a una amnistía.

Además, nosotros queremos destacar una vez más que estos regímenes económico-administrativos suponen un instrumento de vital importancia para el desarrollo de la autonomía vasca. Nosotros entendemos que, sin una verdadera autonomía financiera, poco podremos hacer en el campo político y económico o en el campo social; estaremos supeditados a las asignaciones que se establezcan vía presupuestaria por el Estado central, por estas Cortes, viendo así condicionado nuestro propio desarrollo político. Por tanto, consideramos que este artículo se opone de manera fundamental, por las razones expuestas, a varias aspiraciones, fundamentales también, que nosotros hemos expresado repetidamente en esta Cámara. Por esta razón queremos hacer constar nuestra total oposición a dicho artículo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de la enmienda? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el representante de Unión de Centro Democrático.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ciertamente el precepto en que nos encontramos en este momento de la discusión constitucional es importante. Por esta razón es necesario que demoremos unos minutos en la definición exacta de los conceptos.

El dictamen dice, en el artículo 127, que la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley. Así dice en su apartado 1.

Mi Grupo Parlamentario, cuando defendió este texto en la Comisión Constitucional, ya intentó allí dejar clara cuál era su concepción sobre esta potestad originaria, que entendemos es consecuencia directa del concepto de soberanía. Ya esta Cámara tiene aprobado en el artículo 1.º de esta Constitución que España se constituye en un Estado social y democrático, y en su apartado 2 del mismo artículo 1.º, que la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado.

Por tanto, un primer concepto que debe quedar perfectamente claro es que estamos

hablando del Estado, no de la Administración Central. En este sentido, ya tuve el honor de exponer en la Comisión Constitucional, al debatirse este precepto, precisamente frente a una enmienda de un Diputado de la Minoría Catalana, que después fue retirada, que el enfrentamiento conceptual entre Estado y Comunidades autónomas es un planteamiento incorrecto de la cuestión, por la sencilla razón de que también esas Comunidades autónomas son el Estado, que está constituido desde el punto de vista administrativo por Administración Central, por Administración Local en su más amplio sentido y por la Administración Institucional. Así, el título VIII, que dentro de poco entraremos a examinar, habla, al regular las Comunidades autónomas, de la organización territorial del Estado; es decir, es el mismo concepto.

Para nosotros, en este tema no debe existir ningún tipo de ambigüedad. El Estado español, todos, constituimos una unidad indivisible, y la soberanía que emana del pueblo es también única, lo cual no quiere decir en absoluto centralizada en su ejercicio.

El segundo concepto que entiendo debe quedar perfectamente claro es que esto no significa desconocer ni mitigar el concepto de autonomía. Estamos configurando un Estado regionalizado, descentralizado, con regiones y nacionalidades autónomas que forman parte de ese Estado y participan, pues, del concepto de soberanía nacional.

Las suspicacias que al Grupo enmendante suscita el artículo 127 creo que pueden ser superadas desde una clara conceptualización del proyecto. Sencillamente, ¿qué es lo que dice el artículo 127? Que el establecimiento «ex novo», originario de tributos, es potestad del Estado, pero no se limita a decir eso, sino que será mediante ley. En pocas palabras, consagra el principio de reserva de ley en materia impositiva, pues sólo los órganos legislativos estatales, y no cualesquiera otros, están facultados originariamente para crear impuestos. No se dude, insisto, que en esos órganos legislativos estatales está la representación del pueblo español, y así lo hemos aprobado también en el artículo 61 del texto constitucional.

Se ha mencionado por el señor Diputado

que me ha precedido en el uso de la palabra la legislación comparada. Se nos dice que no hay ningún texto constitucional donde aparezca reconocido este principio de reserva de ley estatal para la creación de impuestos.

No quiero alargar excesivamente esta cuestión. Me limitaré a citar el artículo 119 de la Constitución italiana, donde se dice que las regiones tendrán autonomía financiera en la forma y dentro de los límites establecidos por las leyes de la República que la coordinarán con la Hacienda del Estado, de la provincia y de los municipios. A las regiones se atribuirán contribuciones propias y cuotas de los impuestos estatales.

El artículo 34 de la Constitución francesa dice que la ley estatal fija las normas que conciernen a la base, tasa y modalidades de recaudación de contribuciones de toda naturaleza.

Podríamos citar incluso la Constitución norteamericana, que concebida bajo supuestos políticos muy distintos, puesto que se trata de una Federación, señala, en la Sección VIII del artículo 1.º, que el Congreso tendrá facultad para imponer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y consumos para pagar las deudas y proveer a la defensa común y al bienestar general de los Estados Unidos, pero que todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en todos los Estados Unidos.

Con el precepto del artículo 127 establecemos —entiende mi Grupo Parlamentario— un sistema armónico, en el que cabe compaginar el sentido único del sistema fiscal, de tanta trascendencia en el campo económico general, con las facultades de las Comunidades autónomas u otras Corporaciones de ámbito territorial más limitado, que el propio artículo 127 dice que podrán establecer y exigir tributos, si bien dentro del marco de la Constitución y de las leyes. Ello supone que por la vía legal cabrá reconocer y amparar cuantas especialidades y regímenes tributarios diversos sean compatibles con aquel sentido único del sistema fiscal para permitir una colaboración, una coordinación entre tributos centrales y territoriales, pero que serán siempre sometidos a la decisión política del órgano u órganos legislativos estatales.

Se nos ha dicho también por el Grupo enmendante que este precepto impide la existencia de regímenes económicos especiales, de los conciertos. Hay que señalar que este precepto está recogido en la Ley General Tributaria en este momento, que data de 1963, y que ha permitido perfectamente la pervivencia de conciertos con las regiones que ya ha señalado el enmendante.

Por tanto, mi Grupo Parlamentario parte de la consideración de que este esquema armónico entre lo establecido en el artículo 1.º de la Constitución, lo que se regulará en el título VIII, «De las comunidades autónomas», el concepto de soberanía y el concepto de representación del Estado recogido en el artículo 61, ha de ser compartido y comprendido, máxime si tenemos en cuenta, además, otro precepto importante, si bien todavía no aprobado, el artículo 151 del texto del dictamen, que dice: «Los recursos de las Comunidades autónomas estarán constituidos (letra b)) por sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales».

Creo, por tanto, que la autonomía financiera, la autonomía fiscal están garantizadas en el esquema constitucional. Mi Grupo Parlamentario es consciente de que en la justa distribución de las cargas públicas, en el equilibrio entre las regiones, en el reparto equitativo de la riqueza de España, entre todos los pueblos de ella, está la clave de nuestra convivencia política futura en democracia. Es quizá la cuestión más importante, quizá prosaica, pero importante.

Creemos que el sistema queda así ajustado, garantizado, en el reconocimiento de la soberanía fiscal originaria al Estado, que la ejercerá y, repito, no por la vía reglamentaria, no por disposiciones administrativas, sino a través del mecanismo legislativo ordinario de las Cámaras, en las que tienen cabida los representantes democráticamente designados por el pueblo español en su conjunto.

De esta manera consideramos que el texto del dictamen que hoy se somete a votación de la Cámara debe ser aprobado para garantizar en el futuro esa convivencia democrática entre todos los pueblos de España.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas formuladas

por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco al artículo 127.

Quisiera preguntar al representante del Partido Nacionalista Vasco si la enmienda que en su día presentó al apartado 3 del artículo, que en cierto modo no ha sido defendida, se debe entender retirada de la votación o, por el contrario, debe incluirse en la misma, aunque no se vaya a defender.

Un señor DIPUTADO (desde los escaños de la Minoría Vasca): Pediríamos que se votasen todas las enmiendas en su totalidad.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, vamos a proceder a la votación de las enmiendas presentadas a los distintos apartados del artículo 127 del texto del dictamen por el Partido Nacionalista Vasco.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; en contra, 222; a favor, 18; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco al artículo 127 del texto del dictamen.

Procede votar ahora el texto del dictamen, ya que han sido rechazadas las enmiendas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 239; en contra, seis; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 127.

Pasamos al artículo 128, al que también se han formulado diversas enmiendas, por lo que ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura al mismo.

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): El artículo 128 dice así:

«1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los presupuestos generales del Estado y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación,

»2. Los presupuestos generales del Estado incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y tendrán carácter anual.

»3. El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los presupuestos generales del Estado, al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

»4. Si los presupuestos no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores.

»5. Aprobados los presupuestos generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

»6. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea».

El señor PRESIDENTE: Al artículo 128 existe formulado un voto particular del señor Solé Tura y una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, pido la palabra para defender el voto particular y la enmienda conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, querría aclarar que, efectivamente, esta intervención es para defender de manera simultánea el voto particular de mi compañero Jordi Solé Tura y la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 5 del artículo 128. Subrayo que es al apartado 5 porque, a la vista de lo que figura en el tomo de enmiendas, parece como si fuera una enmienda al apartado 1, y no es a este apartado, sino al 5, que se refiere al tema

de los aumentos o disminuciones de gastos una vez aprobados los presupuestos.

La enmienda dice textualmente: «Una vez aprobados los presupuestos generales del Estado, si un proyecto o proposición de ley implica un aumento de gastos o una disminución de ingresos deberá prever los medios de compensar el desequilibrio financiero que pueda producirse».

El apartado 5 del artículo 128, por el contrario, tal como está redactado en la actualidad y según ha sido leído por el Secretario de la Cámara, establece en la primera parte una permisividad absoluta para el Gobierno, por así decirlo, para introducir toda clase de innovaciones una vez aprobados los presupuestos generales, mientras que en el segundo párrafo de ese apartado 5 se dice que «Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación».

Lo que nosotros planteamos en nuestra enmienda es, por lo tanto, un sistema general para cualquier clase de aumento de gastos o disminución de ingresos, de forma que también con carácter general se prevean los modos de compensar el desequilibrio financiero que pueda producirse. De aceptar el texto del dictamen tal como figura, eso significaría que iríamos contra la iniciativa legislativa que se prevé en el artículo 81 del proyecto, precepto que ya hemos aprobado. Además, constituye una ruptura, por así decirlo, en nuestra tramitación constitucional, puesto que en la Constitución de 1931 el artículo 60 establecía la iniciativa legislativa para el Gobierno y para la oposición sin ninguna clase de discriminaciones. Decía ese artículo 60: «El Gobierno y el Congreso de los Diputados tienen la iniciativa de las leyes». Por lo tanto, se puede afirmar que no había ninguna diferenciación para entre los proyectos de ley y las proposiciones de ley.

Esto se puede apreciar claramente en el artículo 109, donde se dice: «En caso de necesidad perentoria, a juicio de la mayoría absoluta del Congreso, podrá autorizarse un Presupuesto extraordinario». Por lo tanto, en la Constitución de 1931 Gobierno y oposición, o para decirlo más claramente, la mayoría del Congreso en cualquier caso, tenían el

mismo tratamiento y no había discriminación de ninguna clase.

En cambio, en el artículo 128, 5, del dictamen que nosotros proponemos enmendar hay esa discriminación: al Estado, a través del Gobierno, se le dan todas las facilidades; el Congreso, en iniciativa de la oposición, tiene que pasar por las horcas caudinas de una autorización previa del Gobierno para cualquier proposición de ley que implique aumento del gasto o disminución de ingresos.

Nos parece que esto es contrario, como decía, a la iniciativa legislativa y que, además, viene a añadirse a márgenes de libertad, a márgenes de holgura que tiene el Gobierno a través de secciones, como es la 31 del Presupuesto, de gastos diversos de los Ministerios, que permite una gran maniobrabilidad del Ministerio de Hacienda en cuanto a gastos no estrictamente previstos en el Presupuesto, como sucede también con el Fondo de Acción Coyuntural, que en el último Presupuesto ustedes recordarán que se cifra en cuarenta mil millones de pesetas. Se puede decir que con estas dos partidas sólo el Ministerio de Hacienda tiene maniobrabilidad del orden de casi doscientos mil millones de pesetas, mientras que la oposición se queda en la situación de que cualquier propuesta tiene que pasar por esa autorización previa del Gobierno.

Desde luego pueden citarse algunos elementos de Derecho comparado, como es tan acostumbrado en estos debates, en contra de la enmienda comunista. Para facilitar el trabajo al Grupo que quiera oponerse a nuestra enmienda, citaré la «Standing order» de 1713, de la Cámara de los Comunes de Inglaterra, que prevé que cualquier proyecto que no sea presentado por la Corona —léase por el Gobierno— no será discutido, siempre que implique aumento de gastos o disminución de ingresos.

La Constitución francesa de 1958 sigue la misma línea; en su artículo 40 dice que no se admitirán las propuestas o enmiendas que vayan dirigidas a disminuir los ingresos o a aumentar los gastos.

La Ley Fundamental de Bonn, en su artículo 110, permite, en principio, la presentación de iniciativas de este tipo, pero las somete a la autorización previa del Gobierno federal. Es en realidad en este pasaje combina-

do de los artículos 110 y 113 de la Ley Fundamental de Bonn en donde se ha apoyado la redacción del anteproyecto.

En cambio, la Constitución italiana de 1947 se aproxima bastante a lo que es nuestro planteamiento. En su artículo 81 dice que cualquier otra ley que comporte nuevo gasto o aumento de los previstos debe indicar los medios para hacerles frente. Efectivamente, ésa es nuestra filosofía también. No se trata de romper la iniciativa legislativa de cualquier Grupo; de lo que se trata es de que cualquier iniciativa que suponga aumento del gasto o disminución de ingresos encuentre al mismo tiempo y presente de manera verosímil, lógicamente, la posibilidad de hacer frente a estos desequilibrios financieros.

Me parece que el Grupo Parlamentario Comunista defiende su posición en base a lo que efectivamente es romper una tradición española y, como refleja un interesante artículo de Emilio Recoder, en el libro «Estudios sobre proyecto de Constitución», este precepto —se refiere al artículo 128, 5— contrasta con la amplitud de la facultad de enmienda, por cuanto impide la libre iniciativa de las Cortes para modificar los Presupuestos, atentando claramente contra lo dispuesto en el apartado 1 del mismo precepto, con arreglo al cual corresponde a las Cortes Generales el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado.

Efectivamente, como dijo Sainz de Bujanda en su comentario al artículo 54 de la Ley Orgánica del Estado, que es análogo al que ahora estamos tratando de enmendar el Grupo Parlamentario Comunista, si para hacer esto, si para pedir el permiso previo del Gobierno se necesita la conformidad gubernamental, se produce el extraño fenómeno de que una atribución constitucional se vea cercenada en su ejercicio por un acto del Ejecutivo.

Está muy claro, pues, que el artículo 128, 5, introduce un cercenamiento de las facultades que corresponden al poder legislativo, puesto que es el Congreso, por mayoría, el que tendría que aprobar una enmienda o una ley con repercusiones financieras del carácter que antes he dicho, y al cercenar esa facultad legislativa se está introduciendo, además, lo que es más importante en nuestra opinión, un freno a posibles iniciativas de política económica de

la Cámara como tal, quedando toda la actuación de política económica en manos del Gobierno, lo cual significaría que un Gobierno incapaz, ineficiente, que se inhiba ante situaciones especialmente graves de la economía, puede hacer que la política económica quede como un baluarte suyo y, por tanto, los problemas del país no se resuelvan. En este momento tenemos muchos casos de ese estilo, por ejemplo, muchos problemas del paro, para resolver los cuales se necesitaría una política de empleo, con aumento presupuestario seguramente, y toda una serie de problemas de reconversión de sectores que también exigirían revisión de los presupuestos que aprobamos en diciembre del año pasado.

Por otra parte, no hay que olvidar que el Gobierno tiene facultades adicionales, con las cuales no cuenta la Cámara como conjunto, a través del sistema de créditos extraordinarios, que también es una política habitual incluso dentro de esta legislatura ya.

En definitiva, lo que proponemos es que apoyéis nuestra enmienda para que la libre iniciativa legislativa de la Cámara no quede cercenada por una disposición que pone en manos del Poder ejecutivo toda la facultad de iniciativa real.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno en contra? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Echevarría, representante del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático.

El señor ECHEVARRIA GANGOITI: El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático va a oponerse al voto particular y a la enmienda que acaba de ser defendida en la Cámara y votará a favor del texto elaborado por la Comisión, lo que hará por consideraciones tanto de carácter político como de índole económica.

Ya es sintomático que sea difícil, por no decir imposible, encontrar en Derecho constitucional comparado alguna disposición suficientemente semejante a la que acaba de presentarse. Ahora bien, los textos constitucional, al referirse a estos temas, los abordan salvaguardando siempre un instrumento fundamental de la política económica del Ejecutivo, no de un Gobierno en concreto, sino de los Gobiernos sucesivos que actúen dentro de la vigencia

de una Constitución. Y lo hacen así porque, evidentemente, el Gobierno que se encuentra ante el cuadro de mandos para gestionar los aspectos de la vida política ejecutiva del país necesita que no se le bloquee ninguno de los instrumentos de control, y mucho menos éste, que, como veremos en seguida, o trataremos al menos de ver, tiene verdaderamente carácter fundamental para la buena conducción de los asuntos de gobierno.

Evidentemente, hay razones de índole económica, o de política económica, que abundan también en esta oposición que vamos a hacer a la enmienda y al voto particular que se ha presentado. En efecto, no olvidemos que al hablar en unos términos de compensación de cualquier modificación que se introduzca en la Ley General Presupuestaria y en el saldo que, eventualmente, ésta hubiese aprobado, de tal manera que cualquier aumento de gasto o cualquier disminución de ingreso lleve aneja la explicación de los elementos de compensación suficientes, tiene ciertas reminiscencias del más rancio modelo de economía clásica, en el que se concebía la economía fundamentalmente como un juego de equilibrio, una economía, en cierto modo, circense y en la cual el término «desequilibrio» siempre tenía carácter peyorativo.

Pero desde la teoría general de Keynes, en 1936, ya realmente se ha perdido ese temor venerable al desequilibrio de la economía y, en particular, a la economía presupuestaria; tenemos que pensar que el carácter peyorativo del concepto de desequilibrio pierde totalmente entidad y pasamos a considerarlo instrumento valiosísimo de la política económica en general, hasta tal punto que podemos decir que desde aquella fecha se abre un capítulo singular en la política económica, que es el de la política presupuestaria.

Entonces, nos damos cuenta clara de que la posibilidad de manipular los saldos de superávit o déficit del presupuesto son instrumentos valiosos del quehacer económico. En última instancia, el viejo pensamiento clásico, al aferrarse al presupuesto equilibrado, lo hacía por aquella preocupación dogmática de la neutralidad del Estado ante el hecho económico y creía que el mejor reflejo cuantitativo y cuantificable de esa neutralidad radicaba en el equilibrio presupuestario. Sin embargo, co-

mo digo, ha llovido mucho desde entonces y tiene hoy suficiente entidad en el tablero de mando, repito, del Ejecutivo la palanca que mueve, modifica y transforma el saldo —el superávit o el déficit— de los Presupuestos Generales del Estado.

Pensemos, por otra parte, que, dada la naturaleza habitual de estos presupuestos, con un marco temporal anual, no hay duda de que puede incluirse plenamente y encuadrarse en la política presupuestaria dentro de lo que llamaríamos la acción a corto plazo, en el marco coyuntural, es decir, en el que generalmente aprietan más los problemas y donde las urgencias se hacen más perentorias. En este sentido dejamos a un lado, por supuesto, porque queda ya en plazo largo, dentro de lo que llamaríamos una política estructural, todo lo que concierne a los presupuestos cíclicos y al instrumento presupuestario como mecanismo para debilitar o atenuar las ondas del ciclo económico.

Pero dentro del marco coyuntural, que es al que nos referimos, tenemos que darnos cuenta de que cualquier medida que adopte el Gobierno, una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado, presentando un proyecto de Ley al Parlamento, en materia de modificación, en su caso, del saldo del citado Presupuesto, no rompe en modo alguno el pacto Gobierno-Parlamento que representa la ley de Presupuestos Generales, de tal manera que ni se rompe por parte del Gobierno unilateralmente ese pacto, ni se permite que unilateralmente el Parlamento lo rompa poniendo en juego el desajuste de la política económica general, que es competencia y responsabilidad del Poder ejecutivo.

Pero, por otra parte, piensen ustedes que cualquier medida que se adopte en materia económica produce dos tipos de efectos: los inmediatos o efectos-impacto, como llamamos los tratadistas y los estudiosos de la materia con mucha frecuencia, y los efectos indirectos o inducidos.

Pues bien, puede ocurrir que muchas veces el proyecto de ley que afecta al saldo por un aumento de gastos o una minoración de ingresos tenga, y se ponderen, unos efectos inducidos o indirectos que pueden ser compensatorios de las medidas que se adopten, pero que por su naturaleza de ser indirectos o in-

ducidos impactan cronológicamente fuera del apretado marco temporal de los Presupuestos Generales del Estado.

En tales circunstancias, la compensación no se explicita ni se puede justificar dentro de la anualidad que los Presupuestos Generales en cuestión establecen. Y, sin embargo, la compensación fuera de ese marco temporal tan apretado puede, ciertamente, producirse.

Este es otro aspecto importante que conviene considerar, porque no siempre son los efectos directos los más importantes, sino que, a veces, medidas de poca entidad cuantitativa en su hecho desencadenante producen rápidamente efectos, y como efectos inducidos hacen la bola de nieve y producen cantidades de mucha entidad. Decía Keynes que cualquier cantidad, por pequeña que sea, puesta a interés compuesto supera pronto la imaginación.

Pero es que, además, y lo he dejado para el final de esta breve intervención, hay un aspecto singular, del que no se puede hacer dejación, respecto de la posibilidad del Ejecutivo a través de las modificaciones del saldo del presupuesto: me refiero a la política general de precios.

Por tanto, en el planteamiento que estoy haciendo aquí, lo que tratamos es de reservar y hacer respetar para el Poder ejecutivo unas competencias que consideramos irrenunciables por parte de él —repito, por parte de cualquier Gobierno— durante la vigencia de la Constitución y que constituyen el elemento base para que pueda asumir en plenitud sus responsabilidades, fundamentalmente, decía, en el campo de la política de precios.

En efecto, de todos es bien sabido que sobre el nivel general de precios —entidad económico-política tan importante en la vida de una nación— actúan básicamente tres componentes: un componente monetario, un componente técnico y un componente institucional.

El componente monetario está fundamentalmente establecido por el nivel de la retribución salarial. Todos sabemos que tiene una entidad grande en la composición general del nivel de precios, pero todos sabemos también que es muy difícil, sobre todo a corto plazo, que una acción, unas medidas de Gobierno —vía «Boletín Oficial»— en un marco democrático puedan modificar a la baja, que es como normalmente se plantea este tema, el nivel general

de salarios y su incidencia en el mecanismo de precios. Por esta misma circunstancia, y porque generalmente ese componente monetario de nivel de precios se gestiona entre la representación patronal y la de los trabajadores, queda, en cierto modo, en el extrarradio de la acción directa del Gobierno, con lo que la posibilidad de domeñarlo y ahormarlo a la conveniencia de una política de precios a largo plazo se hace singularmente difícil, por no decir imposible.

Por lo que se refiere al componente técnico que afecta al nivel general de precios, saben que está fundamentalmente asignado a un concepto de la productividad media de los recursos empleados. Es evidente también que, por su índole de componente tecnológico y porque fundamentalmente va condicionado al avance de la ciencia, de la investigación y de la aplicación tecnológica de los resultados obtenidos, escapa a la acción directa y a corto plazo del propio Gobierno.

Así, pues, el Gobierno quedaría maniatado ante una política de precios si no existiera ese tercer componente que hemos llamado «componente institucional» y en el que realmente puede llevar a cabo la acción oportuna para, en un plazo corto o medio, canalizar la política de precios por los senderos que la política económica general que ha asumido el Gobierno tenga por conveniente.

En este sentido, las cuatro macrovariables que actúan en el componente institucional, que son el nivel de la inversión, el volumen del ahorro, el saldo de la balanza exterior y el superávit, déficit o saldo cero del presupuesto estatal, son elementos básicos y constituyen esas palancas a las que me refería con anterioridad como elemento básico e irrenunciable para que el Ejecutivo aborde con responsabilidad el cometido de la política económica.

Por esa circunstancia, y sin poder argumentar que la entidad cuantitativa de que lo que en un momento determinado se pudiera llevar a cabo no fuese suficiente como para hacer cambiar la marcha de la política económica del país, recordaremos aquella afirmación de un pensador reciente en materia económica cuando decía que la política económica, más que militar entre las Ciencias, debiera alinearse entre las Bellas Artes por el tremendo grado de sensibilidad que reclama en quienes tienen

que manejarla. En efecto, cualquier modificación, por pequeña u homeopática que parezca, en materia económica genera efectos-impacto y efectos inducidos de gran trascendencia. Lo importante, por tanto, como con los buenos perfumes y con los grandes venenos, es usar la dosis justa y utilizarla adecuadamente. Lo pequeño no tiene poca importancia nunca y menos en economía.

Por lo tanto, aquí termino, señoras y señores Diputados. Mi Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático se opondrá a la enmienda y al voto particular que han sido aquí presentados y defendidos hace unos momentos, y apoyaremos con nuestro voto el texto del dictamen elaborado por la Comisión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del voto particular y de la enmienda formulados por el Grupo Parlamentario Comunista del Congreso. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; votos a favor, 32; votos en contra, 143; abstenciones, 103.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas formuladas al artículo 128.

Vamos a proceder ahora a votar el texto del dictamen del artículo 128.

El señor SOLE TURA (desde los escaños): Señor Presidente, quisiéramos que se votase el apartado 5 separado de los demás.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a proceder, en primer lugar, a la votación de los cuatro primeros apartados del artículo 128. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; votos a favor, 276; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente a los cuatro primeros apartados del artículo 128.

Vamos a proceder a continuación a votar el apartado 5 del artículo 128, del texto del dictamen. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 256; en contra 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del apartado 5 del artículo 128.

A continuación, vamos a votar el texto del **Artículo 129** dictamen del apartado 6 del artículo 128 y el artículo 129, sobre el que no existe formulada enmienda alguna.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 273; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 6 del artículo 128 y el artículo 129 en su totalidad.

Respecto del artículo 130 existe una enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista. **Artículo 130**

El señor Secretario procederá a la lectura del texto del dictamen y, a continuación, tendrá lugar la discusión del texto de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dice así:

«Artículo 130. 1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

»2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

»3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.

»4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista para mantener la enmienda.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 130 que ha sido leído por el Secretario de la Cámara se refiere al Tribunal de Cuentas. Nosotros hemos planteado una enmienda a su apartado 2, en donde se dice: «El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido».

Este es el texto del dictamen tal como está ahora. Nuestra enmienda pretende sustituir el inciso «sin perjuicio de su propia jurisdicción» por la frase «sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos». Simplemente lo que planteamos es volver al texto del anteproyecto anterior de 5 de enero, que nos parece más correcto, porque el apartado 1 se refiere al Tribunal de Cuentas como dependiendo directamente de las Cortes Generales, mientras que en este apartado 2 el nuevo texto del dictamen viene a establecer una jurisdicción propia, absolutamente nítida, lo cual significa que la dependencia de las Cortes queda en un plano de confusiones.

El Tribunal de Cuentas, como se sabe, tiene funciones importantes de auditoría, de censura, de fallo de cuentas y, además, toda una serie de funciones en la aplicación de la legislación vigente en materia de administración y contabilidad del Estado. Incluso al hacerse referencia a la gestión económica del Estado se puede pensar que este Tribunal de Cuentas va a tener mucha más actividad que el vigente, porque la gestión económica del Estado y del sector público, en general, es ingente.

Por tanto, introducir la expresión: «El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción...» crea una situación confusa, porque una cosa son los acuerdos del Tribunal, que pueden ser operativos inmediatamente, y otra es reservarse la propia jurisdicción. La jurisdicción da idea de poder propio y amplio, virtualmente independiente, incluso de fuero para regularse por sí mismo. Esto es lo que en los diccionarios al uso se entiende por jurisdicción; y, por tanto, queda como decía antes,

en el marco de la ambigüedad la dependencia directa de las Cortes y el ejercicio de las funciones del Tribunal por delegación de las Cortes.

La explicación de este artículo, seguramente, tiene bastante relación con un antecedente que está en la Constitución republicana de 1931, en la que quedaba bastante claro el nexo de unión entre las Cortes y el Tribunal de Cuentas. Creo que ya en la primera redacción, en el primer borrador del proyecto que estamos discutiendo, se omitieron algunas cuestiones importantes y ahora se pretende suprimir algunas también importantes.

El artículo 109 de la Constitución de 1931 decía, en su tercer apartado: «Las cuentas del Estado se rendirán anualmente, y censuradas por el Tribunal de Cuentas de la República, éste sin perjuicio de la efectividad de sus acuerdos...» —expresión que figuraba en nuestro primer antecedente, en el borrador anterior de la Constitución que estamos discutiendo— «...comunicará a las Cortes las infracciones o responsabilidades ministeriales en que, a su juicio, se hubiere incurrido».

Lo de responsabilidades ministeriales no ha figurado en ninguno de los proyectos que hemos venido debatiendo a través de Ponencia, Comisión y ahora, pero daba idea del espíritu, del sentido, del artículo 109 de la Constitución republicana, al señalar el Tribunal de Cuentas a las Cortes las responsabilidades ministeriales. Se supone que para que las Cortes juzgasen la actuación ministerial y tuvieran como antecedente este enjuiciamiento, por así decirlo, para decidir votos de censura o cualquier otra medida a tomar por las Cortes soberanas.

En definitiva, nos parece que tal como está en el dictamen, y teniendo en cuenta las nuevas funciones muy importantes del Tribunal de Cuentas, quedaría muy mal el texto constitucional con la expresión «sin perjuicio de su propia jurisdicción». Esto va a plantear problemas en el futuro acerca de cuál es el poder del Tribunal, de si es el brazo contable y enjuiciador de balances y cuentas de resultados del Estado, de las Administraciones Públicas, de los organismos autónomos, de las empresas públicas, o, si por el contrario, el Tribunal de Cuentas va a ser un órgano con jurisdicción propia, que podrá discutirle a las

Cortes una serie de temas importantes, para el enjuiciamiento que las Cortes deben realizar sobre la gestión económica y sobre todo lo que se refiera a la administración de los caudales públicos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Comunista solicita de los señores Diputados su voto favorable a la enmienda que hemos defendido.

El señor PRESIDENTE: Para mantener un turno en contra, tiene la palabra el representante de Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para expresar el punto de vista contrario de nuestro Grupo Parlamentario a la enmienda presentada por el Grupo Comunista.

Nosotros entendemos que el artículo 130—que tuvo, por cierto, un amplio acuerdo en su redacción en el período de Comisión, mejorando, en nuestra opinión, notablemente los textos previos de la Ponencia— es uno de los artículos más equilibrados de este título VII y debe ser mantenido en su redacción actual.

En efecto, las observaciones que se han hecho por parte del profesor Tamames se refieren, primero, a que existe el peligro, si se atribuye una jurisdicción propia al Tribunal de Cuentas, de que las Cortes dejen de tener control sobre el mismo; y, por otra parte, incluso, se ha mencionado la posibilidad de autorregulación como una especie de Tribunal absolutamente autónomo, un poder separado del Estado. Nada más lejos de la realidad, puesto que el número 4 dice claramente: «Una ley orgánica» (es decir, una ley aprobada con carácter de rango constitucional, con quórum especial) «regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas»; por tanto, no existe riesgo alguno de autorregulación.

La segunda cosa que se ha mencionado es la necesidad de que las Cortes dispongan de los datos que le dé el Tribunal de Cuentas para poder ejercer su función de control político, y, habría que añadir, su función específica de control presupuestario. Es perfectamente lógico y tradicional —es la función

más antigua de todos los Parlamentos, sobre todo de las Cámaras Bajas— la doble función de aprobar los presupuestos, es decir, los gastos y los ingresos del Estado, y después de controlar las cuentas de los respectivos ejercicios, lo que se llama tradicionalmente el ejercicio del poder de los cordones de la bolsa.

Pues bien, esto está perfectamente claro en el número 2 del apartado 1, donde dice, que «dependerá el Tribunal directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado», que es, justamente, la función para la cual se necesita esa dependencia directa. Y luego, al aludir a la famosa jurisdicción, dice, que «el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido».

En mi opinión, la redacción es totalmente correcta, y no lo sería si hablase solamente de las responsabilidades ministeriales, porque, efectivamente, la economía española y su sector público, y concretamente las Cuentas Generales de los organismos del Estado, son completamente distintas que en el año 31, cuando había un pequeño presupuesto de unos cuantos miles de millones de pesetas y el número de organismos autónomos o de sociedades estatales era nulo o inexistente, prácticamente eran las tradicionales de las minas Almadén y Arrayanes y las Salinas de Torre Vieja, y muy poco más; hoy, por el contrario, pueden ser responsabilidades a muy distintos niveles que, naturalmente, al final comprometen, en su caso, a la responsabilidad ministerial. Pero esta redacción es mucho más correcta.

En tercer lugar, que aquí hemos querido configurar un Tribunal de Cuentas con propia jurisdicción no tiene duda alguna. El tema del Tribunal de Cuentas, con toda la vieja definición tradicional, desde el Tribunal de Comptos de Navarra, es una de nuestras más antiguas instituciones.

En el número 3 decimos que los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán

sometidos a las mismas incompatibilidades que los jueces Evidentemente, esto no lo diríamos si quisiéramos hacer que este Tribunal fuera, meramente, una Comisión de Encuesta nombrada por las Cortes.

Y, finalmente, ¿por qué con propia jurisdicción? Porque, fuera de los casos en que se aprueben esas cuentas generales del Estado, y fuera de los que, en torno a este examen, se señalen responsabilidades ministeriales o de otra índole a los numerosos organismos que dependen del Estado, y no siempre directamente de los Ministerios; en los demás casos sería absurdo traer aquí una serie de asuntos que plantearían problemas insolubles para la Cámara. En mi opinión, politizaría la función de inspección del alcance de los partes directos, podríamos decir, sobre las diversas infracciones administrativas, abrumando a la Cámara con una función para la que no está preparada. Justamente, ése es uno de los grandes problemas del Derecho parlamentario moderno: cómo dar a las Cámaras su función propia, de suerte que hagan todo lo que tienen que hacer y dejen de hacer todo aquello que otros pueden hacer, con lo cual se evita que las Cámaras se vean abrumadas por pequeños trabajos de detalle y que, después, no puedan cumplir su misión general de legislación y de control político y, en su caso, de planificación, que nosotros vemos como indicativa.

Por todas estas razones, entendemos que este artículo es uno de los menos mal redactados de la Constitución, y entendemos que debe mantener su texto preciso, por lo que pedimos el voto en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: Pregunto al representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático si prefiere utilizar el turno extraordinario o el turno de explicación de voto.

El señor GARCIA AÑOVEROS (desde los escaños): El turno extraordinario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Añoberos.

El señor GARCIA AÑOVEROS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta

cuestión del Tribunal de Cuentas y en el contraste entre el texto de la Comisión y la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista se engloba, no sé si muy advertidamente para todo el mundo, un problema político de fondo importante, que es el siguiente.

La enmienda comunista sería razonable y coherente en el supuesto de que el Tribunal de Cuentas tuviera competencia, exclusivamente, en materias que afecten al Estado o al sector público estatal, como habitualmente se entiende. Es decir, de los organismos autónomos relacionado con el Estado, pero no es así.

El Tribunal de Cuentas, de acuerdo con el texto de la Comisión y, muy específicamente, y en ello se ve la intencionalidad de todos nosotros al discutir estos artículos, de acuerdo con la propia enmienda, tiene competencia en temas que no son del Estado en sentido propio. La enmienda habla, por ejemplo, de las Comunidades autónomas, y el texto del dictamen del sector público, sin matizaciones, no sólo del sector público estatal.

Esto quiere decir que el Tribunal de Cuentas no es un Tribunal de Cuentas que emane de estas Cortes para la competencia exclusiva de estas Cortes en materia presupuestaria, que es la materia presupuestaria estatal, que afecta a los presupuestos del Estado y al sector público estatal, y en ese caso sí, en ese caso el Tribunal de Cuentas actúa con delegación de estas Cortes preparándoles el acto final en materia económica que es de competencia de estas Cortes, y de este Congreso en particular, que es la aprobación de la Cuenta general del Estado, que no es sólo la del Estado, sino la Cuenta general que afecta a todas aquellas entidades incluidas en los Presupuestos Generales del Estado, y que no es sólo el Estado en sentido propio, sino de todos los organismos autónomos que integran el sector público estatal.

Por tanto, en este aspecto, y así razonablemente lo dice el proyecto, tal como viene elaborado por la Comisión, el Tribunal de Cuentas actúa por delegación de las Cortes, porque prepara el trabajo de las Cortes para lo que es su competencia. Pero estas Cortes no tienen competencia para aprobar la Cuenta

general de las Comunidades autónomas, ni estas Cortes tienen competencia para aprobar la Cuenta general, en su caso, de los entes locales, aunque no existieran Comunidades autónomas; y el Tribunal de Cuentas sí tiene competencia, según lo que estamos aprobando, para examinar las cuentas de esas Comunidades autónomas y, por supuesto, aunque no se dice expresamente, también de esas Entidades locales, que ya sería hora de que las cuentas de las Entidades locales tuvieran no un mero control administrativo por parte del Gobierno central, sino también un control jurisdiccional independiente por parte de este Tribunal de Cuentas.

De aquí que el Tribunal de Cuentas, aparte de otras razones que se han dado, tiene una jurisdicción propia si se compara con la competencia que las Cortes tienen en materia económica presupuestaria, y esa jurisdicción propia afecta a cuestiones que son competencia de las Comunidades autónomas o de los entes locales. De aquí que, por un lado, haya que precisar en qué sentido estas Cortes dan una delegación al Tribunal o el Tribunal se constituye como delegado de estas Cortes sólo en el sentido de aquello que es competencia de las Cortes, pero no en aquello que no es de su competencia, porque la propia Constitución atribuye la competencia bien a los entes locales, o bien, principalmente y de manera muy especial, a las Comunidades autónomas. Lo contrario sería hacer que estas Cortes, al aprobar las cuentas de las Comunidades autónomas, al actuar el Tribunal de Cuentas por delegación de estas Cortes, se inmiscuyeran en cuestiones que no son de su competencia; y no son competencia de estas Cortes los problemas presupuestarios y financieros de las Comunidades autónomas, ni de los entes locales.

Este es para nosotros el verdadero motivo de que exista esta redacción, sin perjuicio de otras argumentaciones que aquí se han utilizado. Por ello, es perfectamente coherente el dictamen de la Comisión cuando habla de que el Tribunal de Cuentas es competente en relación con «la gestión económica del Estado, así como del sector público», sin precisar; pero como en este sector público está todo el sector público y no sólo el sector

público estatal, el Tribunal de Cuentas es un órgano con facultades jurisdiccionales propias que tendrá las relaciones que establezcan los Estatutos o leyes correspondientes con las Entidades autonómicas de cualquier tipo e, incluso, con los entes locales, cuando así lo establezcamos, si lo establecemos, en la correspondiente Ley de Régimen Local. Pero, naturalmente, las Cortes no tenemos nada que ver. El Tribunal de Cuentas queda al margen de estas Cortes, al margen de la competencia que nosotros podamos delegar para que prepare el trabajo último de estas Cortes en materia financiera que es, repito, la aprobación de la Cuenta General del Estado; aprobación que, desde luego, es la que redondea la soberanía financiera de la representación popular a través de las Cortes.

Hay otro motivo también accidental —accidental en cuanto a la forma de presentarlo, no en cuanto al fondo— que hace que el dictamen de la Comisión sea más aceptable que la enmienda. Y es que en el apartado 3 del dictamen de la Comisión se dice que «los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovibilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces», mientras que en la enmienda no se habla nada de incompatibilidades, quizá por un olvido. Pero es lógico que los miembros del Tribunal de Cuentas tengan las mismas incompatibilidades que los Jueces, dada su función y dados, sobre todo, ciertos antecedentes que han motivado suspicacias que, incluso, se han puesto alguna vez de manifiesto en esta Cámara.

Por esta razón, porque nosotros creemos que el artículo 130, tal como está establecido en el dictamen de la Comisión, es coherente con la organización política que estamos dando a España a través de sus Comunidades autónomas, de su Estado, de su Sector público estatal, de sus entes locales, es por lo que pedimos y anunciamos el apoyo al texto de la Comisión y nos opondremos a la enmienda, porque creemos que siendo coherente en otro contexto, por ejemplo en el contexto de un Estado en el que no existieran Comunidades autónomas, o en el que no se considerara que estas Comunidades autónomas tienen que rendir cuentas también a tra-

vés de una autoridad judicial, que debe ser una autoridad judicial propia y uniforme para todo el país, sin embargo, en el contexto actual no lo es. Nosotros, por tanto, nos oponemos a la enmienda y apoyamos el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso en turno extraordinario.

El señor BARON CRESPO: Señoras y señores Diputados, para fijar la posición del Grupo Socialistas del Congreso en torno al artículo 130 del proyecto de Constitución actualmente a debate en turno extraordinario.

El Grupo Socialistas del Congreso considera sustancialmente correcta la redacción que da el dictamen que estamos examinando y, en este sentido, la vamos a apoyar. Y la vamos a apoyar, en primer lugar, porque en la redacción actual en su apartado 1 se introduce un elemento importante de cara al funcionamiento futuro del Tribunal de Cuentas como es el que se hable de la capacidad y del papel de fiscalización de las cuentas que ha de cumplir este Tribunal.

Otro elemento que nos parece básico es el de que se considere que la gestión económica del Estado también debe estar incluida en esta función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas. Función de fiscalización y de control de la gestión económica que da al Tribunal de Cuentas una serie de posibilidades importantes de cara a la estructuración de un Estado democrático en el cual el Tribunal de Cuentas no sea una mera dependencia del Poder ejecutivo; y eso tanto en lo que respecta a la Administración Central del Estado, a lo que es el Presupuesto General del Estado, como a otros agentes igualmente importantes, como es el caso de los organismos autónomos, incluso en el supuesto de las empresas nacionales, supuesto que está previsto en principio en la Ley General Presupuestaria.

A nosotros nos parece que esta redacción, que recoge también una redacción iniciada en la Constitución de 1931, es un avance positivo y posibilita el que en el futuro la Ley Orgánica que desarrolle el Tribunal de Cuen-

tas dé al mismo unas facultades más amplias de control, incluso unas facultades de auditoría que serían convenientes de cara a una Administración pública ágil y a una Administración pública en la que se puedan incluir, por ejemplo, presupuestos-programas de cara a los Ministerios, incluso contratos-programas de cara a determinadas empresas que cumplan papeles esenciales en la economía del país.

En relación con las comunidades autónomas, hay que tener en cuenta que en el mismo proyecto de Constitución, en el artículo 147, se ha previsto explícitamente el que el Tribunal de Cuentas ha de tener competencias en relación con las comunidades autónomas; concretamente se dice en la letra d) que el Tribunal de Cuentas ha de tener un control económico y presupuestario sobre la actividad de los órganos de las Comunidades autónomas. En este sentido la Constitución ha previsto, y en su lugar correspondiente, el desarrollo de los procesos autonómicos y de las Comunidades autónomas. Todo ello en relación también con dos artículos fundamentales que veremos más adelante, como son el 151 y el 152, que hacen referencia tanto a la capacidad para la cesión o para distribución de los impuestos como también con respecto a la asignación presupuestaria; es decir, a la distribución de los fondos presupuestarios en relación con las actividades que se cedan a las Comunidades autónomas. En este sentido a nosotros nos parece que la redacción es sustancialmente correcta, lo realmente importante es ratificar una tradición de independencia del Tribunal de Cuentas con respecto al Poder ejecutivo.

Es evidente que han de ser las Cortes Generales quienes den el finiquito de las Cuentas Generales del Estado, y lo que hay que hacer es romper con este organismo que ha mantenido su nombre, pero no sus funciones; es decir, acabar con la ley de 1953 que regula actualmente el Tribunal de Cuentas y que hace de él un organismo prácticamente dependiente del Ministerio de Hacienda, un organismo que no tiene esa capacidad de fiscalización y esa capacidad de control de la gestión económica. En esta línea nosotros creemos que la redacción marca un paso po-

sitivo y que lo que se debe hacer con toda urgencia es plantear la Ley Orgánica —y, mientras tanto, ratifico declaraciones que ha hecho el Grupo Socialista desde esta tribuna—, cumplir el apartado de los Pactos de la Moncloa que se referían concretamente al control del gasto público y que exigiría una legislación transitoria que posibilitara el poner las bases, de cara al futuro, de un Tribunal de Cuentas que sea independiente, que dependa de las Cortes Generales y que, al mismo tiempo, evite los conflictos que se puedan plantear entre los diversos partidos políticos con representación parlamentaria.

En esta línea anuncio, en nombre del Grupo Socialistas del Congreso, que nuestra postura, sustancialmente, es de apoyo al dictamen porque es uno de los artículos, yo no diría de los peor redactados de la Constitución, sino de los mejor redactados y, por tanto, nos vamos a abstener frente a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más solicitud de intervención en turno extraordinario, vamos a proceder a la votación de la enmienda correspondiente al artículo 130.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; en contra, 149; a favor, 29; abstenciones, 103.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista al artículo 130.

Ahora vamos a proceder a la votación del texto del dictamen.

El señor SOLE TURA: Rogaría que el número 2 se vote aparte.

El señor PRESIDENTE: Entonces, procedemos a votar los apartados 1, 3 y 4 del texto del dictamen.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 277; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 1, 3 y 4 del texto del dictamen del artículo 130.

Ahora vamos a proceder a la votación del apartado 2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 262; en contra, ninguno; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 130.

Se suspende la sesión durante un cuarto de hora. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, corresponde ahora el examen, debate y votación del título VIII del proyecto constitucional, relativo a la organización territorial del Estado. Sobre este título VIII existe un voto particular a la totalidad del mismo, formulado por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. Entendemos, en consecuencia, que corresponde examinar, en primer lugar, el voto particular a que he hecho referencia. En ese sentido tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Alianza Popular para defender su voto particular.

Título VIII

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, soy consciente del cansancio justificado de la Cámara a estas alturas de la canícula que comienza y de un trabajo que se prolonga por más de un año. Lo soy del deseo que todos tenemos de terminar, responsablemente, pero cuanto antes, nuestra ya retrasada tarea constituyente, en la que llevamos —repito— más de un año y, por cierto, no un año cualquiera. Lo soy también de haber consumido bastante el tiempo del Congreso, pero, en todo momento, por un sentimiento profundo del deber, que en este instante siento pesar especialmente sobre mi pobre voz.

Nadie vea en mis palabras de este momento afanes electoralistas menores, ni menos visiones transnochadas de centralismos su-

perados. Y ciertamente, menos que ninguna cosa, falta de comprensión y simpatía para las legítimas aspiraciones de las regiones españolas en cuanto sea defensa de sus peculiaridades culturales y de una mejor administración con propia responsabilidad. Pero he dicho en varias ocasiones de estos debates que en este asunto nos lo vamos a jugar todo. La Constitución va a ser juzgada y la Historia nos juzgará a todos por lo que hagamos en relación con este título.

Entramos, en efecto, en la parte capital de esta Constitución. Como ya dijo nuestro Diputado don Federico Silva al tratar con elocuencia del artículo 2.º y la para nosotros desafortunada inclusión en el mismo de la palabra «nacionalidades», estamos en el conjunto de decisiones que va a marcar en su acierto o desacierto, el éxito o el fracaso de toda nuestra tarea constituyente. Importa, pues, mucho que en este debate haya claridad y no confusión, precisión y no ambigüedad, publicidad y no secreto en los pactos y, en definitiva, plena asunción por parte de todos de unas responsabilidades que no pueden derivarse de lo que hoy leamos en los papeles o escribamos en los mismos, sino de la plena conciencia de que ése no es un tema que dé lugar a previsiones de futuro, sino que en estos mismos días trae con razón preocupados a muchos ciudadanos de nuestra patria.

Comencemos por recordar que las posiciones en esta grave cuestión están inevitablemente relacionadas con las grandes definiciones del Título Preliminar y en particular de sus artículos 1.º y 2.º Si España se concibe, como nosotros y pienso que muchos la entendemos, como una nación, como una nación una y varia, pero una nación, entonces se puede ordenar su territorio con arreglo a criterios de mayor o menor autonomía a diferentes niveles, pues para nosotros, como luego diré, la verdadera autonomía va de abajo arriba, del plano municipal y comarcal, donde está por Derecho natural, al bien establecido nivel provincial, que después de más de un siglo ha creado auténticas realidades sociológicas, económicas y jurídicas y, por supuesto, al nivel regional. Pero siempre a partir de una nación única e indivisible y de un Estado también único y fuerte que con-

serva y no comparte la soberanía y, en función de ello, las funciones fundamentales de la comunidad política.

Si, por el contrario, concebimos a España como aquí se ha dicho, como una nación de naciones, como un Estado plurinacional, entonces todo es diferente y, como hemos oído también, las nacionalidades o pueblos que se dice la integran habría que añadir en lo que algunos han dado a entender «de momento» se consideran depositarias del poder político originario, la soberanía del Estado es derivada (ahora mismo lo hemos oído proponer en esta materia económica y fiscal), consensual y residual y los territorios autónomas son, en definitiva, sus verdaderos titulares.

Hay, pues, dos conceptos básicos que enfrentan nuestro voto particular con las ideas que han prevalecido en el dictamen: el Estado plurinacional que conduce a través de fórmulas aquí mentadas como el federalismo o la unión personal en la cual, en definitiva, derivaría un cierto concepto extremo de la plena restauración foral, que llevaría, repito, a la destrucción pura y simple del Estado nacional actual. Hay otra que tiende a perfeccionar este Estado a través de la fórmula de las autonomías de bajo arriba, como digo, siguiendo naturalmente la escala de las unidades sociales, pero respetando la unidad nacional.

¿Qué es una nación? Nuestro clásico Covarrubias en su famoso «Glosario» dice que «nación vale reino y provincia, extendida», dice, «como la nación española». Creo que es un texto suficientemente claro. Una nación es un conjunto de seres humanos, de realidades territoriales y culturales en las que entran la sangre, la historia, las tradiciones, la lengua, la religión, la moral, los usos y costumbres, la imagen y el estereotipo que nosotros mismos y otros se forman de nosotros. Y es evidente que la formación es un hecho político en el cual, España, como Inglaterra, como Francia, fue de los primeros en formar un Estado nacional moderno.

Pretender que cuando se da alguno de estos elementos por sí solo puede, dentro de una nación ya constituida por la historia y la política, subrayarse un hecho diferencial que cree nacionalidades dentro de ella, es algo que desde el siglo pasado se viene discutiendo,

pero que jamás ha sido posible expresar de manera convincente. En el territorio por sí solo, la teoría de las fronteras naturales (que, por cierto, en España no es aplicable, porque evidentemente el Ebro es un río común a la mayor parte de las regiones españolas, como tantos otros, y no cabe ese tipo de distinciones), la raza (como pretendieron en cierto momento los nacionalistas vascos), volviendo a la teoría ya superada mucho tiempo atrás de la sociología (Gobineau y Gumpłowicz son puros fantasmas) carecen de sentido, sobre todo desde una perspectiva humanista, liberal y democrática. El lenguaje que Prat de la Riba quiso convertir en el elemento básico de la nacionalidad no es algo que pueda determinar algo semejante, como demuestra la historia de Suiza y tantas otras naciones constituidas, que tienen una base plurilingüística. Es evidente que en una gran unidad histórica formada, como se ha dicho tantas veces, de una larga convivencia, después de la cual es imposible, como ha dicho un gran catalán contemporáneo, volver a barajar las cartas, ese largo deseo de ser una gran unidad política, esa voluntad de pesar como un poder en el mundo que es el contorno general de la comunidad internacional, esa pretensión de formar un Estado es lo que realmente define una nación; idea que, ciertamente, como todo, nace y muere en la Historia, pero que en el caso de Europa, en sus raíces, se remonta a los orígenes mismos de Europa, a la formación de los reinos germánicos después de la caída del Imperio Romano, y que, sin duda alguna, es un fenómeno político, histórico y geográfico que no surge por generación espontánea, pero que, en un momento determinado, aún no superado, domina la historia de Europa sin duda alguna, y culmina precisamente en la creación de las grandes instituciones monárquicas y representativas. Es el Parlamento como gran institución en que todo el reino está representado el que fue decisivo en la creación de la nacionalidad inglesa, y es justamente el gran momento de finales del siglo XVIII cuando se concibe en Francia la idea de una representación general de la nación, cuando se crea justamente el concepto de un Estado moderno, del cual forman parte todos los ciudadanos, y las palabras «pue-

blo» y «nación», a pesar de sus orígenes distintos y con connotaciones diferentes en la filosofía francesa y en la alemana, sin duda alguna se juntan para crear las bases del Estado moderno nacional, profundamente representativo y democrático, y respecto de las cuales sigue siendo verdad la frase de Hau-riou de que cualquier paso atrás es retroceder a la tribu y abandonar el gran momento de creación de la ciencia política y la realidad política contemporánea.

Nación, dice el Diccionario de la Academia, es el conjunto de los habitantes de un país, regidos por el mismo Gobierno y que tiene una misma tradición común; y nacionalidad es la condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. Cualquier otra definición que quiera hacer una distinción entre ambas cosas choca no solamente con estas definiciones fundamentales, sino con el hecho de que, sin duda alguna, hoy el uso actual político las hace suyas siempre.

En el siglo pasado, en el momento en que surgen la nación alemana y la nación italiana, después de largas divisiones que las hicieron retrasarse en el tren de la formación de los primeros Estados europeos, acuña Pascual Mancini la famosa doctrina «Principio de las nacionalidades», en virtud de la cual toda nación tiene derecho a ser Estado, al mismo tiempo que nace el principio de las minorías y su protección en los Estados plurinacionales, y surge en torno a ellos el sentido claro de la palabra autodeterminación para justificar la formación de lo que era entonces pura expresión geográfica, como Italia, y transformarlo en estado nacional moderno. Pero en modo alguno se puede aceptar, aplicando este principio regional perfectamente integrado por la geografía y la historia, que se quiera definir a España como un país plurinacional, y, en definitiva, rechazar, como correctamente hay que hacer, estos principios, lo que llaman mera descentralización administrativa, reclamando un poder político o, como ha dicho nuestro compañero Pujol, «una reivindicación de soberanía» o, como ha dicho un texto importante, «un poder colectivo que sea la expresión política de nuestra realidad nacional».

Planteada así la regionalización, como un

problema nacional que requiere una cesión de poderes, hecha en términos no de una simple democracia política, sino del derecho de un grupo humano, de un grupo nacional, a seguir siendo todo lo que es, se plantea un problema de la más extrema gravedad que es el que en estos momentos estamos discutiendo. ¿Qué clase de organización autonómica queremos establecer? Yo creo en una España de la que hablaron San Isidro, el Rey Sabio y Mariana, de la que han hablado antes que nosotros Sánchez Albornoz, Menéndez Pidal o Maravall, como la idea de España nación incompleta, sinfonía incompleta que diría don Ramiro de Maeztu, que todavía tenemos que perfeccionar.

Pero lo que no podemos aceptar de ninguna manera es que esa unidad se niegue con argumentos de un tipo u otro. Tengo aquí delante varios ejemplares del periódico AVUI, que espero que muchos miembros de esta Cámara conozcan, y que dicen que «somos una nación» (los catalanes) y que la solución definitiva sólo puede surgir de la autodeterminación.

Pues bien, los que recordamos la historia reciente de España, los que recordamos que en tan poco período pudo ver un Pacto de San Sebastián el 17 de agosto del 30; proclamación de la República el 14 de abril de 1931; el mismo día, la proclamación por el señor Maciá del «Estat Catalá»; el 18 de abril, tras intentos desesperados del Gobierno de Madrid, una cierta marcha atrás; los Decretos de 21 y 28 de abril restaurando la Generalidad y fijando sus órganos; el proyecto de Nuria del 20 de junio; la Constitución de 9 de diciembre de 1931; el Estatuto de 9 de septiembre del 32; el llamado Estatuto interior del 33; y que ya el año 34 se produzca, con todo esto logrado, la sublevación en octubre del 34, en Barcelona; después la suspensión del Estatuto del 2 de enero del 35, a su restablecimiento el 26 de febrero del 36 y, en definitiva, una de las causas de la guerra civil, ¿cómo puede hablarse, a la vista de estos hechos elocuentes, ni del reestablecimiento de algo establecido y claro y sin problema, ni que se trate de una operación sin riesgos?

El principio de integridad territorial del Estado soberano e independiente ha sido y

es jurídicamente siempre, como dijo el profesor Ramiro Brotons, más fuerte que la libre determinación de los pueblos que lo configuran, y si hay un principio que esté absolutamente claro en las declaraciones de las Naciones Unidas y hasta en los proyectos sobre los principios de derechos internacionales referentes a la relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, en los cuales ninguna de las disposiciones de los párrafos relativos a autodeterminación se entenderán en el sentido de que autorice a fomentar cualquier acción encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos, hasta la misma Declaración Universal de los pueblos de julio del 76, convocada bajo el patrocinio del Gobierno argelino, reconoce este principio, sin ideas que en estos momentos tenemos que tener muy en cuenta a la hora de establecer los cauces futuros de nuestras autonomías, necesarias para un perfeccionamiento y mejor integración de la nación y del Estado español.

Son, pues, dos ideas del Estado diferentes en su origen, sus principios, sus consecuencias políticas y en las formas jurídicas en que se encarnan, y no podemos desconocer que en este punto hemos establecido declaraciones contradictorias y ambiguas susceptibles de interpretaciones peligrosas y, por supuesto, que van mucho más allá de aquellas a las que llegó la Constitución republicana de 1931.

Pero hay algo más, porque no seríamos honestos si hablásemos en la Cámara sólo de lo que dicen los libros y lo que dicen los documentos internacionales y no supiéramos en qué días dramáticos del país estamos hablando, después de los sucesos de Pamplona o San Sebastián.

Yo quiero afirmar aquí la necesidad absoluta de distinguir entre los legítimos deseos de autonomía, que admiten una solución política y administrativa, y los claros intentos de separatismo revolucionario y terrorista que no admiten más solución que el sereno pero severo uso de toda la fuerza del Estado para suprimirlos. Y todo lo que sea confundir una cosa con otra y hacer concesiones en situación en la cual esas fuerzas están ahí, en

mi opinión no tiene más que un nombre, que es el de alta traición.

La región es un producto de la naturaleza y de la historia que crea una personalidad, unas particularidades, una conciencia geográfica, histórica y moral existente y viviente, como dijo Sturzo, en la unidad nacional y en el cuadro estatal. Nosotros queremos hablar de esto y no queremos hablar de ninguna otra cosa.

Y del mismo modo tenemos que decir que no queremos hablar de regionalismos, de privilegios, ni tampoco de realismos defensivos para las demás regiones, para utilizar las frases acertadas del profesor Santamaría Pastor, como no podemos tolerar ninguna presión de fuerza de los regionalismos airados. Hace falta un cuadro unitario que dé soluciones justas para todos a la velocidad que cada uno pueda permitirse, no distinguiendo entre nacionalidades y regiones, no distinguiendo entre las regiones que tengan derechos forales, las que hayan tenido estatutos y las demás; queremos un cuadro justo sin diferencia de primero, segundo o tercer grado, en que cada uno pueda avanzar dentro de la Constitución y solamente en su cuadro, en virtud de estatutos aprobados soberanamente por estas Cortes y no por pactos hechos por detrás y que vengan aquí solamente para que les demos nuestra inevitable ratificación.

La fórmula no es el nacionalismo, la fórmula es la autonomía, esta gran figura que la ciencia política y administrativa moderna ha reivindicado como relación especial de un ordenamiento jurídico con otro. La esencia de la autonomía, como dice Virga en su clásico trabajo sobre la región, radica en la potestad que tiene un ente público de dar leyes en sentido material, destinadas a formar parte del ordenamiento jurídico-estatal, cosa completamente distinta del planteamiento federal o de los planteamientos nacionalistas.

La autonomía es la facultad que tienen algunas corporaciones de organizarse jurídicamente, de crear un Derecho propio. Derecho que no sólo es reconocido como tal por el Estado, sino que lo incorpora a su propio ordenamiento jurídico y lo declara obligatorio como las demás leyes y reglamentos. Frase que en definitiva nuestro malogrado profesor Llorens explicó en estos términos, para su

tiempo muy brillantes: Facultad de declarar normas con arreglo a los principios de integración del Estado.

Es claro que esta autonomía, por un lado, no es mera descentralización, puesto que no subsiste la facultad de revocación por una autoridad superior, y existen cauces jurídicos para estudiar la composición entre el ordenamiento de la región o del ente autónomo y el del Estado; es autogobierno, es descentralización política, es descentralización que tiene base constitucional, como dice Ambrosini; pero no es, por tanto, la autonomía una mera corporación descentralizada administrativa. En modo alguno es tampoco ni puede ser el origen un Estado originario miembro de una federación, porque carece de autonomía constitucional el reconocimiento por ello de cualesquiera derechos, incluso históricos; solamente, repito, puede hacerse dentro del cuadro constitucional.

Esto nos lleva a la figura del Estado regional de iniciativa, desgraciadamente malogrado, por impaciencias, en la Constitución española de 1931 y que en este momento tiene un ejemplo interesante a medio desarrollar, porque estos asuntos no admiten prisas, en la Constitución italiana de 1947.

Todo otro modelo que sea presentado como un Estado no regional, sino federal, o bien nos lleva por la vía de unión personal a una mala interpretación del foralismo o a una clara separación de dos Estatutos independientes. En mi opinión esto no es aceptable ni por razones políticas, jurídicas ni económicas; y es más, no puede serlo tampoco por el hecho de que justamente, frente a lo que algunos han afirmado, nuestra vocación de integración en Europa exige que el Estado conserve cuantas facultades sean necesarias en materia de acciones concertadas, de política comercial y agrícola común y de acercamiento de políticas económicas para poder representar, de verdad, al conjunto de la nación.

Esto es lo que nosotros pensamos que pueden ser las autonomías, eso es lo que pensamos, que no pueden apuntar en otra dirección.

Yo no voy a intentar exponer aquí, porque tiempo habrá de hacerlo y lo haremos brevemente y con respeto al tiempo de la Cámara, lo que en su conjunto dicen los artículos alternativos que proponemos en nuestro voto par-

ticular; pero quiero señalar algunas diferencias fundamentales: en primer lugar, para nosotros, en ningún caso se puede establecer nada parecido a un poder constituyente de origen nacional; el poder legislativo normativo que tengan las asambleas autónomas lo tendrán en virtud de la Constitución, y éstas se los transferirán por estatutos aprobados por ley orgánica. Todo lo demás es prejuzgar unos poderes originarios que romperían claramente el cuadro establecido del Estado regional.

En segundo lugar, nosotros entendemos que, en todo caso, hay materias que son reservadas al Estado y que no son transferibles, y que el número de las delegables debe estar perfectamente claro y tasado con arreglo a los viejos principios que en un momento han reservado al Estado algunas funciones, como el orden público, que son indelegables.

Por otra parte, nosotros estimamos que el Gobierno tiene que actuar activamente en los territorios autónomos por medio de un delegado regional del Gobierno, residente en la capital de la región, que dirija la administración periférica y la coordine con la regional y que, por supuesto, tenga una facultad de veto suspensivo sobre la legislación en casos en que claramente se pueda producir perjuicio mientras espera el fallo del Tribunal Constitucional.

Asimismo estimamos que, como incluso ocurre en las Constituciones federales, el Gobierno de la nación puede acordar la intervención en una región autónoma, dando cuenta inmediata a las Cortes, pero asumiendo en ese caso, según las circunstancias, todos los poderes.

En definitiva, sobre estos principios básicos funciona nuestro voto particular, que difiere sustancialmente del dictamen y que parte solamente, pero nada menos, que de un buen regionalismo —buena palabra—, y que no afecta al principio de los nacionalismos o de los futuros federalismos.

En un dramático artículo publicado poco antes de su muerte, Aldo Moro escribió sobre lo que debe quedar al Estado. El Estado, decía, debe tener la facultad de defender el bien común; no puede verse en ningún modo trabado para tomar las grandes medidas que requiera la seguridad interior o exterior del Estado; debe tener ojos para ver y oídos para oír en todas las regiones; no puede haber sistemas

económicos separados, inspeccionables por el Estado; debe, en fin, mantener los poderes suficientes para cumplir con su función fundamental, que es tener igualdad de oportunidades y justicia para todos los ciudadanos.

Esto, señoras y señores Diputados, es lo que defendemos en nuestro voto particular, en el cual pensamos en los españoles, castellanos, aragoneses, vascos, navarros, extremeños, valencianos, baleares, canarios, gallegos, asturianos, riojanos, cántabros, murcianos, etc. (*Rumores*), que todos se deben, todos nos debemos a completar esa sinfonía incompleta de España, no a interrumpirla o disolverla en disonancias.

Los secretarios vizcaínos y guipuzcoanos de nuestros reyes, aquellos Requesens que llegaron al cargo de Comendador de Castilla, todos cuantos han hecho el Estado español están presentes en mi mente en este momento en que pronuncio estas palabras. Porque hay momentos, señoras y señores Diputados, en que uno se siente como Cicerón en su famosa defensa del poeta Arquías, en ese momento en que las facultades de uno son pocas y no sirven para nada ante la magnitud y trascendencia de las cosas. Porque si Cicerón pudo decir: «Si algo tengo de ingenio se lo debo a aquel poeta griego que me había enseñado retórica y poética», en estos momentos (y sé que a algunos la frase le sonará a tópico o a trasnochado) pienso en la Madre España a quien me debo, y quisiera tener la voz de Demóstenes, la inteligencia de Cicerón, la capacidad de convicción de Vicente Ferrer, la elegancia sublime de Castelar, la candidez de un apóstol. Porque estamos hablando de la Patria inmortal. Sé que todo ello me falta en este momento; quede solo el testimonio de un grupo de hombres preocupados de buena fe por la gravedad y trascendencia de la decisión que vamos a tomar para el futuro de nuestra España.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso.

El señor BENEGAS HADDAD: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Socialista del Congreso para

oponernos a la enmienda a la totalidad del título VIII formulada por el señor Fraga en representación de Alianza Popular.

A nadie se le oculta que con la discusión del título VIII de la Constitución abordamos uno de los temas, una de las cuestiones más controvertidas y que más tensiones, polémicas e incluso violencias ha ocasionado en la historia de España.

En base a esta consideración, una de las primeras reflexiones que es preciso introducir consiste en que si, efectivamente, éste ha sido y es uno de los temas que a lo largo de nuestra historia se ha revelado como uno de los más conflictivos, como una cuestión que permanentemente se ha suscitado en la época moderna y que incluso resurge con más fuerza que nunca después del más negro oscurantismo político que ha sufrido nuestro pueblo, es precisamente porque ha existido y existe un problema en España permanentemente mal resuelto, una realidad inexorable que, surgiendo de lo más profundo de los pueblos de España, plantea permanentemente la cuestión de la estructuración del Estado.

Es decir, se plantea el tema de la forma y modo en que los diversos pueblos que componen España pueden o deben organizarse dentro del Estado, haciendo compatible sus aspiraciones de autogobierno con la unidad de España, que los socialistas consideramos inequívocamente como nación, nación fraguada a lo largo del proceso dialéctico de siglos en que han convivido conjuntamente los diversos pueblos de España, si bien hay que decir que no han convivido con la necesaria libertad y respeto que es, en definitiva, necesario para que las comunidades diferenciadas estrechen sus lazos fraternales de solidaridad dentro del Estado.

Creo sinceramente que el esfuerzo realizado por la mayoría de los diversos grupos parlamentarios ha sido importantísimo en este tema, que yo lo calificaría de histórico. En esta Cámara las concepciones iniciales de los diferentes Grupos Parlamentarios eran —como ha dicho el señor Fraga— evidentemente muy diversas, e incluso me atrevería a decir que muy distantes al iniciarse los debates en la Ponencia Constitucional.

Sin embargo, la conciencia de que era preciso resolver satisfactoriamente una cuestión

permanentemente mal resuelta, a lo largo de la historia de España, ha llevado a un tratamiento serio del problema de la estructuración del Estado, que ha dado como fruto este título VIII, en el que los socialistas deseamos que todavía se introduzcan algunas mejoras, producto de la comprensión de problemas especiales y diferenciados; será, sin ninguna duda, este tratamiento que el título VIII está teniendo en el actual texto y con las posibles mejoras que se introduzcan, altamente satisfactorio para todos los pueblos de España, abriendo la esperanza y poniendo las bases de una convivencia pacífica, solidaria y unida de todos ellos.

No obstante, existe un grupo parlamentario que, consecuente con las posiciones que la derecha conservadora ha mantenido en nuestro país, tanto durante los cortos períodos de democracia que hemos disfrutado como durante los largos períodos de dictadura que hemos sufrido, mantiene un voto particular a la totalidad del título VIII, perfectamente legítimo desde su punto de vista parlamentario, pero que es profundamente clarificador, como representación de corrientes ideológicas que, incapaces de defender el centralismo del pasado, porque la democracia ha invertido la correlación de fuerzas existente durante la dictadura en lo que se refiere a esa corriente ideológica que ya nadie se atreve a defender abiertamente, han cambiado del centralismo, que en su día defendieron, al regionalismo, que yo calificaría del miedo. Y lo califico regionalismo del miedo porque consiste en la permanente defensa de la unidad de España, mediante la constante expresión del miedo a su quebrantamiento.

Esto, en definitiva, no es más que un miedo a la libertad, miedo a la libertad de que los pueblos de España puedan autogobernarse con amplias facultades en el marco de una Constitución democrática, que es la única garantía de la unidad del Estado, que tanto preocupa al señor Fraga, y de la unidad de España.

Tanto en los debates de la Comisión como en la discusión en este Pleno del título I, Artículos 2.º, 3.º y 4.º, que creo que son fundamentales para el señor Fraga, como en la presente explicación del voto particular, Alianza Popular constantemente nos introduce en la falsa

dialéctica de contraponer libertad de los pueblos de España y unidad del Estado.

Creo que es preciso ya acabar con esta falta de contraposición e invertir los términos que el señor Fraga trata de oponer, defendiendo la tesis, que es la que apoya el Grupo Socialista, de que la máxima libertad de los pueblos de España es la máxima garantía de unidad del Estado, con la matización de que esa máxima libertad para los pueblos debe ser precisamente solidaria, totalmente solidaria, en la resolución de los problemas de todos, en la resolución de los problemas de España, en la resolución de los problemas de cada pueblo en concreto.

El criterio de solidaridad, la concepción de las autonomías solidarias, es quizá la aportación más valiosa del socialismo, al asumir plenamente la defensa del autogobierno de los pueblos que en épocas pasadas defendieron los diferentes nacionalismos, introduciendo y desarrollando la conciencia solidaria entre los diferentes pueblos de España, como el elemento clave para construir un Estado plural, en el que cada pueblo se autogobierne fraternal y solidariamente, unido en la libertad y respeto de sus condiciones y peculiaridades históricas y presentes.

Y para nosotros la solidaridad no consiste solamente en aportaciones económicas de las zonas más favorecidas a las más desasistidas, entre otras cosas porque zonas tradicionalmente prósperas y desarrolladas de nuestro país van ha tener que requerir inmediatamente la ayuda del resto del Estado para poder superar la grave crisis económica por la que atraviesan.

Para nosotros la solidaridad, en la cual creemos debe fundamentarse la unidad de España, no solamente consiste en la compensación de los desequilibrios regionales, no solamente consiste en un problema económico, sino, fundamentalmente, en un espíritu constante, en una conciencia permanente de coparticipación continua en la resolución de los problemas de todos y de los problemas de cada pueblo en concreto.

Por eso, y recogiendo el hilo de la argumentación frente al señor Fraga y a las concepciones de Alianza Popular, que se erigen ellos mismos en permanentes defensores de la unidad de España, porque la ven permanente-

mente en peligro y amenazada, que contraponen en el fondo autonomía profunda y unidad del Estado, los socialistas defendemos la tesis de que la máxima libertad, en solidaridad plena de los pueblos de España, es la mayor garantía de la unidad del Estado. Yo no voy a defender esta tesis con la profusión de citas a que nos tiene acostumbrados el señor Fraga, porque me basta una experiencia histórica. «El General que a lo largo de los últimos cuarenta años más habló de la inquebrantable unidad de España ha sido quien más cerca ha estado de conseguir su ruptura y fragmentación en la práctica y en las conciencias de mucha gente.»

Por esta propia experiencia histórica que los Socialistas hemos vivido y sufrido, escuchamos con enorme escepticismo los encendidos discursos que desde la derecha nos hablan de la unidad de España, que nosotros hemos defendido siempre, o las enardecidas glosas en defensa de la profunda significación de la bandera española, que hemos oído a la hora de discutirse el artículo 4.º, mientras sus colores se utilizan para sujetarse los pantalones, o cuando la derecha conservadora nos habla del miedo al segregacionismo o al separatismo de nuestro país, cuando no ha hecho más que fomentarlo, desde posiciones reaccionarias, como la que mantuvo un antiguo Ministro de la Gobernación, que manifestó en Venezuela que antes de que ondeara una ikurrriña en el País Vasco habría que pasar por encima de su cadáver. Por cierto, después, no ha cumplido su promesa. (*Risas.*)

El señor Fraga nos habla, como ejemplo de claros intentos revolucionarios de separatismo, de los sucesos de Pamplona y San Sebastián. Quizá podríamos aceptar que se pusieran otros ejemplos para atacar el separatismo o las posiciones independentistas, pero en modo alguno entendemos cómo se puede hablar de claros intentos revolucionarios o de separatismo, referidos a los últimos sucesos del País Vasco, señalando como ejemplo los sucesos de Pamplona y San Sebastián, protagonizados claramente por la Policía, por una mala actuación de la Policía, como así ha acabado admitiendo el Gobierno.

Nos habla del foralismo como una vía hacia la independencia. Y aquí quiero señalar una propia contradicción del Grupo de Alian-

za Popular, porque yo recuerdo que el compañero del señor Fraga, el señor Mendizábal, cuando se reunió por primera vez la Asamblea de parlamentarios vascos, presentó un proyecto de preautonomía, precisamente, basado en la defensa de los Fueros que hoy, en cierto modo, ha atacado el señor Fraga.

Nos habla de la definición de España como una sinfonía incompleta. Yo, desde luego, no entiendo cómo se puede definir a España con tanta frivolidad. Creo que es una de las definiciones sobre España más absurdas que he oído.

Nos habla de que el orden público es indelegable, cuando el señor Fraga conoce perfectamente que en países de estrecha unidad que mantienen perfectamente su unidad, el orden público es compartido, como en los Estados Unidos, en que existen Policías Federales y Policías de los entes federados.

Creo que por primera vez en la historia constitucional española se reconoce que España está integrada por nacionalidades y regiones que tienen derecho a la autonomía, y ambos términos se sintetizan en el título VIII a la hora de estructurar la organización territorial del Estado en la expresión genérica de comunidades autónomas, aplicable tanto a las nacionalidades como a las regiones.

No se le oculta a nadie que, en el fondo, el voto particular de Alianza Popular no está referido puntualmente a los artículos concretos del título VIII de Autonomías, sino que tiene su base fundamentalmente en la no aceptación de la existencia en España de la definición de que España está compuesta de nacionalidades y regiones con derecho a su autogobierno.

Creo que éste es el tema fundamental, y nuevamente se ve en esta concepción del Estado el embrión del resquebrajamiento de la unidad de España, y no se comprende, ni teóricamente ni en la praxis política, cómo puede ser compatible la existencia en el seno de una misma nación, cuya soberanía no está compartida ni definida, no se entiende cómo pueden convivir y cómo puede organizarse la estructura del Estado en base a partir del principio de la existencia y del reconocimiento de nacionalidades y regiones diferenciadas dentro del mismo.

Pues bien, para los socialistas, lo que ha

sido tradicionalmente incomprensible para la derecha conservadora española, se ofrece con gran claridad, que voy a tratar de sintetizar partiendo de tres premisas:

Primero, para nosotros el concepto de nación o de nacionalidad no es un concepto estático, sino dinámico, sujeto a los cambios dialécticos de la historia y que, en definitiva, no creemos que se pueda definir la nación por un rasgo determinado de raza, territorio, costumbre, lengua, etc., sino que, además de todo esto, es preciso que entre los pobladores de ese territorio o de esa nación exista una conciencia colectiva de sentirse nación.

En segundo término, utilizamos la palabra nacionalidad en el correcto sentido en que se utilizó en el siglo XIX para conceptuar naciones pequeñas, que se encuentran en el seno de grandes Estados-Nación o de Estados-Plurinacionales. Es verdad que la palabra nacionalidad puede tener dos interpretaciones la que hace referencia a la nacionalidad de la nación a la que se pertenece, pero también puede ser interpretada con absoluto rigor a la hora de definir naciones pequeñas que están integradas, por las razones históricas que sean, dentro del Estado-Nación o dentro del Estado-Plurinacional.

En tercer lugar, no definimos la nación o la nacionalidad, como he dicho antes, a partir de elementos exclusivamente objetivos, sino que el elemento fundamental es que en una determinada nacionalidad o nación exista una conciencia colectiva de sentirse los pobladores de la misma nación o nacionalidad.

Y partiendo de estas tres premisas, para los socialistas es claro: primero, que España es una nación forjada a lo largo de siglos de una historia común de los pueblos que la componen y es incuestionable que existe una conciencia colectiva de nacionalidad española; segundo, que, sin embargo, España se forma a partir de pueblos que tienen diferente origen, diferente procedencia, diferentes lenguas, costumbres, culturas y formas propias de vida; tercero, que dentro de la concepción dialéctica que nosotros tenemos, quiero concretar que mientras que a los diferentes pueblos de España les son respetadas sus libertades y sus peculiaridades, la misma conciencia de nación o pueblo diferenciado de cada uno de ellos se va diluyendo progresivamente en el marco

de una convivencia pacífica y respetuosa de los pueblos que van conformando, a lo largo de la historia, la nación española. Y que, por el contrario, se produce el fenómeno inverso, a medida que se produce la progresiva agresión a las libertades de los pueblos de España, a sus formas propias y peculiares de organización social, a su autonomía, en definitiva y paralelamente se desarrolla, con mucha mayor fuerza y con mucho mayor vigor, la conciencia de pueblo diferenciado y la defensa de los rasgos que originariamente le fueron propios, hasta hacerse colectiva la conciencia de que se es nación o se es nacionalidad diferenciada.

Y corrobora esta tesis, por ejemplo, el hecho de que no surge el nacionalismo vasco, ni la concepción, ni la palabra Euskadi, ni el independentismo, sino a partir del proceso abolicionista de los fueros, es decir, a partir de la agresión al pueblo vasco. Y esta conciencia llega a su máximo auge durante las dos dictaduras sufridas por nuestro pueblo a lo largo del siglo xx, fundamentalmente durante la dictadura que venimos de superar, en la que el permanente sojuzgamiento de los pueblos de España ha desarrollado una clara conciencia de nacionalidad y de región diferenciada en los mismos.

Este proceso lo define muy plásticamente un político vasco, político que se llama Telesforo Monzón, al decir que el renacimiento del movimiento nacionalista vasco le debe mucho a dos personas: a Sabino Arana y a Francisco Franco.

Y en base a este análisis hoy nos encontramos en un momento dialéctico de la Historia de España, en el que, por mucho que se empeñe el señor Fraga o ilustres tratadistas, o se afirme que el término nacionalidad es incorrecto, inadecuado, poco exacto, etc., la inexorable realidad demuestra que, por las razones que sean, es indudable que en el Estado existen diferentes pueblos que tienen clara conciencia colectiva de sentirse nación o nacionalidad dentro de España, como la tienen el pueblo vasco, el pueblo catalán y otros pueblos. Y no solamente esto es así, sino que gracias a los que defendieron la unidad de España con los mismos argumentos que el señor Fraga habitualmente emplea, y por el mismo proceso dinámico que he explicado antes,

otras zonas del Estado, en que históricamente no había existido una acusada conciencia de región diferenciada, o esa conciencia estaba diluida, hoy, a la salida de la dictadura, nos encontramos que esa conciencia existe y con fuerza.

Por eso, el Grupo Socialistas del Congreso entiende que uno de los grandes aciertos constitucionales ha sido, sin lugar a dudas, haber abordado este problema con profundidad y valentía, dejando de lado y abandonando el miedo a la libertad de los pueblos de España característico de la ideología de la derecha reaccionaria española, que tanto segregacionismo e independentismo ha fomentado. Y todo esto se ha hecho conscientes de que se abordara un problema permanentemente mal resuelto a lo largo de la historia de España, y creo y espero que con las mejoras que vayan a introducirse en este pleno se hayan sentado unas justas bases para resolverlo definitivamente, creando el marco adecuado para que los pueblos de España convivan pacíficamente unidos por la solidaridad y el respeto de la libertad de todos y cada uno de ellos.

Sin embargo, el señor Fraga no entiende cómo, dentro de ese esquema y de esta concepción, puede ser compatible la unidad del Estado en el que reside plenamente la soberanía del Estado, con esta concepción de que existen nacionalidades y regiones diferenciadas, y es que parte de un presupuesto erróneo, según mi entender, de equiparar en todo caso nacionalidad con Estado, o nacionalidad con territorio independiente, o nacionalidad con derecho a la autodeterminación. Porque puede ser así; pero puede ser que si la vía de solución de los problemas de la existencia de diferentes nacionalidades y regiones en España se encauza por otros caminos, es posible que ninguna de estas nacionalidades pretenda llegar a constituirse en Estado independiente o a tener que ejercitar el derecho de autodeterminación, y creo que esta vez (después de haber quedado sin solución este problema en las Constituciones españolas anteriores) comienza a resolverse por una vía sensata y seria.

Y se resuelven todas las contradicciones, creo yo, que ha planteado el señor Fraga en su discurso, de la siguiente manera:

Creo que la soberanía reside en el pueblo español, como dice nuestra Constitución; pe-

ro, dentro de lo que es el pueblo español, también están los pueblos de España, representados en este concepto de pueblo español. Si el pueblo español ha elegido unos representantes, que están en este Parlamento representando también a los pueblos de España, y estos representantes están elaborando una Constitución, que es nuestra carta de naturaleza, que va a fijar las reglas del juego donde se van a definir con claridad cuáles son los poderes e instituciones del Estado-nación, del Estado-España, y cuáles van a ser las instituciones y poderes de las nacionalidades y regiones, marcando con claridad los límites entre unos y otros, creo que hemos salvado todas las contradicciones que el término «nacionalidades» le ofrece al señor Fraga desde sus posiciones ideológicas.

Y, para terminar, quiero hacer dos últimas consideraciones.

Los socialistas valoramos la autonomía no sólo como un derecho que tienen los pueblos a su autogobierno, sino como un paso enorme en la profundización de la democracia en todos los terrenos, porque las autonomías van a acercar el poder político a los pueblos y al pueblo; van a aproximar los centros de decisión en diversas materias a los ciudadanos; en definitiva, van a aumentar la participación de los mismos en la corresponsabilidad de la gestión y decisión de los asuntos públicos, acortando esa distancia, a veces insalvable, que existe entre el poder central y el pueblo, y esto es para los socialistas un avance importante en nuestra concepción de la sociedad y en nuestra concepción de la profundización de la democracia a que aspiramos los socialistas.

Y la última consideración para terminar, creo que en mí obligada, es que, con la redacción final del título VIII, espero que el pueblo vasco comprenda en profundidad que ha terminado una época, que el pasado ha sido enterrado con esta Constitución, y que es obligación de todos, del Gobierno no cometiendo más errores, y de los partidos políticos vascos comprometiéndose en profundidad en el logro, mediante cauces políticos adecuados y mediante el diálogo, de conseguir el gran anhelo de la mayor parte del pueblo vasco. Y ese anhelo no es otro más que no a la sangre, no a la violencia; sí a la paz y sí a la construcción

pacífica entre todos los vascos de una Euskadi más justa y más libre.

El señor FRAGA IRIBARNE: Para alusiones, señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para alusiones el representante de Alianza Popular, señor Fraga.

Pero, antes de iniciar el turno de alusiones del señor Fraga, quiero decir que comprendo que el tema que está examinando la Cámara es, evidentemente, un tema de trascendencia e importancia capital para nuestra Constitución. Creo también que en las intervenciones de Sus Señorías son inevitables, quizá, las referencias personales; pero rogaría a Sus Señorías que esas referencias, si las consideran imprescindibles, las hagan con el respeto y cortesía y respeto parlamentarios de que esta Cámara ha dado prueba cuando, realmente, ha tenido estos enfrentamientos.

Les exhorto para que continuemos dando un ejemplo de cortesía parlamentaria.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, reservo para el turno extraordinario el contestar a los escasos argumentos que ha utilizado el señor Benegas en defensa de sus tesis, porque ha preferido recurrir a tópicos y a la injuria personal en lugar de al razonamiento profundo y a la palabra cortés.

Quiero solamente hacer una rectificación y dos referencias a alusiones personales.

En cuanto al foralismo, yo mantengo cuantas palabras dijo el señor Mendizábal. Yo defendiendo el foralismo y mi Grupo votó la defensa de los derechos históricos, pero ha adelantado y reitera ahora que no aceptará modificaciones sustanciales de ese texto en lo que de nosotros dependa, por entender que ciertas interpretaciones o ciertas exageraciones del principio foral, traído a formulaciones de siglos atrás, pueden llegar fuera del cuadro de la Constitución —lo que por lo visto quiere eludir— a planteamientos que en nada difieren de una solución de efectos separatistas.

En cuanto a alusiones, señor Benegas, yo, a mucha honra, habiendo llevado la bandera nacional, que juré como Oficial de Infantería, en mi despacho y en mi coche, la llevo ahora

conmigo, modestamente, en una prenda honesta que, por supuesto, puede tener por cierto el señor Benegas que, la lleve o no la lleve, a mí los pantalones no se me van a caer ante ninguna impertinencia de Su Señoría.

En cuanto a la referencia a la ikurriña, a la mal citada frase mía en Caracas, quiero decirle que, contestando (dentro de la emboscada que se me tendió en una entrevista de televisión) dije, efectivamente, que la ikurriña era una bandera ciertamente mal nacida, y no se puede negar, en contra de España; mal copiada, en mi opinión, de la «Unión Jack, por un hermano del señor Arana, mala copia de la bandera británica, y no era yo quien podría autorizarla. Otros lo hicieron, pero mientras yo fui Ministro de la Gobernación, con razón o sin ella, no se autorizó. Cumplí mi palabra como las cumplo todas.

En cuanto a hablar de mi cadáver, señor Benegas, como no puede ignorar y es público y notorio que ha habido un atentado serio contra mí de ETA, del que me he librado por minutos, creo que ese modesto cadáver, a pesar de su imperfecto formato y de su carácter reaccionario, no debería haber sido mencionado en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Se levanta la sesión hasta las cinco de la tarde.

Era la una y cuarenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se reanuda la sesión.

Señoras y señores Diputados, continuando el debate iniciado esta mañana en relación con el título VIII del proyecto de Constitución, y después de mantenido el voto particular y realizada la respuesta en contra del mismo, ha sido solicitado a la Junta de Portavoces el turno extraordinario correspondiente al apartado 3 del artículo 118 del Reglamento.

Por tanto, se va a producir en la Cámara un debate de turno extraordinario sobre las características y declaraciones generales del título VIII, que esta mañana se empezó a discutir en esta Cámara.

El Grupo Parlamentario que desee intervenir en el turno extraordinario debe pedir la palabra para iniciarlo, según está previsto en el Reglamento. (*Pausa.*)

El señor Roca intervendrá en primer lugar; a continuación el señor Tierno, y después el señor Martín Toval.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

El señor ROCA JUNYENT: Señoras y señores Diputados, quiero intervenir para sostener un turno en contra del voto particular formulado por Alianza Popular en relación con todo el título VIII, cuyo examen hemos iniciado esta mañana, refiriéndome concreta y exclusivamente a los puntos que han sido examinados por el defensor de dicha enmienda, señor Fraga, y no introduciéndonos en campos totalmente ajenos a la enmienda que se está debatiendo.

Yo quisiera llamar la atención sobre un punto que me parece previo. En su intervención, el señor Fraga, y con legítimo derecho, apelaba a que su fundamentada exposición obedecía a una preocupación que le obligaba en definitiva a producirse como lo ha hecho. Aquí, señoras y señores Diputados, todos estamos preocupados. La preocupación por el futuro político de España no es un patrimonio ni un monopolio de nadie; y establecer que unos puedan estar más preocupados que otros, y que esta preocupación pueda animar a unas intervenciones en un sentido más positivo que en otro, no sería bueno para nuestra Democracia. Lo que es bueno es creer que todos y cada uno de los Diputados que estamos aquí tenemos la preocupación y la responsabilidad de forjar un Estado democrático, de forjar un Estado que funcione, un Estado que resuelva los problemas que hoy tenemos planteados y, además, creer, cada uno de nosotros, que en las propuestas que los demás formulan hay siempre la buena intención y la buena voluntad de que esto sea así. Estimar que en unos casos unos conducen su actuación por razones de una preocupación y otros la conducen en una línea de destrucción del Estado, me parece que sería uno de los peores errores que en esta Cámara podían cometerse, e incluso, con todos los respetos, es una de las mayores injusticias para cada una de las Señorías que aquí esta-

mos intentando forjar el futuro de nuestro Estado.

Una segunda observación es que hay un problema de coherencia en todas las intervenciones parlamentarias, que es un dogma del buen funcionamiento de una Cámara. Hoy no estamos debatiendo aquí el artículo 2.º, sino que estamos debatiendo un título VIII que habla de la organización territorial del Estado, y en este título VIII, que habla de la organización territorial del Estado, ni en una sola ocasión se menciona la palabra «nacionalidades». Por tanto, reconducir hoy aquí el término «nacionalidades» como objeto polémico de debate, cuyo debate ya se ha realizado en el artículo 2.º del proyecto de Constitución, o bien obedece —y perdón— a una cierta frustración de no haber podido intervenir en aquel momento, y decir ahora: «Voy a decir lo que en aquel momento quise decir y no pude», o, en todo caso, obedece a un sano principio no tan puro, no tan legítimo como parece a mi distinguido señor Fraga, como es decir: «Yo, aquello que ya fue aprobado, lo voy a discutir hasta el último día». Y esto no es bueno, porque si un artículo está aprobado vamos a acatarlo, como vamos a acatar la Constitución todos y cada uno de nosotros. Por tanto, coherencia quiere decir no introducir en el debate aquello que ya ha sido planteado, ha sido solucionado y ha sido superado.

Quiero recordar que en algunas intervenciones de algún representante, incluso de nuestro Grupo Parlamentario la Minoría Catalana, que presentaba enmiendas dirigidas a algunos aspectos de la forma de Estado o de gobierno, como se quiera, se dijo en alguna ocasión por la propia Mesa que, al haber sido ésta una cuestión ya superada, no podía volverse a insistir en el tema. Pues este tema de la incorporación del término «nacionalidades» en nuestra Constitución ha sido ya debatido y resuelto en su artículo 2.º y no podemos ahora, a través de una cosa que ninguna relación guarda con el tema que se pretendía, no podemos, repito, introducirlo por una puerta falsa, que no es una buena vía de conciliación parlamentaria.

Este es, ciertamente, el título más polémico; se ha dicho que es una parte capital de la Constitución. Estamos dispuestos a aceptar que la Historia nos juzgará a todos por este

título, pero a medias, señores Diputados; a medias, porque por lo que nos va a juzgar, sobre todo, es por la voluntad que tengamos de respetar esta Constitución, de llevarla adelante y de hacer una política que la haga viable.

Hemos dicho ya en la intervención inicial ante la Comisión, en el debate previo, que no sacralizásemos la Constitución, porque la Constitución no resuelve todos los problemas que España tiene planteados, ya que los vamos a resolver con nuestra política de cada día; los vamos a resolver en la medida en que sepamos acertar en el marco constitucional, en que sepamos acertar con la solución de los problemas y no únicamente creyendo que con la Constitución todo queda resuelto. Esto sería un error y creo que hoy no podemos intentar reiterarlo.

¿Cuáles son, en cierto modo, las argumentaciones que justifican el sostener la enmienda sometida a debate? Se ha dicho, por ejemplo, que hay un problema en relación con el término «nacionalidades»; se ha hablado de que sólo hay una nación, una nación una y varia, e incluso a Sus Señorías se les ha aireado con un cierto tono yo diría de prueba fehaciente, de decir: Ahí está la verdad de las cosas, un periódico catalán y en catalán, en el que se decía «som una nació». Señor Fraga, no es necesario ir a un periódico ni a un diario, porque en el «Diario de Sesiones» figura cómo esto ya lo hemos dicho y no necesitamos, repito, para nada periódicos que lo digan; lo hemos dicho, está en el «Diario de Sesiones» y así figura en el debate de la Comisión constitucional y lo reiteramos ahora. Pero esto nada tiene que ver con la organización territorial del Estado y, sobre todo, nada tiene que ver con la solución autonómica que quiera darse a esta estructura del Estado.

Si es cierto o evidente que la estructuración provincial de España tiene más de un siglo, y esto se dice como argumento importante, hay realidades en España que tienen más de un siglo todavía y más obligación tenemos, por tanto, de respetarlas y no centrarnos únicamente en lo que fue una división provincial y administrativa del Estado, al margen de lo que eran las realidades que lo constituían.

No se puede decir, como se ha dicho —y nosotros en todo caso nos oponemos, yo diría

con sentimiento, no con indignación, pero sí con un sentimiento de no vernos bien comprendidos—, que esta fórmula que hoy se propone de organización territorial del Estado suponga la destrucción pura y simple de dicho Estado. La expresión es literal, y esto no es cierto, no es absolutamente cierto, sino que precisamente lo que decimos es que para que este Estado encuentre en una nueva organización territorial no únicamente una razón de ser, sino, además, una realidad operativa, una realidad funcional, una realidad que supere problemas de siglos de falta de comprensión entre las diversas comunidades y pueblos que integran España, es necesario, de una vez y por siempre, acometer con gallardía esta operación, y esto requería hacerlo con el coraje que esta Constitución quiere adoptar.

Evidentemente, la Historia reciente de España no es aleccionadora o positiva en este terreno; pero seamos respetuosos con la cronología. Se ha hecho mención de una cronología que afectaba muy claramente a Cataluña, en la que se nos hablaba del año 31, del 32, se nos recordaba el 6 de octubre de 1934, que fue, en todo caso, un acto en el conjunto español y en el que, en definitiva, la Generalitat, como el otro día nos recordó el Diputado de Unión de Centro Democrático señor Sentís (puede valorarse, incluso, si aquello fue bueno o malo, pero no es el momento oportuno), se sumó a una iniciativa conjunta del Estado español y, por lo tanto, en cierto modo fue una prueba de españolidad, no lo contrario, como aquí se ha querido decir.

Tengo que recordar que Cataluña por cada año de Generalitat ha tenido diez de dictadura, de represión, de persecución lingüística y cultural. Ha tenido, realmente, muchos más años de represión que los que pudo disfrutar en un régimen de libertad. Y estos diez años por cada uno de libertad, estos años de incompreensión, de persecución, etc. (que nosotros aquí enterramos y abandonamos), han sido también cuarenta años, a veces, de insultos o de frases poco afortunadas.

Nosotros, señor Fraga, no podemos olvidar hoy que se nos dijo que sano regionalismo, sí, pero que el nacionalismo de campanario, no; y ésta es una cita del propio Diputado señor Fraga; y hoy se nos dice que nacionalistas de campanario es lo que tenemos que ser; se nos

dice que únicamente lo que es factible es la recuperación cultural, la folklórica.

Hay dos ideas diferentes de Estado, se decía por el señor Fraga. Quizá, sí. Hay una idea de un Estado monolítico, centralista, despersionalizador, jacobino, y otra idea de un Estado que es respetuoso con las personalidades colectivas que lo integran, con esta realidad de pueblos que quieren encontrar en este respeto un enriquecimiento y un reconocimiento de cada uno de ellos. Esta es otra concepción del Estado. Lo que no se puede decir es que haya diferencias de trato. No se puede decir, por el hecho de que en el artículo 2.º (que no está sometido a debate, pero que ha sido reiteradamente traído aquí) se hable de las nacionalidades y regiones, que haya diferencia de tratamiento, porque lo que hace la Constitución es no mencionar cuáles son estas nacionalidades y estas regiones. Será la libre voluntad de cada una de estas comunidades autónomas la que, en definitiva, pueda asumir su personalidad histórica a través de la figura regional o de la figura de la nación. Estoy convencido de que nadie va a levantar en esta Cámara ni fuera de ella patente de exclusión en nada, y cada uno podrá ser aquello para lo que sienta capacitado y con voluntad de ser. Nadie va a poner aquí pegos u obstáculos a una recuperación de personalidad en la forma que mejor convenga a cada uno de sus pueblos.

Entrando en el examen concreto de la enmienda que se propone, se plantean algunas cuestiones técnicas. Por ejemplo, la exclusión sistemática de la expresión «autogobierno». Se dijo en la Comisión, y así figura en el «Diario de Sesiones», que había suficiente con la expresión «autonomías», pero que no era necesario hablar de autogobierno. Esto quizá pueda ser una idea nueva. Lo que creo que puedo decir —y pienso que tengo en este sentido cierta autoridad— es que la expresión «autogobierno» se incorporó al dictamen de la Ponencia con el voto favorable del señor Fraga; y ante la reiterada invocación de citas que en la Comisión se hicieron tanto de Zanobini como, entre los autores españoles, de Ferrando, he de decir que cuando estos autores hablan de autonomía lo hacen en el sentido de autogobierno, e incluso citan literalmente esta expresión. De esto se trata. Por lo tanto, «autogobierno» es una expresión comúnmente

aceptada por todos cuantos examinan el problema de las autonomías con la amplitud que se merece.

Pero es que, además, examinadas las diferencias que puedan existir entre el voto particular de Alianza Popular y el texto del dictamen, estas diferencias que nos han sido razonadas por el señor Fraga en su intervención se centran en el carácter mucho más estricto, mucho más restrictivo en el sentido de mención expresa que se hace de cuáles sean las competencias del Estado o cuáles sean las competencias que se califican en el voto particular como de las regiones autónomas. Bien, esto tampoco es cierto, porque si observamos el artículo 7.º, número 3, de la enmienda formulada por el señor Fraga, cuando se habla de cuál es el derecho que tiene rango superior al de las «regiones», ahí se pone una relación en la que yo tengo que advertir a Sus Señorías que todo lo que aquí se pone como derecho exclusivo figura precisamente ya en la lista de las competencias exclusivas que se señalan en el artículo 143.

Es más, en ello me apoyo para considerar que aún es posible mejorar algo el texto del dictamen, y bueno sería, porque en esta relación hay cosas evidentes que no tienen por qué estar en la otra. Es, en cierto modo, una relación que deja mucho más margen para el dictamen de la otra que se nos propone. Es decir, hay una definición de competencias exclusivas en el ámbito de la legislación que deja todavía margen y que tendremos que estudiar cariñosamente para ver en qué modo —todavía estamos a tiempo— se mejora el dictamen de la Comisión, que al amparo de la enmienda de Alianza Popular podría ser mejorado. Retengamos esto, señoras y señores Diputados.

Hay también dos diferenciaciones sustanciales entre el texto de la enmienda y el texto del dictamen. Es que, sepámoslo, se introduce, por un lado, un veto suspensivo, a través de la figura del Delegado del Gobierno; se propone que un Delegado del Gobierno, además de coordinar la Administración periférica en las Comunidades autónomas, pueda vetar, suspender las disposiciones que emanen de las Asambleas de estas regiones autónomas. Bien, esto es la negación total de la autonomía política, porque en la medida en que un Delegado

del Gobierno tutele, ampare, y a través de estas facultades pueda llegar a suspender la eficacia de los acuerdos por sí del Poder ejecutivo, y vetando los acuerdos de un Poder legislativo, está clara la interferencia desequilibradora de este equilibrio de los poderes, por un lado. Por otro, el que desde el Poder central se pueda interferir tan negativamente en la Administración autonómica, es dejar sin contenido político a las autonomías.

Pero todavía es más grave que se hable ya de que con el veto suspensivo no hay suficiente y se llegue a la intervención, intervención que quiere decir, por si Sus Señorías no han leído el voto particular, la suspensión de uno o más órganos de la región; puede suponer la designación de un Gobernador general con poderes extraordinarios; quiere decir, en definitiva, que las comunidades autónomas —o regiones autónomas en la formulación de Alianza Popular— están a precario, están a merced de lo que el Poder central quiera decidir sobre la validez de sus propios actos.

Esto es lo que en general, globalmente considerado, nos supone la aportación de la enmienda de Alianza Popular. Por ello, nuestro Grupo Parlamentario no puede estar conforme.

Evidentemente nada tiene que ver con ello la solidaridad. La solidaridad entre las diversas comunidades es un problema que deberá ser buscado, es un problema que deberá ser solucionado, es un equilibrio que deberá ser obsesivamente buscado y, además, obtenido porque, evidentemente, en buena parte, el éxito o el fracaso de la política autonómica depende de la manera en que entre todos sepamos complementarla con una política que haga eficaz la solidaridad activa entre las diversas comunidades; solidaridad que, por cierto, señor Fraga, los catalanes y los vascos, que no hemos sido citados en su relación, también queremos compartir.

Dos últimas referencias. Se ha dicho y se ha citado aquí, en unas manifestaciones sobre el último artículo debatido, que el tristemente recordado ex primer Ministro Aldo Moro fue un defensor de la política del Estado. Pero fue también, señor Fraga, un gran defensor de los estatutos de aquellas calificadas regiones históricas italianas, y Sicilia encontró en Aldo Moro un gran defensor de la recuperación de su personalidad. Yo puedo decirle cómo una

semana antes de su muerte se comunicaba Aldo Moro con un representante y miembro de esta Minoría Catalana, con el Diputado Antón Canyellas, para expresar su deseo de trasladarse a España, a Cataluña, en aquel momento, para hablar, para potenciar, para vigilar y vivir de cerca este fenómeno de recuperación de unas libertades colectivas que consideraba altamente positivas.

Aldo Moro no fue únicamente un hombre obsesionado por una política de preservación del Estado, sino que, convencido de ello, buscó esta preservación en la propia afirmación de las personalidades de su país, de aquellas personalidades colectivas, de aquellas realidades que eran mucho más que una simple división administrativa. Hay que citar a los personajes en su entereza, en su globalidad para que, en definitiva, se traduzca a la Cámara esta imagen de que cuando en 1931 España hacía su Constitución pocos años pudimos ensayarla, pero sirvió como mínimo para que la Constitución italiana se inspirase muy profundamente en nuestra Constitución de 1931 para su modelo de desarrollo autonómico. Y esperamos y confiamos que futuras Constituciones europeas puedan encontrar también un modelo en la Constitución que hoy estamos elaborando y, sobre todo y muy especialmente, en lo que supone de estructuración general del Estado.

Estas son las consecuencias de ser coherentes o no, a nuestro entender, con un planteamiento. ¿Hemos aceptado sinceramente sí o no que la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de todas y cada una de las nacionalidades y regiones que integran España? Si lo hemos aceptado, no podemos dejar luego, en el desarrollo de la organización territorial, todo este reconocimiento en un mero valor semántico, en una mera declaración que luego no suponga una auténtica distribución de poder. Este poder hay que distribuirlo porque, en definitiva, el poder de las comunidades autónomas es también una forma de ejercer el poder del Estado. Y nada nos tiene que impedir ni dejar de valorar que el reforzar el poder de estas comunidades autónomas es una manera de fortalecer el poder del Estado.

Quiero terminar diciendo que nosotros podemos afrontar este capítulo, esta pieza capi-

tal de nuestra Constitución desde dos alternativas. Una alternativa sería afirmar que hay un riesgo, que el cambiar supone un riesgo, que introducir nuevos modelos es un riesgo; y otra, decir que es preferible aceptar el riesgo del cambio, porque hay un riesgo todavía mayor que éste, que es el riesgo de no cambiar. Porque no cambiando sabemos que esto no funciona. Incluso dentro de este riesgo del no cambio hay un riesgo todavía mayor, que es el de hacer ver que se cambia para que, en definitiva, nada cambie. Y ésta es la cuestión que está planteada.

Evidentemente, y no nos engañemos, ninguno de nosotros está planteando un riesgo. Saber si de esta aventura democrática, saber si de este proceso de una nueva estructuración del Estado español, si de esta estructuración de una generalizada autonomía a potenciar aquellas comunidades que, en definitiva, arraigan en realidades ya existentes y con personalidad colectiva, si de todo esto va a salir un Estado más fuerte, que es la convicción de los que estamos defendiendo esta postura.

Pero, en todo caso, seamos sinceros con nosotros mismos, y el peor de los riesgos que podemos aceptar, el peor de todos y cada uno de los riesgos que podríamos hoy aquí analizar detalladamente, casuísticamente, sería el de decir: hagamos ver que ha cambiado, hagamos ver y digamos a estas comunidades, a estas realidades nacionales, a estas realidades colectivas y regionales, hagámosle ver que las cosas han cambiado; si se les dicen dos o tres palabras se les da satisfacción, pero luego, en el contenido nada cambia, y éste sería el gran fracaso del proceso democrático. La democracia o sirve para solucionar los problemas acumulados, o la democracia fracasará en la experiencia.

Como nosotros no queremos que la democracia fracase, como nosotros queremos defender la democracia a ultranza, queremos que la democracia acepte el riesgo de cambiar; y aceptar el riesgo de cambiar quiere decir aceptar el riesgo de solucionar los problemas que hoy tenemos planteados. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario Mixto, señor Tierno, tiene la palabra.

El señor TIERNO GALVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, unas palabras para reflexionar en voz alta acerca de algunos de los problemas que se han suscitado en relación con el tema que estamos tratando, o vamos a tratar, de las autonomías, que es, como se ha dicho aquí, un tema central en la Constitución y, al parecer, un tema central también en la visión de la historia conjunta colectiva, la Historia general de España.

Yo me he preguntado —y creo que habrá bastantes Diputados que se hayan preguntado como yo— qué es lo que venimos a hacer aquí a esta Cámara; si es que venimos a hacer una Constitución y nada más. Me parece que sería una respuesta muy pobre decir que venimos a hacer una Constitución. Me parece que hemos sido elegidos para otra cosa. Hemos sido elegidos fundamentalmente para resañar las heridas nacionales, para intentar que vayamos todos por el mismo camino, en paz, e iniciemos un proceso en el que se acabe para siempre la posibilidad de repetir el famoso epitafio: «Aquí yace media España; la otra media la enterró». El epitafio no se puede volver a repetir, ni decirlo satíricamente, ni en broma. No va haber más media España enterrada por la otra media. Va a haber una sola España que conviva en paz, marche al unísono y defienda sus intereses comunes. Creo que a eso sinceramente es a lo que venimos y por lo que nos han votado.

Ha habido cuarenta años de opresiones en los que, en verdad, muchos pensaban que una mitad de España estaba enterrada por la otra mitad y que eso podría volver a ocurrir. Me parece que estamos dando testimonio claro por todos y cada uno de los que intervienen aquí que no se va a repetir. No es posible que las distinciones teóricas vengán a ofuscarnos en este sentido. Tenemos que contribuir todos a que eso no se repita nunca más y, sobre todo, ahora. Ahora que estamos en una situación difícil, ahora que en el País Vasco la situación puede empeorar en cualquier momento, empeorar más de lo que está, lo que no podemos hacer es echarle leña al fuego. Es un fuego que arde, y echar leña es imposible.

Hemos estado trabajando mucho tiempo todos nosotros para que ese fuego se apague,

pero que no se apague con la violencia, sino por sí mismo, porque no había razón para que siguiera comburiendo.

Hemos de tener clara conciencia, para que sea un argumento que no repitamos, que no es sólo un fenómeno de terrorismo, que es un fenómeno de resistencia civil. Si fuese un fenómeno de terrorismo podríamos aplicarle tales criterios que el terrorismo concluyese. Pero tenemos que aplicar criterios que respondan al hecho, que es cierto, de que las cosas se han llevado tan mal que hay un comienzo de resistencia civil, y la resistencia civil crea una atmósfera y a una atmósfera no se la fusila ni a una atmósfera se la puede condenar al silencio o al ostracismo.

Es, pues, necesario que tengamos en cuenta que no echar leña al fuego es imperioso y que, por tanto, de aquí me parece deben salir y pronunciarse palabras que contribuyan a que se solucione el problema y no plantearlo dicotómicamente, ni traer otra vez la eterna lucha de las dos Españas, ni criterios que me parece que están anticuados.

Se está haciendo una Constitución que esencialmente creo que es una Constitución disuasoria, una Constitución que, además de dar normas, nos está disuadiendo para que no apliquemos criterios antiguos que no tendrían ninguna razón de ser; criterios antiguos que ya no valen.

Estamos iniciando un nuevo sistema en la estructura del Estado español que no nace del capricho ni de la arbitrariedad. Ha nacido, digámoslo honradamente, por la presión de las circunstancias del país vasco, del país catalán, del país gallego y de otra clase de peticiones que han surgido al calor de las primeras en distintas regiones de España.

Estamos, pues, intentando resolver los problemas. No es un conjunto de normas abstractas que intentan una reforma para que funcionalmente todo vaya mejor. Tiene un incuestionable subsuelo político perentorio: solucionar problemas que, si no se solucionan, sí pueden dar al traste con la tranquilidad y con el sosiego que estamos buscando para nuestro país.

Hay que revitalizar la confianza en cada una de las regiones y en el propio Estado, y esa revitalización, ese intento de que confíen el Estado y las regiones entre sí, de

que los españoles confíen en el Parlamento, es muy importante. El Parlamento puede ser uno de los elementos disuasorios que arregle, que contribuya a arreglar los problemas que actualmente tenemos, porque el Parlamento corre el riesgo, si no interpreta las cosas con absoluta franqueza, si no se enfrenta a ellas con todo rigor y valentía, de convertirse en aquel Parlamento de los años 1820 a 1823, Parlamento que me recuerda mucho a éste: un Parlamento laborioso, un Parlamento que comenzó y reconstruyó la estructura general del país, en donde se dibujó la división por provincias, en donde se dieron los primeros Códigos donde está el esbozo de la gran reforma del siglo XIX; un Parlamento, sin embargo, que no supo escuchar a tiempo o no tuvo a tiempo la respuesta conveniente para una tormenta que se acercaba y que se llamó los Cien Mil Hijos de San Luis, y me parece que no es necesario que los Cien Mil Hijos de San Luis sean cien mil ni es imprescindible que sean de San Luis. (*Risas.*)

Puede ocurrir que tengamos que recordar la necesidad perentoria de que el Parlamento contribuya, y contribuya abordando los problemas con absoluta franqueza, de un modo directo, para que la opinión pública sepa que no los ocultamos y que hay un problema vasco, otro catalán y otros muchos que requieren y exigen una reestructuración del Estado, de su división territorial, de la división de los poderes decisorios, de tal manera que no atente a la soberanía esencial, pero que reconstruya las posibilidades de participación. Porque si el país continúa creyendo que aquí no abordamos directamente los problemas, que nos perdemos más o menos en disquisiciones y que traemos nuestros problemas personales a la palestra, o los problemas de partido y no los generales, el país pudiera atender con indiferencia o mirar con pura expectación que se repitiera el hecho que se repitió hace ciento cuatro años, de que un militar que expresaba un poco el cansancio nacional disolviese el Parlamento.

Es menester que estemos presentes ante los problemas y recordemos que en 1874 el Parlamento se disolvió, y basta leer los periódicos de la época para entender que había una cierta indiferencia o apatía nacional frente al

hecho y que incluso por muchos sectores no se vio mal.

Es, pues, necesario que veamos las cosas directamente en cuanto urgen, y urge el apaciguar los problemas regionales y el darle una nueva estructura al Estado.

Esta nueva estructura del Estado, la que se ha dado en la Constitución, desde mi punto de vista no es tan mala ni perversa ni amenaza tanto a los conceptos de nación y a la idea de fuerza y respetabilidad del propio Estado. El concepto de nación evoluciona y la propia idea de nacionalidad evoluciona y evoluciona para todos. Yo puedo ser un ejemplo de ese hecho, y humildemente lo expongo para que sirva —digámoslo así—, si no de espejo, sí de reflexión a quienes no están aún al nivel necesario —digamos— de comprensión para entenderlo.

Yo también carecía de capacidad y de sensibilidad para el problema de las regiones o de las nacionalidades, y tuve que hacer un gran esfuerzo porque estaba embriagado de la identificación de la Historia de España con la Historia de Castilla, y he tenido que pasar años leyendo la historia de las distintas regiones o nacionalidades para comprender que había también que rectificar en muchas cosas. Algo de esa rectificación ha habido en muchos de nosotros, y mi compañero, amigo y colega el señor Fraga también ha tenido momentos muy claros de rectificación, de comprensión. Ha llevado toda la discusión con buen humor, con sentido del juego, entendiendo los problemas.

Es ahora cuando debemos recapacitar una vez más y darnos cuenta sin llegar a lo melodramático, sin sacar las cosas de quicio, entendiendo que no hay que echar leña al fuego; que la embriaguez y la identificación de la Historia de España con la Historia de Castilla, de la historia de la nación global con Carlos V o con Felipe II, no es realmente el mejor método para entender lo que la Historia de España es. La Historia de España es mucho más compleja, más complicada y exige que se entienda mejor y con un gran esfuerzo.

Hay que verlo desde arriba y con valor. Hay un antiguo proverbio vasco que dice que cuando las aves vuelan bajo amenaza tormenta, y me parece que estamos volando muy

bajo aquí. Es menester que lo veamos como es, como la reestructuración del Estado para resolver los problemas políticos más importantes con los que nos encontramos, de los que depende la paz nacional, y eso se puede lograr, porque esta Constitución que se ha hecho, si se analiza bien, es una Constitución flexible.

Por azar o por la intención de los que han contribuido más a redactarla, la Constitución no responde a la condición de las normas que se dan para su rectificación, que pueden ser rígidas. La reforma de la Constitución puede ser rígida y, sin embargo, si se considera bien, la Constitución depende ahora de otras muchas cosas, como por ejemplo de lo que sea el Senado y de cómo el Senado funcione.

No se aceptó la fórmula que yo mismo propuse del Senado como Cámara de las regiones y de las nacionalidades. Ha quedado una pieza sumamente ambigua, imprecisa, en la que no se sabe bien qué es lo que está representado, ni para qué va a servir en el fondo, puesto que no es una Cámara de clase ni parece tampoco que sea exclusivamente una Cámara territorial. Pero ahí, en lo que el Senado haga, en lo que el Senado procure llevar adelante, en virtud de la necesidad de que el país salga a través de la nueva estructura del Estado, el Senado va a ser una pieza capital.

La Constitución no se agota ni para en su puro texto. Yo diría que, en contra de todas las previsiones, hemos hecho una Constitución que va a tardar mucho tiempo en hacerse. Una Constitución «in vie», y esa Constitución en marcha se hará después de pasados algunos años, porque tiene que completarse. Tanto a través de leyes orgánicas y Tribunal de Garantías Constitucionales; tanto hay que ver lo que dan de sí los Estatutos de las diversas regiones o de las diversas comarcas o de las diversas nacionalidades; tanto hay que hacer para que una pieza encaje en la otra y todo resulte armónico, que el pretender que ahora hemos decidido la Constitución para siempre, que ya está hecha y que las afirmaciones dogmáticas que pronunciamos con relación a esta Constitución son definitivas, no sólo es ignorar que el Senado tiene que intervenir, no sólo es olvidar que

habrá una Comisión Mixta, sino que es más: es olvidar que hay un largo proceso y que ese largo proceso exige la colaboración de todos.

No hay que echar leña al fuego ahora en una Constitución que se plantea así, ni habrá que echar leña al fuego en el futuro. Estamos haciendo lo que el juez Holmes decía que debían hacer los buenos legisladores: preparar el camino para que los legisladores del futuro se equivocasen lo menos posible. Y estamos ante una Constitución cuya flexibilidad hace que nazca la ilusión, el entusiasmo de que vamos a hacerla mejor entre todos y de que los que nos sigan aún la van a poder mejorar, pues no está cerrada. No echemos, por tanto, leña al fuego en unos momentos en los que se exige —y nos lo exige el propio país— que demos ejemplo de sana comprensión, de entendimiento político y de franqueza.

No venimos sólo a hacer una Constitución, sino a resolver los problemas, y un problema que hay que resolver es el de las nacionalidades. Ese problema hay que resolverlo estructurándolo con caracteres y criterios modernos, y no con caracteres o criterios anticuados, porque así no nos pondremos a la par de los problemas que nos están agobiando.

Por mucho que duela a algunos —si es que les duele— en su propia educación, en su psicología, en el resultado de la educación primaria, en el proceso de la formación de su personalidad, yo les diría que entiendan que eso es caducable, que eso es perecedero y que eso es de inferior calidad y grado que las necesidades nacionales. Aunque no sea nada más que por amor a España, en este momento hay que ser partidario de la transformación estructural del Estado y partidario de las nacionalidades, porque es la única manera de conseguir que España, en el futuro, viva en paz.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, dos problemas básicos ha tenido nuestra Historia con.

temporánea. De un lado, la falta de enraizamiento profundo y duradero de la democracia; de otro, la dificultad de la convivencia entre los diferentes pueblos, nacionalidades y regiones de nuestra España, sin opresiones.

No es ocioso citar aquí —y será una de las pocas citas que haga— que ya Azaña, en su discurso en defensa del Estatuto de Cataluña, el 27 de mayo del 32, decía: «Bajo la misma losa han padecido las libertades públicas españolas y las apetencias autonomistas catalanas». Pero es evidente que aquí podemos referirnos a todas las apetencias autonomistas. Y él preguntaba: «¿Tiene algo de notable o de extraordinario que hayan renacido juntas?».

Efectivamente, el 15 de junio significó la posibilidad de renacimiento de estas dos aspiraciones, de nuevo, una vez más. Es necesario encontrar una solución a este doble problema. Socialistas de Cataluña creemos que esta solución pasa, en síntesis, por un problema de reformas económicas, sociales y políticas en profundidad, y también por el marco jurídico-político que englobe esas reformas. Ese marco jurídico-político es esta Constitución y, en cuanto al segundo problema planteado, evidentemente este título VIII.

La solución es posible ahora, porque la mayoría del pueblo ha expresado libremente su voluntad de solucionarlo. Las autonomías han de tener un marco estable, claro en la Constitución, y nosotros, ya de entrada en mi intervención, hemos de decir que el título VIII, tal como ha salido de la Comisión, permite y da salida al tema autonómico.

También de entrada, y como pórtico de esta intervención, queremos decir que los que no sean generosos en este tema de la nueva estructuración del Estado serán separadores del mismo, y que los que no sean responsables en el tratamiento de la nueva estructuración del Estado serán separatistas para el mismo.

Hemos de decir no a los que piensan que este problema puede resolverse con planteamientos de reivindicaciones y soluciones particulares o propias y pierdan de vista el marco global del Estado; pero, al propio tiempo, hemos de decir no también a los que creen que la solución pasa por regateos o por temores infundados. En suma, creemos que

hemos de ser todos conscientes y reconocer el fracaso real para la unidad de España del centralismo opresor.

Las discriminaciones contra las lenguas y las culturas, la política de saqueo de las zonas más pobres del país, la negación de cualquier poder que no fuese el central, están en la base, y pueden seguir estándolo si no aprobamos una Constitución, en consecuencia, de todos los ataques de los mayores enemigos de la unidad de España.

Nosotros, Socialistas de Cataluña, planteamos y asumimos reivindicaciones nacionalistas. Y lo hacemos en el sentido en que lo afirma Joan Fuster (y espero que ésta sea la segunda y última cita que haga en esta intervención): porque estamos obligados a ello. Nuestra lengua y cultura han sido perseguidas, nuestras instituciones eliminadas, nuestra capacidad de autogobierno inexistente durante gran parte, la gran mayor parte, de los dos últimos siglos.

Pero dejaremos de plantear nuestras reivindicaciones nacionalistas cuando éstas queden cumplidas. En este sentido, el título VIII nos permite afirmar que se da un importantísimo paso adelante en la solución a esas reivindicaciones nacionales catalanas. Y, desde esa perspectiva de nuestras reivindicaciones nacionalistas, también tenemos que aclarar algunas cosas, porque conviene que se hable muy claro y se dejen muy claros los planteamientos de cada cual.

Hemos de dejar claro que estamos contra los nacionalismos que no sean solidarios del resto de España, que estamos en contra de los nacionalismos que puedan significar o ser interpretados como opresión a cualquier pueblo o a cualquier parte de España, que estamos, eso sí, por los nacionalismos no egoístas, por los nacionalismos progresivos y progresistas, que lo serán en la medida en que el protagonismo de esas reivindicaciones nacionalistas están —y creemos que cada vez lo están más— en manos del pueblo trabajador. Y decimos sí al nacionalismo no opresor ni discriminatorio, y éste es el sentido de nuestras reivindicaciones nacionalistas.

He reiterado que el título VIII creemos que es el marco adecuado para la reivindicación autonómica actual de las nacionalidades y regiones de España. Conviene empezar por

decir que el artículo 2.º ya ha solucionado el tema de España como nación de naciones, de España integrada por nacionalidades y regiones como reconocimiento y garantía de su derecho. Ahora estamos en la parte que ha de explicitar esa garantía de su derecho a las autonomías.

Y ¿cómo se garantiza ese derecho de la autonomía? El problema de las autonomías, desde nuestra perspectiva, se plantea en cuatro puntos fundamentales: primer punto, requisitos para que el territorio inicie el proceso autonómico; segundo punto, competencias de las Comunidades autónomas; tercer punto, proceso de elaboración y aprobación de los estatutos; cuarto, normas generales de organización, control y garantía del régimen autonómico.

En suma, pueden resumirse claramente en dos: contenido de las autonomías y procedimiento autonómico y funcionamiento autonómico. En cuanto al primer punto, el del contenido autonómico, nuestros principios en este tema, que creemos están reflejados en el título VIII, son solidaridad e igualdad. Consideramos que se ha logrado un mismo techo de contenido autonómico para todas las nacionalidades y regiones como posibilidad constitucional, si bien la realidad puede ser otra cosa.

Efectivamente, el juego del artículo 141 con las competencias asumibles por las Comunidades autónomas, bien ampliadas, responsablemente ampliadas en el trabajo de Comisión; el juego del artículo 143 con las competencias exclusivas del Estado, a las que también en la Comisión se introdujeron matizaciones de excepción de competencias en segundo grado, también responsables y perfectamente integrables en el concepto de Estado, junto con el juego que dan el número 2 de ese artículo y los números 1 y 2 del 144, que establecen las competencias residuales y las excepciones puntuales y muy concretas a la lista de competencias exclusivas del Estado, constituyen un conjunto (conjunto que, a nuestro entender, es el que conformaba las tres listas que nosotros proponíamos como enmienda a este título de las autonomías) que permite afirmar, con absoluta rotundidad, que estamos ante una Constitución abierta al progresivo aumento de los

poderes autonómicos de todas —y subrayo muy específicamente lo de «todas»— las nacionalidades y regiones de España.

Un único límite, un límite que conviene remarcar, un límite que no sólo asumimos, sino que defenderemos formal e incondicionalmente, es el no rotundo a la desintegración del Estado, a la desintegración de la España, nación de naciones, constituida en Estado.

Nuestro proyecto, a través de las autonomías, es construir un nuevo Estado unido de las autonomías y por las autonomías, un proyecto de construir, no un proyecto —nunca lo será— de destruir. Y un Estado unido por algo (y es otro matiz fundamental para nosotros), que es la solidaridad de las comunidades de base efectivamente autónomas, y con ello cerraríamos siglo y medio de centralismo oligárquico, separador y, eso sí, insolidario.

El tema de la solidaridad es fundamental y es esencial que esté en la Constitución. Las autonomías no serán privilegios porque la Constitución impide que lo sean. Por ejemplo, en el tema económico, el principio de solidaridad económica en las autonomías está claramente reconocido. Sólo pondré tres ejemplos: el principio de uniformidad fiscal, es decir, los mismos impuestos para todas las comunidades autónomas, que evitará la lucha fiscal entre nacionalidades y regiones —fundamental desde nuestra perspectiva—, acompañado, eso sí, de un segundo principio: el de soberanía fiscal compartida a través de la cesión. Así están los impuestos cedidos íntegramente y los impuestos participados.

Finalmente, un tercer ejemplo de esa solidaridad económica ha de ser también el traspaso de recursos a una Caja de Compensación reequilibradora de esos desequilibrios territoriales que son, a nuestro entender, consecuencia de la economía capitalista y del aparato estatal fuertemente centralizado.

Y eso es lo que nosotros vemos e interpretamos y eso es lo que nosotros refrendaremos respecto al contenido autonómico.

En cuanto al procedimiento autonómico, que sería la segunda vertiente del planteamiento del título VIII de la Constitución, nuestro objetivo también aquí era la igualdad de trato, era lograr construir esa España, na-

ción de naciones, como Estado unido de las autonomías, como Estado autonómico.

¿Y qué dice el Título? Establece tres momentos (y conviene que dejemos bien claro que son tres momentos de un proceso): un momento que afectará a Cataluña, Euskadi y Galicia, que significa el reconocimiento de un derecho histórico, porque esta Constitución es también de recuperación y de reconocimiento de derechos ya logrados históricamente y perdidos históricamente; un segundo momento para regiones y nacionalidades cuya población muestre ahora la voluntad mayoritaria que ya históricamente mostraron Cataluña, Euskadi y Galicia; y un tercer momento —y reitero lo de momento— para regiones y nacionalidades que en cualquier caso y en cualquier momento puedan acceder ya directamente a una amplísima descentralización político-administrativa (artículo 141 del título VIII) con la creación de órganos de autogobierno.

En resumen, igualdad de derechos, como punto de partida, en este tema procedimental, e igualdad de posibilidades autonómicas como punto de llegada; en medio, un escalonamiento relativamente rápido (nosotros pensamos, objetiva y responsablemente, que en un máximo de diez años podremos contar con ese Estado unido de las autonomías iguales, con ese Estado autonómico) que deje paso en cualquier caso a las posibilidades de libertad y de conciencia autonómica (y esto es muy importante) de cada uno de los diversos pueblos de España. En suma, pensamos que también en este tema existe realismo y responsabilidad.

Se coincide seguramente en la Constitución con lo que es la realidad objetiva plural de España, y también con la realidad objetiva de los diversos niveles de voluntad autonomista, hoy mayoritarios en el país.

En síntesis, nosotros hemos propugnado, y creemos que la Constitución lo incluye, la igualdad autonómica como base para el principio de solidaridad autonómica, y todo ello como soporte de un Estado unido de autonomías iguales, de un Estado autonómico.

¿Y qué significa este marco para Cataluña? Conviene que yo, en tanto que representante de Socialistas de Cataluña, me refiera a este tema particularmente.

Desde 1714 Cataluña lucha por su autonomía. Se veía obligada en aquella época a partir de cero. Combatía ya en la segunda parte del siglo XVIII y durante el siglo pasado. Siempre que las clases populares tomaban un papel predominante, el problema volvía a plantearse. Primero sería la Guerra de la Independencia, después, 1835, y, más adelante, con la consolidación de los movimientos populares, van apareciendo el federalismo, el nacionalismo moderno, y, en cualquier caso, el descrédito del Estado centralista. Pero es en nuestro siglo, finalmente en nuestro siglo, cuando ha habido experiencias de realizaciones políticas que han marcado época en Cataluña: La Mancomunitat, la Generalitat. Pero, desgraciadamente, como la democracia —y ya se ha reiterado mucho desde esta tribuna—, con duración excesivamente corta. Hoy nos encontramos ante la oportunidad histórica de que la Generalitat actual suponga una profundización estable del autogobierno, lo cual quiere decir, indudablemente, una participación directa, importante y responsable en la estabilización de la democracia de toda España.

Nuestros objetivos inmediatos durante muchos años, durante todos los años de la dictadura franquista, asumidos por la gran mayoría de fuerzas políticas catalanas y desde luego por la Asamblea de Cataluña, eran dos fundamentalmente: establecimiento de la Generalitat en Cataluña y reconocimiento de los principios e instituciones que configuraban el Estatuto de 1932. Este era y éste es ahora el programa reivindicativo asumido por la gran mayoría de catalanes, de nacimiento o que, como yo mismo, vivimos y trabajamos en Cataluña y tenemos voluntad de ser y sentirnos catalanes. Programa expresado, y expresado muy rotunda y muy pacíficamente, en las calles de Barcelona bajo el «slogan» de «Volem l'Estatut».

Pues bien, establecida provisionalmente la Generalitat, creemos que nadie, ni Cataluña ni en toda España, podrá negar seriamente, responsablemente, argumentadamente, que con el título VIII de la Constitución pueden, de forma natural y sin ningún tipo de tensiones, aprobar estas Cortes o las que les sucedan un Estatuto para Cataluña y para las demás nacionalidades y regiones mucho más com-

pleto, más avanzado y más integrador de toda España que el Estatuto de Cataluña de 1932.

Y no quiero terminar sin hacer unas consideraciones sobre el cómo se ha llegado a esta síntesis que es el título VIII, centro del debate de hoy y, evidentemente, también centro del voto particular que aquí se ha defendido y al cual esta exposición mía será, en cualquier caso, una de tantas oposiciones. ¿Por qué se ha llegado a esta síntesis? Esto conviene analizarlo con cierto detenimiento. ¿Cuál eran las posiciones de partida? Por un lado, la herencia ideológica de cuarenta años de franquismo y dos siglos de centralismo que dificultaban asumir lo que significaba la resolución del problema de nacionalidades y regiones; por otro, y como enfrentado a ello, la reivindicación de la consolidación democrática que pasaba, y se explicitaba así, entre otras condiciones, por la autonomía. Asimismo, la novedad, expresada por las elecciones del 15 de junio, de unas fuerzas de izquierda y progresistas, con gran apoyo popular, que estaban claramente dispuestas, que están claramente dispuestas, a construir un nuevo Estado democrático a través de su autonomización. Además, las actitudes generalizadas, desgraciadamente aún no unánimes, de la negativa rotunda a empecinarse en actitudes testimoniales excluyentes. Y, finalmente, algo que puede aparecer anecdótico, pero que fue el detonante impulsor de esta síntesis: el posible bloque de una derecha constituyente, expresada en la mayoría mecánica del 1917, que se reflejaba claramente en la Comisión Constitucional, y la necesidad, por tanto, de dar a luz una nueva mayoría, siquiera fuera circunstancial, más progresiva y que permitiera hacer de esto que estamos haciendo una verdadera Constitución.

Porque, ¿qué es una Constitución? Una Constitución del Estado es la expresión del equilibrio entre las fuerzas sociales y políticas que históricamente decaen y las que ascienden. Si la Constitución de 1978 es, contra nuestra tradición histórica, una Constitución pactada, será una verdadera Constitución, cosa que no fueron las Constituciones que históricamente hemos tenido.

Conviene dejar bien claro que este título VIII no es nuestro programa, ni refleja el programa de ninguna de las fuerzas políticas

aquí representadas. Yo podría poner un ejemplo que seguramente se reiterará en el curso de los debates, porque tendremos ocasión de hablar de nuevo del tema. Es cierto que en nuestro programa se habla de la defensa del principio de autodeterminación, si bien sólo —y quede bien claro— hacia la constitución de un Estado federal. Pero es que éste no es hoy nuestro objetivo. Nuestro objetivo ahora es lograr el marco en el que puedan reconocerse todas las corrientes que hoy piensan decididamente, eso sí, como nosotros, que las autonomías son un paso indispensable para el futuro democrático.

La Constitución, en suma, para que lo sea, ha de ser una Constitución de síntesis y equilibrio, y creemos que está en camino de serlo. De síntesis y equilibrio de posiciones explicitadas y conocidas por todos, y conviene decir que han sido explicitadas y son conocidas de todos, y ahí están los programas de los partidos, los programas electorales y las diversas enmiendas a la Constitución. Síntesis o equilibrio logrado a través de un acuerdo parlamentario (si quieren ustedes, entre paréntesis, consensos), pero un acuerdo parlamentario de fuerzas políticas con amplio respaldo popular en el Parlamento.

Creemos que nadie debiera ceder más a la fácil tentación, que yo calificaría de anarco-franquista, de considerar a los partidos políticos como regateadores sin escrúpulos que juegan con el texto sagrado de las esperanzas populares, es decir, con la Constitución. O se cree en el valor y eficacia de la Constitución o no se cree. Yo, desde aquí, y desde allá, no acusaría a nadie de reo de alta traición, pero hemos de decir sería y responsablemente no a los reproches sobre presiones mutuas y acuerdos finales. Porque si de verdad se cree y se acepta que la Constitución, para que sea verdadera, ha de ser un contrato entre todas las partes de un pueblo, entre sus clases sociales, sus nacionalidades y regiones, representadas por las fuerzas políticas que ellas votaron democráticamente, no puede hacerse ningún tipo de acusaciones como las que se han hecho aquí.

Este espíritu de exigencia mutua y de acuerdo creemos que es, además, indispensable para consolidar la democracia en su con-

junto, para consolidar todos y cada uno de los aspectos que nos interesan hoy de la democracia, y ello a través de todos los caminos que nos han de llevar a esa consolidación democrática. Es cierto que la Constitución es uno de esos caminos, pero hay otros. Tenemos el problema de la solución del paro y de la situación general de la economía, así como el de la solución del orden público, particularmente actualizado en las últimas semanas en Pamplona, San Sebastián y Rentería. En todo ello aparece como indispensable la acción conjunta, crítica y responsable de todos.

Yo diría, si se me permitiera, y sería una última cita, parafraseando a un Diputado de esta Cámara que tiene especial debilidad por el término «mojarse», que todos hemos de mojarnos en esto de la democracia, y nosotros, Socialistas de Cataluña, desde luego, nos hemos mojado en la Constitución, nos hemos mojado en este título VIII y estamos dispuestos a seguir mojándonos.

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco tiene la palabra.

El señor ARZALLUZ ANTIA: Procurando no repetir muchas de las ideas, que comparto, expresadas por mis antecesores catalanes especialmente, si quisiera tocar un punto que, desde nuestro planteamiento constitucional, es vital para nosotros.

Me ha llamado la atención que el ilustre representante de Alianza Popular, respetando la foralidad, como él decía, hablara de que su concepción de la autonomía era de abajo arriba, porque ésa es exactamente nuestra concepción, de abajo arriba, a partir del Municipio, de las agrupaciones de municipios, que ha sido exactamente nuestra conformación histórica, sin embargo, de pronto, ha quebrado este raciocinio y ha terminado diciendo que todo ello a partir de la nación, una e indivisible, es decir, de arriba abajo, y que no se admite soberanía compartida, lo que supondría la destrucción pura y simple de la unidad nacional.

Desde mi punto de vista, yo creo que precisamente el quiebro, o la quiebra, de la argumentación del señor Fraga ha sido la asunción del concepto francés de nación,

justamente la quiebra de esa línea de las Españas que termina en España formada por las Españas, la concepción del Estado que, siendo liberal, se ha originado en la concepción de soberanía absoluta de Bodino, etc. (no quiero dar aquí ninguna muestra de erudición), y lo único que hace en esa revolución es traspasar, como ya dije alguna vez, este concepto de la soberanía absolutista del soberano al pueblo, al pueblo indiscriminado, a una masa de ciudadanos que están dentro de un orden jurídico, de una ley, si se quiere hecha por todos ellos a través de un Parlamento; una concepción del Estado, con una trayectoria y unos orígenes concretos, que se traspola a una España con una tradición totalmente diferente, la cual, en efecto, aporta elementos indispensables en la vida moderna democrática, que además habían existido en las tradiciones jurídicas forales españolas, donde cabe encontrar cotas de libertad y de democracia muy superiores, incluso en la práctica, a todo lo que pudo traer la revolución francesa.

De pronto se quiebra esa fuente y se aporta, precisamente por los llamados afrancesados, una concepción del Estado, una concepción de España que habría que discutir si es tan española como la concepción foral.

El planteamiento foral es la asunción de la propia historia, y la prueba es que no tiene nada en contra del concepto de la unidad del Estado ni de la unidad de España. Tengo que repetir, una vez más, esa frase que los vascos llevamos clavadas del decreto de junio, llamado previo a la abolición foral, de 1876, en cuyo preámbulo se dice que: «Terminada la guerra sin pactos ni concesiones, es hora de culminar la gran tarea de la unidad nacional».

Hace poco decía yo en este mismo hemisiciclo, cuando se hablaba de que en España el Estado moderno apareció antes que en otros sitios, que la unidad nacional es cientos de años más antigua que en otros sitios. ¿De qué unidad nacional se hablaba hasta entonces? ¿O es que los vascos fuimos territorio conquistado? ¿Qué unidad nacional había que culminar? ¿Cabía la culminación a través de conceptos propios o había que imponer a la fuerza esquemas ajenos? Este fue el problema.

Frente a conceptos de nación como el de Covarrubias se pueden sacar cientos de testimonios como el de los Reyes Católicos en 1449 o el de que las provincias de Alava y Guipúzcoa, con el condado de Vizcaya, sean una nación y un cuerpo, cuando «nación» no tenía el significado que tomó a través de la traspolación francesa: la España de las Españas.

Por tanto, ¿cuál es la definición auténtica de España? Y ¿qué vía es la más apta para salvaguardar esa unidad de España? Desgraciadamente, en política cuentan más los resultados que los principios y el tiempo suele ser quien da la razón.

Nosotros planteamos aquí que también tenemos un balance histórico: cientos de años de convivencia y colaboración pacíficas, con todos los Idiaquez, los Loyolas, los Elcanos, etcétera, y los ciento cincuenta años de rebeliones constantes y de convivencia forzada, con un concepto de España y otro concepto de España. Y no se me diga que son antiguallas las fórmulas que ayudan a convivir en paz, en respeto y con satisfacción de todos. Queremos, pues, una oportunidad. No creemos que cualquier paso atrás, sobre todo cuando conviene darlo porque los datos adelante han sido malos, sea volver a la tribu; es volver a la concordia, a la integración, a la convivencia, a la solidaridad.

Tengo que decir que tal vez por la misma evolución de los hechos y de las mentes sea esta oportunidad constitucional la última en la que el nacionalismo vasco se presente con fórmulas forales integradoras. Porque aun en su propia denominación oficial, mi partido se llama, en euskera, Eusko Alderdi Jetzalea, partido que defiende el lema de «Dios y Fueros», y en su denominación castellana se llama Partido Nacionalista Vasco.

Hemos venido con un serio esfuerzo de integración, con un serio esfuerzo de volver a nuestras fuentes y cerrar las heridas abiertas, para encontrar en una Constitución moderna, pero acomodada a nuestras necesidades, nuestro propio encaje.

El otro camino, el camino precisamente de este hecho histórico de la abolición foral, del secar las fuentes del propio Derecho y de la propia soberanía, llevó casi ineludiblemente a intentar plantear la propia personalidad po-

lítica que se había vivido en un contexto nuevo, en unas ideas nuevas que en el nuevo régimen se habían ido más o menos imponiendo.

Esto es lo que trajo el nombre de Nación Vasca, eso es lo que forzó a adoptar el nombre de Euskadi, eso es lo que forzó a adoptar la bandera, la llamada ikurriña, que quiere decir bandera, y yo lamento discrepar del señor Fraga de que sea una burda imitación del Union Jack. No hay más que verlo en toda la heráldica vasca, empezando por la cruz que enmarca el árbol de Guernica, en el escudo de Vizcaya o en las aspas rojas con fondo blanco del escudo de Alava o de Victoria o en la cruz y las aspas que enmarcan el escudo de Navarra; con colores como el rojo, que ha sido el de siempre de las banderas vascas, y el verde, que es el color del árbol del escudo de Vizcaya, y el blanco, no necesitaban acudir al Union Jack para crear una bandera enraizada en el país.

Quiero terminar diciendo que yo admiro sinceramente muchas cualidades del señor Fraga, y lo digo sin reticencias, porque las tiene y muchas; admiro su amor a España, porque también es sincero, es noble. Pero tengo que decir que su España es diferente de la nuestra, que tenemos ideas y concepciones totalmente distintas de lo que es la unidad y de lo que es España, que nosotros venimos aquí con ánimo integrador, dispuestos a asumir totalmente el compromiso que se contraiga en esta Constitución si efectivamente da cabida a nuestros planteamientos.

No tengo nada en contra de que todos los pueblos tengan el mismo grado de autonomía; al revés, he dicho muchas veces que la autonomía de los demás es garantía de la mía. Pero triste método el de igualar por la pobreza, el de pasar el rasero por el nivel más bajo. Yo busco una Constitución que dé cabida a mis planteamientos, a mis derechos históricos y, a partir de esa cabida, quiero que ese mismo techo sea para todos en la medida de su voluntad, en la medida de su preparación de autogobierno y de la propia decisión de cada uno de los pueblos.

Yo ruego también al señor Fraga que crea en nuestra sinceridad. El 19 de julio de 1876, mañana exactamente hará 102 años, en este

mismo hemiciclo Benigno Mateo Moraza, liberal, que había entendido el problema, gran defensor de los fueros (ahí están sus discursos como prueba de que nosotros no inventamos nada), como todos sus sucesores, decía, al terminar ese día su discurso, una frase que yo asumo: «La causa que hemos sostenido ha sido, es y será la causa de la razón, de la historia, de la justicia y de la humanidad».

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tomo la palabra para exponer en nombre del Grupo Comunista nuestra opinión contraria al voto expuesto aquí por el señor Fraga.

El Grupo Parlamentario Comunista considera que los artículos comprendidos en el título VIII del texto del dictamen, cuya discusión vamos a iniciar, figuran entre los que determinan el carácter democrático del texto constitucional que estamos aprobando, y entre los que fundamentan nuestra decisión de llamar a los trabajadores, y a los ciudadanos en general, a votar «sí» cuando dicho texto se someta a referéndum.

Entendemos que los grandes principios recogidos en los artículos componentes del Título Preliminar, especialmente la afirmación de que «la soberanía nacional reside en el pueblo español», serían negados por la Constitución si se suprimiera o modificara de forma restrictiva el marco regulador del ejercicio del derecho a la autonomía a que se refieren los artículos componentes del título VIII.

La realidad multinacional y multirregional de España y el derecho a la autonomía que reconocimos en el artículo 2.º, tras aprobar en el 1.º el principio de la soberanía nacional, hacen indispensable que la Constitución regule cómo van a alcanzar dicha autonomía los pueblos de aquellas nacionalidades y regiones que ya se pronunciaron, o pueden pronunciarse, en el futuro a favor de la misma.

La unidad de España, «patria común e indivisible de todos los españoles» en que se fundamenta la Constitución, según reza el artículo 2.º, no llegará a ser una realidad plena y estable hasta que la soberanía se ejerza en nuestro país a los distintos niveles, incluido el de la región o nacionalidad.

Las actitudes separatistas que se registraron en el pasado en Cataluña, Euskadi o Galicia fueron la contrapartida del centralismo, el resultado de la política de asimilación forzosa ejercida por el poder central, la consecuencia natural de la represión ejercida por los Gobiernos españoles contra la lengua, la cultura y las peculiaridades de dichas nacionalidades; la resultante obligada del rechazo brutal por parte del poder central de las aspiraciones al autogobierno de catalanes, vascos y gallegos.

Los apoyos que hoy encuentra, entre una parte de la población vasca, la ETA militar, así como el desarrollo entre aquélla de actitudes separatistas, forman parte de la herencia que recibimos del franquismo y se alimenta de las resistencias del Gobierno de UCD a reconocer el hecho nacional vasco, de las negativas y retrasos a la hora de transferir al Consejo General Vasco las competencias y servicios indispensables para que el pueblo vasco vea que los poderes preautonómicos establecidos no son una parodia, que el autogobierno a que aspira empieza a hacerse realidad y podrá hacerse realidad plena en el marco de esta Constitución.

La unidad española que proclama el artículo 2.º requiere, como una de sus premisas, que los pueblos de las nacionalidades y otras comunidades no sean discriminados en cuanto se refiere a su lengua, cultura y tradiciones; requiere que la autonomía suponga para ellos la conquista de condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos nacionales; requiere que su condición de vascos, catalanes o gallegos no aparezca como contrapuesta a su condición de españoles.

El peligro de que este camino conduzca al separatismo y a la desintegración de España, que se ha esgrimido aquí, es un espantajo reaccionario en contradicción con la realidad. El desarrollo capitalista en España generó un mercado único a escala española, difícilmente separable a nivel de las regio-

nes y nacionalidades. El capitalismo español, representado principalmente por la gran banca, no se estructuró a partir de las nacionalidades y regiones.

Los grandes bancos españoles, cualquiera que sea su denominación, operan en el marco del mercado único español. Y la gran burguesía, dueña de esos bancos, no se agrupa o se divide a partir de las regiones o nacionalidades, sino que constituye una clase única a escala española.

El desarrollo de la economía de mercado que respeta la Constitución determina que esa gran burguesía española única, de la que son parte integrante los grandes capitalistas catalanes, vascos y gallegos, no esté interesada en la separación de las nacionalidades ni en la desintegración de España, sino en el mantenimiento de su unidad en tanto que mercado o marco para su desarrollo, por lo que es impensable que desee o propicie la separación.

La otra clase fundamental de la sociedad española, los trabajadores manuales e intelectuales, que son ya la mayoría de la población activa, tiene también sólidos lazos a escala de toda España, no sólo porque la burguesía se articula principalmente a escala española, sino asimismo por su composición a partir del lugar de nacimiento de sus miembros.

Es conocido que en Cataluña o en el País Vasco un número considerable de trabajadores asalariados son inmigrantes nacidos en otras tierras de España. Estos trabajadores, al menos en Cataluña, que conozco bien, se integran a través de un proceso en el pueblo catalán y en la nación catalana y se consideran catalanes, sin renegar de sus raíces andaluzas, castellanas o aragonesas, ni debilitar el amor a su tierra natal.

Los trabajadores de Cataluña o del País Vasco, por su propio interés y porque buena parte de ellos nacieron en otras tierras de España, no serán nunca promotores del separatismo, sino de la unidad española. La clase obrera, sus organizaciones sindicales y los partidos que la representan, entre ellos el nuestro, que se sitúa a la cabeza de la lucha por la autonomía en la totalidad de las nacionalidades y regiones españolas, son por tanto una garantía de la unidad de España,

no sólo en esta etapa de consolidación de la democracia, sino asimismo en la perspectiva previsible del avance hacia el socialismo del conjunto de los países de la Europa occidental en que estamos enclavados geográficamente.

Los intereses específicos de los trabajadores se identifican con los del país a todos los niveles, por lo que sus representantes propugnarán que en el régimen democrático que estamos construyendo se lleve a cabo una política solidaria de desarrollo económico que liquide gradualmente los enormes desequilibrios existentes hoy tanto a escala general como dentro de cada una de las nacionalidades y regiones, política indispensable para afirmar cada vez más la unidad española.

Nuestra minoría entiende los deseos expresados por distintos Diputados respecto a la conveniencia de que no haya privilegios para las autonomías de las nacionalidades respecto de las regiones, posición que compartimos si ello no supone limitar las facultades o retrasar la aplicación de las primeras.

Es un hecho evidente que en Cataluña o en el País Vasco hay una experiencia autonómica anterior y una conciencia autonómica mayoritaria, corroborada en las elecciones del 15 de junio, que no se da en otras zonas de España. Restringir el alcance de la autonomía en Cataluña o en el País Vasco, o retrasar su aplicación en nombre de la igualdad, perjudicaría al conjunto del proceso autonómico y de consolidación de la democracia.

Es innegable que la restauración provisional de la Generalitat en Cataluña en otoño pasado impulsó decisivamente el movimiento preautonómico en toda España. Sin ese primer paso, que afectó exclusivamente a Cataluña, difícilmente habría hoy gobiernos preautonómicos en Andalucía, Aragón y otras regiones.

De igual modo, los avances en el tiempo que puedan darse en la configuración de las autonomías en Cataluña o el País Vasco no redundarán en perjuicio de las otras autonomías, sino que, por el contrario, les abrirán el camino. De aquí que hoy apoyemos resueltamente las exigencias de los gobiernos

preautonómicos existentes de que se acelere el traspaso de competencias.

Por otro lado, si hemos de ser fieles al principio de que la soberanía reside en el pueblo, hemos de prever y aceptar que la autonomía tendrá formas y peculiaridades distintas a partir de realidades distintas y de cuál sea la voluntad mayoritaria de la población en las distintas nacionalidades y regiones de España. El marco legal que se establece en los artículos comprendidos en el título VIII tiene entre sus virtudes la de hacer posible que las autonomías de las distintas nacionalidades y regiones se configuren respetando el deseo de los interesados, es decir, a partir del respeto al principio de la soberanía popular.

Los artículos que integran el título VIII son decisivos asimismo para lograr, a través del establecimiento de las autonomías, un acercamiento del poder al pueblo, es decir, una profundización de la democracia.

La concentración creciente de la población en grandes ciudades y la complejidad de la vida moderna acentúan la separación entre los órganos de administración y los administrados y tienden a enfrentarlos cada vez más. La descentralización administrativa, que impulsarán las autonomías que vamos a aprobar, aparece en consecuencia como una necesidad insoslayable y una condición del mantenimiento y desarrollo de la democracia.

Todo ello lleva a la Minoría Comunista a apreciar favorablemente los artículos comprendidos en el título VIII que vamos a defender, en la seguridad de que su aprobación dará más autenticidad a la democracia que estamos construyendo, al mismo tiempo que beneficiará a cada una de las nacionalidades y regiones y, naturalmente, a España, compendio y suma de todas ellas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere intervenir en el turno extraordinario? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no es evidentemente cómodo combatir en solitario por una causa, por importante que ésta sea,

pero cuando hay que asumirlo se asume en cumplimiento de un deber.

Somos, por supuesto, una derecha conservadora, practicamos el nacionalismo del miedo, utilizamos falsas dialécticas, pero lo que no se ha demostrado en ninguna de las intervenciones de esta tarde es que, efectivamente, en el texto, tal como va, del título VIII, combinado con determinadas Disposiciones adicionales y transitorias y con el importante artículo 2.º, no haya una clara ruptura del Estado actual. Porque, ¿qué es, si no, el que España pueda tener diversas legislaciones civiles? ¿Qué es el que pueda producirse una ruptura de espacio económico y fiscal? ¿Qué es el que pueda dividirse la competencia en la defensa de la seguridad común? ¿Qué es el que amplios sectores de la administración pasen a funcionar, con criterios diferentes, en las distintas regiones autónomas?

A mí me parece muy bien expresiones muy frecuentes en nuestro texto constitucional de solidaridad y fraternidad, pero es lo cierto que, por más vueltas que le demos, sin duda alguna en este momento vamos a dar pasos trascendentales en la dirección de la reforma del Estado, y debe quedar claro que nosotros, que una vez más hemos oído que la culpa de todo la tienen los cuarenta años, igual que parece que Franco y sus amigos quemaron los conventos, evidentemente, no estamos dispuestos a decir que aquí no va a pasar nada después de esta reforma.

Yo no he negado la preocupación de los demás, ni he dudado de su buena fe. He hablado de hechos objetivos; no he intentado repetir debates. Sí he querido hacer, por principios, una enmienda de totalidad, en la que todo depende del enfoque general; y por supuesto, los que en su día nos opusimos a la redacción del artículo 2.º tenemos perfecto derecho, mientras no terminen los debates parlamentarios en ésta y en la otra Cámara, a insistir en la diferencia de uno u otro planteamiento. Pero decir que esto ninguna relación guarda, me parece poco serio; y decir que nada tiene que ver con lo que hemos hablado, no me parece una afirmación digna de los señores Roca, Durán y Bas de nuestros tiempos.

Yo he hablado de autogobiernos; no es ver-

dad que no he hablado de él y ahí está el «Diario de Sesiones». He negado una descentralización puramente folklórica, pero he hablado de autogobierno en el sentido «selfgovernment», no en el sentido de soberanía, ni soberanía compartida.

Ayer estuve en Valencia, en un curso organizado por el Ateneo, al que también asistió el señor Roca, y donde se celebró un coloquio amplio, con gente que no era sólo ni mayoritariamente de Alianza Popular, y puedo asegurarles que las preocupaciones que yo he traído hoy aquí sobre diferencias de planteamiento de los sistemas autonómicos son reales y están planteados, en este momento, en todas las regiones de España. Pero, en definitiva, yo acepto el sentido del humor del señor Roca. Puesto que mi texto es mejor, acéptese, ya que, en definitiva, en algunos puntos va más allá, pero acéptese entero.

Lo que es evidente es que no se pueden falsear los conceptos. Un veto suspensivo no es tutela administrativa; existe, y en la misma forma que propongo, en la Constitución italiana, y, por supuesto, el derecho de intervención existe en los Estados federales; incluso la misma República lo practicó en 1935.

Yo estoy de acuerdo con mi antiguo colega y muy querido amigo el profesor Tierno en que hay que restañar las heridas, pero sin abrir otras nuevas. ¡Que no hay que echarle leña al fuego! Pero ¿quién la está echando en este momento? ¡Que hacen falta criterios nuevos! ¿Cuáles? Porque nosotros no hemos planteado un Estado unitario, ni nos hemos opuesto a ninguna reforma de carácter autonómico. Aquí no ha habido en estas Cortes ningún Royo Villanova. Lo que pedimos es que las reformas sean como deben ser, justamente para cumplir sus fines, prudentes y graduales. Y, por cierto, no he sido yo quien ha hablado aquí de los cien mil hijos de San Luis, ni del General Pavía. Justamente lo que estamos intentando hacer algunos, por todos los medios, es que nuestra prudencia de hoy haga posible esto en la España de los próximos años.

En cuanto a la embriaguez, que varias veces ha citado el señor Tierno, puedo asegurarle que no he tenido la honra de ser castellano, sino muy gallego y un poco vasco, desde luego. Esa embriaguez yo no la he te-

nido nunca. No he confundido la Historia de España con la Historia de Castilla, pero sí he estudiado— para no volver sobre temas vascos— la historia de mi tierra, Galicia, y no podía dejar de hacerlo porque uno de los mejores estudios de nuestro siglo xv lo ha escrito nuestra Vicepresidente, la señora Fernández España, en su excelente libro «Galicia Feudal». Puedo asegurar, después de leer este libro y el libro del famoso canónigo López Ferreiro, que no hay duda de que Galicia sola nunca logró tener un orden estable y que no lo logró hasta los Reyes Católicos y la creación del Reino de Galicia en tiempos de Carlos V.

Y aunque no tanto como a otros autores, he leído a Soldevilla y a Abadal, y, gracias al señor Pujol, me he tragado la Enciclopedia Catalana, y puedo asegurar que vista desde ese ángulo me siento doblemente partidario de una nación española.

Ahora, yo, señor Tierno, todo lo que he meditado sobre esto, que está lleno de errores, lo he hecho sin compromisos previos, como los que aquí se han mencionado y, por supuesto, partiendo de la base de que en la Historia todo cambia, pero hay en ella cosas esternas e imperecederas.

Se ha utilizado reiteradamente en este debate la palabra «centralismo» para designar algo malo, y es evidente que todos los «ismos» pueden tener un punto de exageración. Pero la centralización, como tal, la centralización política y administrativa, ése no es un mal en sí mismo. ¿Qué sería España sin el proceso centralizador iniciado por los Reyes Católicos, continuado por los Austrias, después por los Borbones y en el siglo pasado por los liberales? Sería la Cataluña de Roque Guinart y sus bandoleros; sería la Galicia feudal del siglo xv y sería una España dividida en una serie de territorios económicos fragmentados entre sí, incapaces de un esfuerzo serio de tipo moderno.

Y quiero aclarar este punto. España es uno de los países menos centralizados, entre los Estados unitarios, de Europa; mucho menos, desde luego, que Francia y menos, también, que el Reino Unido, que conozco bien.

Al señor Martín Toval, en una intervención que a mí me ha parecido de las más responsables y constructivas que hemos oído hoy, yo quisiera decirle que a Azaña hay que

citarle entero, no sólo los maravillosos discursos del año 32, sino también el de los textos del 36 y 39; y que, por supuesto, aquí no queremos ser ni separadores ni separatistas, que hemos aceptado un verdadero regionalismo; lo que ocurre es que todos somos importantes para ese pacto, incluso los pequeños, y, naturalmente, frente a tantos partidos que mantienen, que yo sepa sin haber olvidado, sus programas federalistas, me parece muy natural que tomemos algunas precauciones.

Yo, del discurso del señor López Raimundo, comprendo perfectamente que se mueva dentro de la dialéctica marxista, pero, naturalmente, hablar de que el mercado único español sea un fenómeno capitalista y regresivo, cuando yo creo que fue un gran progreso, y que ciertos bancos lo han protagonizado, como si los bancos catalanes —y también debo al señor Pujol un excelente libro de la historia de la banca catalana— no tuvieran las mismas oportunidades que los demás, eso me parece un planteamiento que, realmente, es irrelevante respecto al tema que estamos hablando. Pro que la pobre Castilla, «envuelta en sus andrajos», sea acusada una vez más de haber oprimido en los siglos XIX y XX a los otros pueblos de España a mí me parece que no se puede decir en serio. Y hablar del carácter democrático de estas reformas, olvidando que la condición básica de la democracia es la igualdad, me parece que es un tema que habría que medir más las palabras.

En cuanto al ilustre representante del Partido Nacionalista Vasco, yo quiero decirle con toda lealtad que hoy como pocas veces le he admirado y le he agradecido su moderación, porque yo comprendo que mis palabras han podido dolerle y crisparle, y expreso mi respeto por las formas en que se ha pronunciado hoy. Pero yo no pretendo defender ningún concepto francés de nación, y aunque soy hijo de madre vasco-francesa, nada tengo de afrancesado. Yo entiendo que la foralidad es, efectivamente, asunción de la propia historia, pero entera, sin selectividad; y que la idea, varias veces expresada, de culminar la unidad nacional, es una idea buena; y yo creo que, por encima de otras consideraciones, cuando creció el País Vasco fue, precisamente, en los períodos de su mayor integración; la alianza con Castilla durante la Edad Media

y, justamente, después del segundo sitio y después del tercer sitio cuando se produjo el gran crecimiento del País Vasco.

Está por demostrar, en todo caso, que la vuelta a fórmulas antiguas vayan a garantizar más la paz. Yo desde luego quisiera que el señor Arzalluz no nos dijera que ésta va a ser la última vez que él viene en el ánimo constructivo que todos reconocemos; él sabe que, en conversaciones privadas, yo le he pedido encarecidamente que su partido asuma el protagonismo que todos deseamos que asuma, pero con toda su responsabilidad y con todas las consecuencias. Y con la misma sinceridad que yo admiro en él le pido que acepte la mía, que deseo tanto como él la mejor suerte para Vasconia, pero es porque no creo que pueda lograrse más que dentro de España y, justamente, en el momento en que fuerzas terribles, oscuras, cuyas últimas raíces no conocemos, intentan destruir a la vez Vasconia y España. Yo estoy convencido que él admitirá que no es posible decir que, si se establecieran sistemas, por ejemplo, de concierto para todas las provincias, el Estado pudiera funcionar, y desde luego pido que, si no, me corrija el señor Ministro de Hacienda.

En definitiva, es claro que tenemos que asumir riesgos. Toda operación constituyente es un riesgo, pero los riesgos han de ser limitados y calculados. Y el señor Roca, que ha usado esta expresión, me permitirá que, en un debate tan serio, ponga un punto de humor de su gran paisano, aquel gran catalán universal que fue Eugenio d'Ors. Cuando el señor Xenius fue defenestrado de la Diputación por una gestión mediocre y una decisión equivocada del señor Puig y Calafalch (que fue contada en un libro admirable que he leído en el buen catalán de Díaz Plaja, que tan bien lo sabe escribir) y se vino a Madrid, se convirtió en la gran figura que todos conocemos y en uno de los mejores humoristas de nuestro tiempo. Pues bien, se cuenta que en una ocasión le regalaron un enorme botellón de champán, que iba a ser abierto ante un gran número de admiradoras y admiradores que le rodeaban, y se precipitó un estudiante que descorchaba una botella por primera vez; derramó el contenido, mojó a todas las señoras y nos quedamos sin champán; y entonces el famoso Xenius le dijo: «joven, al ver su

impetu creí que era usted más experto en estas cuestiones» (imitando la forma de hablar del autor de la anécdota, como él hablaba).

Y el estudiante dijo: «justamente, maestro, quería hacer una experiencia»; y le dijo d'Ors: «pues, joven, las experiencias, con gaseosas». (Risas.) Y yo creo sinceramente que de esto no podemos olvidarnos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro representante de Grupo Parlamentario desea intervenir? (Pausa.) El representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático tiene la palabra.

El señor MEILAN GIL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Después de todas las intervenciones que han tenido lugar en el día de hoy, no me parece artificioso afirmar que este título VIII constituye una de las piezas claves de la Constitución. Más bien es un lugar común en el que coinciden todos desde distintas y aun opuestas concepciones, desde quienes en el actual texto avizoran peligros para la futura unidad de España, o desde quienes tienen dudas sobre su valor para resolver y pacificar definitivamente este viejo contencioso que podría resumirse en la idea del pacto foral.

En realidad, topamos aquí, como se ha dicho, con la estructura misma del Estado. Se trata, de un lado, de reflejar la realidad española, sin falsearla y sin ignorarla; y se trata de proporcionar a esta realidad la norma fundamental que responda a sus exigencias, sin generar nuevas frustraciones y sin destruir una convivencia de siglos.

Abordamos este debate del título VIII cuando la sensibilidad está despierta por recientes sucesos. Si no hubiese ya una conciencia clara, bastaría este hecho para advertirnos de que nos encontramos ante un problema que no puede ser un problema teórico. Y nuestra primera obligación es, por tanto, afrontar la cuestión en sus dimensiones reales.

Esta cuestión de las autonomías es, como se sabe, una vieja cuestión; una cuestión que no hemos inventado; una cuestión que —como diría Azaña— no nos ha caído de una teja el 15 de junio del año pasado. Sus Señorías me disculparán que escoja, entre otras muchas citas que podrían hacerse, la cita de una

egregia personalidad gallega. Decía Manuel Murguía en 1907: «No es de hoy el deseo de rescatar en Galicia su personalidad. Viene de muy atrás. No hubo un hombre inteligente entre nosotros que desde el siglo XVII hasta estos días dejase de proclamar no sólo la necesidad, sino la justicia de la reivindicación que se persigue».

Por cierto que la tesis del libro «Galicia feudal», en su enjuiciamiento de la labor de los Reyes Católicos respecto de Galicia, me parece que no respalda la tesis que ha mantenido aquí mi querido paisano el señor Fraga.

El tiempo, este tiempo a que aludía Murguía, no ha hecho más que acumular en esta hora de España el peso, los agobios de muchos años de retraso. Primero fue la política —si así se puede llamar— de negar la existencia de actitudes autonomistas, o de minimizar su importancia; después fue la política de medidas pacatas obtenidas con regateo y siempre detrás de los acontecimientos y de las necesidades. Y si esto sucedió en Cataluña o en el País Vasco, ¿qué no pasaría, por ejemplo, con otras partes de España —como Galicia— menos poderosas económicamente?

Esta tardanza, que es como una marca de fuego en esta materia, nos está presionando hoy, ahora mismo, para que saltemos por encima del tiempo perdido, haciendo aún más difícil nuestra labor. Pero los problemas hay que abordarlos dónde, cuándo y cómo se nos presenten en la realidad. No podemos borrar tal o cual perfil por inoportuno o molesto que resulte.

Al retomar ahora el hilo de nuestra historia colectiva asumimos todo el pasado. Y por tratarse de cuestiones pendientes, no es de sorprender que nos encontremos con aspectos agravados, con planteamientos que permanecen en pie, con otros que el giro de los acontecimientos ha hecho variar, y con nuevas dimensiones de ese problema que, en definitiva, apunta a la convivencia de los españoles, cualquiera que sea su enraizamiento vital.

No voy a recordar a Sus Señorías qué cuestiones pendientes se han emponzoñado y por qué. Si me permitiré hacer hincapié en la diferente perspectiva con que se enfoca el tema en las Cortes actuales respecto de cómo se enfocó en las Cortes de 1931. Entonces los

constituyentes, como Sus Señorías saben, polarizaron su discusión en torno al problema catalán. Se trataba de ver (y tomo la frase de Unamuno) si salía el Estatuto Catalán a remolque de la Constitución o si ésta salía a remolque del Estatuto. En estas Constituyentes de 1978 nuestro compañero Roca Junyent, de la Minoría Catalana, pudo afirmar, en cambio, como notario de un hecho, que «los catalanes hemos roto el dramático cerco de la singularidad». Y esto que tiene una vertiente negativa, porque puede significar que se ha tomado conciencia de otros problemas de la misma o parecida naturaleza (y en esto quiero insistir), tiene también el lado positivo de insertar el tema de las autonomías en la tarea de reconstruir el Estado sobre bases nuevas.

En estos años de espera se ha agudizado el sentimiento profundo de la identidad de pueblos como el catalán, el vasco o el gallego; pero también —y quiero poner en ello un especial énfasis— se ha agudizado la sensibilidad —que es general— ante los desequilibrios y diferencias en cuanto a la calidad de vida y a la posibilidad de promoción entre las diferentes partes de esta patria común que definimos y aprobamos en el artículo 2.º de esta Constitución. Y es preciso dar respuesta a ambos deseos colectivos. De poco valdría ocuparse de resolver aquellos problemas singulares sin atender a esa otra aspiración común, como tampoco sería acertado diluir aquellos planteamientos singulares en una generalización uniforme, que fuese manifestación de una mala conciencia injustificable.

Reconstruir el Estado. De eso se trata con este título VIII, porque el ciclo del Estado centralista (y aquí se ha dicho y creo que hay unanimidad) debe terminar. Sabemos por qué vías no hay que marchar y, al mismo tiempo, con todo el riesgo y también con toda la grandeza que el empeño supone, tenemos que intentar nuevas respuestas al juego de la vida democrática, no ya a nivel individual, sino también a nivel de las colectividades, porque, como recordaba Carner en estas Cortes, en un discurso sobre el capítulo de la Constitución del 31, homólogo del que estamos discutiendo, las libertades individuales y las libertades colectivas se enlazan unas con otras y es difícil admitir a estas alturas de los tiem-

pos que quien no crea en las libertades colectivas tenga una convicción firme sobre las libertades individuales.

Pero también hay que cambiar el signo centralista para aumentar la eficacia del conjunto de la acción del Estado. Quizá esto resulte paradójico a algunos que sólo aciertan a registrar las manifestaciones patológicas o de inseguridad, elevándolas a la categoría de necesarias como consecuencias ínsitas en la misma autonomía, sin ponderar el porcentaje que haya de atribuirse al arrastre histórico, a la inercia.

Es evidente, y no nos engañamos en absoluto, que el sistema resultante será más difícil de gobernar, más complicado, aunque siempre estos términos son juicios de valor que responden a una perspectiva determinada porque, como decía Paul Valery, «todo lo que pasa por evidente oculta siempre algo que no lo es». Y este algo que se resiste al juicio racionalizador, temeroso de las autonomías, es el empuje de una comunidad a la que se le devuelve la confianza en sí misma, la posibilidad de gobernar —riesgo y ventura— sus propios intereses y participar como tal comunidad en la empresa común que es el Estado; es la fuerza que nace de sentirse menos crispados, más cómodos, más útiles, menos instrumentalizados.

El Grupo a que represento ha elegido esta opción profundamente reformadora del Estado y lo ha hecho consciente de lo que supone. Que no se pueden acumular más retrasos, que no se puede afectar más ignorancia de problemas que son patentes.

Somos conscientes de las específicas responsabilidades de un partido en el Gobierno y más en un período constituyente. Lo que se quiere que sea una actitud prudente en defensa del Estado, puede a veces ser interpretado como cicatería o cerrazón ante las aspiraciones autonómicas; y, por otra parte, lo que pretende ser un reconocimiento de los derechos de los pueblos, la reparación de torpezas o injusticias históricas, puede tender a ser interpretado como una agresión al Estado mismo, como un insensato proceso de desintegración. Es la servidumbre de un partido en el Gobierno.

La posición de un partido como el de UCD

es, lógicamente, distinta de la de un partido nacionalista o de una minoría.

Un partido nacionalista intenta sacar adelante sus propias tesis, tanto como sea posible, sin que ello suponga, desde luego, ceguera para el horizonte global del Estado. Si lo consigue, ese éxito será un buen compañero electoral. Si no, queda la dignidad del testimonio, de la lucha por una causa noble a que empuje una tradición, el sentimiento de una autoconciencia colectiva. En la fidelidad a ese imperativo —como en la Antígona de Sófocles— está la principal de las justificaciones de su posición. Pero hay que ponerse también en la piel de Creón, ver los hechos desde la responsabilidad cotidiana del Poder, a lo que —por seguir la imagen— invita la versión de la Antígona de Anouilh. Y ésta es nuestra posición.

Desde otra vertiente minoritaria se clama, con cierta frecuencia, por la ley y por el orden y la autoridad. Como si los demás defendiésemos el caos y la jungla. Pero, ¿qué ley? ¿Qué orden? cumplir las leyes, sin más, ejercer la autoridad, sin más, no evita que Creón sea un tirano. ¿Habrá que citar ahora conocidas frases de Cicerón? Y es bien cierto que el orden establecido y que las leyes vigentes no satisfacen, no han valido y, desde luego, no valen ya, para resolver ese problema básico de la convivencia que se quiere afrontar con este título VIII. Creo que basta con mantener abiertos los ojos. ¿Qué leyes, qué orden, a establecer? Esta es la cuestión. Y eso es lo que tenemos que resolver entre todos, sabiendo que estos problemas que se han alargado a través del tiempo no podrán, sin contar con el tiempo, ser encarrilados. Hay vivencias que, sin el tiempo, no pueden serenarse, por mucha racionalidad que se le eche a la reconstrucción del Estado.

El Grupo Parlamentario al que represento entiende que el dictamen de la Comisión sobre el título VIII del proyecto constitucional, perfeccionamientos aparte, se inserta en esa línea de reconstrucción del Estado que reclama la singularidad del actual momento constituyente. Lo que no se planteó en 1876, lo que fue objeto de atención en 1931, se vuelve a intentar ahora en 1978. Es una oportunidad quizá irrepetible, y pese a los nuevos problemas,

no estamos en peores condiciones que en el 31 para realizar el intento.

La respuesta que el título ofrece a esa pregunta clave de toda Constitución —qué Estado— es una respuesta ajustada a nuestra realidad, sin dogmatismos innecesarios e inconvenientes. Una respuesta que tiene en cuenta los puntos de partida de intentos anteriores. Lo que para algunos observadores es peligrosa indeterminación es, a nuestro entender, prudente y fecunda aproximación. No habría inconveniente alguno, en ese sentido, en suscribir palabras escritas en 1931, por ejemplo, las que figuran en el preámbulo del anteproyecto de Constitución, elaborado por la Comisión que presidiera Osorio y Gallardo: «La Comisión ha entendido preferible... no teorizar sobre tema tan grave, sino apoyarse en la innegable realidad de hoy y abrir camino a la posible realidad de mañana» y «...en vez de inventar un federalismo uniforme y teórico, facilitar la formación de entidades que, para alcanzar una autonomía mayor o menor, habrán de encontrar como arranque su propio deseo».

Es la misma idea que está presente en la concepción del Estado integral, tal como lo explicó Jiménez de Asúa: «Reconocer diversos grados de autonomías regionales, no imponer una relación uniforme entre el Estado y uno y otros territorios». Esa característica, en la que reside una de las peculiaridades más acusadas de la solución constitucional en 1931, se mantiene en el proyecto actual, sin caer siquiera en definiciones convencionales.

La clave de bóveda de este título VIII son, obviamente, las autonomías. Pero autonomías no impuestas como fórmula general y uniforme. En esto descansa una de las diferencias más acusadas respecto del denominado Estado regional en su versión italiana. Sólo una cierta inercia mental, o un apriorismo científico, o un voluntarismo ideológico intencionado, puede llevar a cabo esa identificación.

Si hubiera —que no sé el por qué de esa manía— de acudir a una realidad comparada para explicar la nuestra, orientaría los pasos hacia el Reino Unido, donde se ha rechazado el federalismo y el Estado unitario, y no han tenido que asomarse al Mediterráneo para descubrir un hipotético Estado regional.

Y si hubiera de buscarse un respaldo doc-

trinal —que no sé tampoco el por qué de esa manía— orientaría mis pasos, más que hacia Ambrosini y Virga y sus epígonos italianos o españoles, en la dirección que señala un viejo trabajo de Georg Jellinek «Fragmentos de España», felizmente rescatado para el tráfico intelectual por mi compañero Herrero Rodríguez de Miñón.

Defendemos el dictamen de la Comisión —para dejar estas discusiones entre profesores— que es, sin duda, susceptible de ciertos ajustes y mejoras y nos oponemos al voto particular de Alianza Popular, porque entendemos que éste es menos completo que el dictamen y, sobre todo, porque llega retrasado y resulta insuficiente para abordar los problemas tal y como los tenemos planteados en la realidad.

Vaya por delante que el voto particular de Alianza Popular coincide en muchos puntos con el dictamen aprobado por la Comisión. Hay coincidencia en cuanto al ámbito que comprende el título VIII y hay práctica coincidencia en la regulación de la Administración Local, salvo diferencias concretas más formales que de fondo. Pero las discrepancias fundamentales consisten en el rechazo de los términos «nacionalidades» y «autogobierno» —aunque en la defensa oral este último no ha sido puesto en entredicho— y en el modo de entender el fenómeno autonómico.

No quisiera emplear muchos minutos para referirme al término «nacionalidades», ya se han utilizado bastantes aquí y en la Comisión. Las posiciones están, por otra parte, definidas y el tiempo, como gusta decir el señor Fraga, dirá quién tiene la razón.

En todo caso está claro que a lo largo de todo el título VIII ese par de conceptos «regiones» y «nacionalidades» del artículo 2.º no se correlacionan necesariamente con dos regímenes diferentes. Las diferencias provenirán no de una calificación constitucional previa como nacionalidad o región, que no existe, sino del ejercicio de la libertad de cada comunidad para elegir el Estatuto que más convenga a sus intereses.

La Constitución reconoce unas realidades diferenciadas y expresa esas diferencias con nombres, pero ni las individualiza ni las asigna un régimen jurídico. La Constitución ofrece sí —al menos lo intenta—, el marco jurídico

para que en él puedan encontrar respuesta las aspiraciones de cada comunidad, cualquiera que sea el sentido y la naturaleza de su identidad.

Las palabras serán acertadas o equivocadas, pero lo fundamental es lo que quieren significar. Y esa significación depende mucho del que las pronuncia. Quienes han aceptado el término «nacionalidades» han aceptado también íntegramente el artículo 2.º Se puede dudar del mantenimiento de esa aceptación, porque las palabras se independizan también de quienes las pronuncian, pero llevada a ese extremo la duda, toda la Constitución —se diga lo que se diga en ella— quedaría en entredicho.

El voto particular de Alianza Popular rechaza también el término de «autogobierno». «Autonomía sería (dice) un término suficiente». No creo que haya una contraposición necesaria entre ambos conceptos. Lo que sucede es que autonomía es un término multívoco. Y aquí sí me parece imprescindible distinguir claramente cuándo se emplea en uno u otro sentido y con qué consecuencias.

Se habla de autonomía para los municipios y también para las regiones, pero no significa lo mismo. No debo hacer excursos doctrinales para confirmar lo enunciado. Quiero decirles que las mancomunidades son una solución que se mueve dentro del ámbito de la Administración Local, en tanto que la región autónoma —quírase o no— se refiere a una nueva organización de los poderes del Estado. La finalidad de las mancomunidades —encomiable y muy útil— es puramente administrativa. La reducción del voto particular de Alianza Popular recoge, además, una formulación ortodoxa que no refleja siquiera el estado último que en el tratamiento de la región como ente local recoge el Estatuto de Calvo Sotelo. Pero, en todo caso, sin extenderme en el tema, puede admitirse con cierta facilidad que si en 1913 el Real Decreto sobre Mancomunidades firmado por Sánchez Guerra fue un gesto inteligente de comprensión del problema, no parece que hoy pueda ser una solución para el grado de sensibilidad que sobre autonomía tiene la sociedad española.

Y éste es un hecho. Podrá deplorarse —y yo no lo deploro—, pero está ahí, como está

el Guadarrama. Quizá se haya gastado una fórmula antes de usarse, pero no se puede rebobinar la película de la Historia.

La otra opción que se propone en el voto particular de Alianza Popular, la región autónoma con Estatuto propio, podría valer como solución parcial, pero su techo —hay que decirlo con toda claridad— no llega a cubrir realidades que están ahí, que son las que hay que encarar y sin cuya aceptación todo lo que aquí hagamos, por bien intencionado que sea, constituirá un fracaso desde el origen.

En definitiva, el voto particular de Alianza Popular responde a una legítima concepción del Estado. Unión de Centro Democrático defiende el dictamen que responde también a una precisa, clara y progresiva concepción del Estado; y, desde luego, no parece que en esta defensa haya ningún delito, de ningún tipo, que haya que calificar con estas palabras fuertes de «alta traición».

El dictamen de la Comisión, que obviamente es perfeccionable, permite, según nuestro modo de ver, adaptarse mejor a las distintas realidades existentes y dar satisfacción a las aspiraciones de las diferentes comunidades, y no supone un retroceso respecto de cotas algún día alcanzadas y que, como tales, se nos aparecen como irreversibles a la hora de reemprender la Historia. En este sentido las líneas maestras del actual título VIII podían sintetizarse de la siguiente manera: techo único para todas las autonomías, régimen de libertad, oferta plural con una gradualidad temporal sugerida, solución política para casos singulares y ausencia de privilegios.

Al defender el dictamen somos conscientes de que no se opera ante una realidad uniforme, pero también somos conscientes de que las diferencias no son igualmente generalizables. Por eso no se ofrece una generalización inicial de la fórmula automática al modo del denominado Estado regional y, mucho menos, como es lógico, a la del Estado federal. Quizá el esquema que ofrece el actual título VIII sea un tanto complicado, pero las simplificaciones no son la manera más adecuada para abordar problemas complejos. «Si larga es mi descripción de la finca —escribía Plinio a un amigo— es porque la finca, sencillamente, es grande».

La tendencia a generalizar desde la Consti-

tución las soluciones autonómicas se dio entre los constituyentes de 1931, como Sus Señorías saben, y se ha dado también en el proceso de elaboración del Proyecto Constitucional de 1978, de lo que ha quedado como muestra el texto del 5 de enero. Es un tema que divide en dos grupos, más que por formación doctrinal o posición ideológica, por actitud vital. Se entienden así los alegatos de Ortega, cuando en las Constituyentes del 31 contraponía una España centrífuga frente a una España centrípeta; la España arisca y la España dócil.

Entendemos que el dictamen de la Comisión evita esa contraposición y en ello el Grupo que represento, que está compuesto por personas que pertenecen a todos los cuadrantes de España, ha puesto en ello un cuidado exquisito.

La Constitución no puede establecer Estatutos de primera y de segunda clase, encasillando en una o en otra a las distintas partes del territorio español. Por eso el dictamen ha optado decididamente por establecer un techo común, por dejar abierta la puerta a todos para que sean las propias colectividades protagonistas de unas decisiones que les afectan, y que puedan adoptarlas sin la presión de irracionales emulaciones. Y a esa preocupación porque las diferencias entre los Estatutos no entrañen discriminaciones ni privilegios van dirigidos los preceptos en los que se reafirma la idea de solidaridad y sus consecuencias. Porque la existencia de oasis, en la imagen de Cambó, supone la de un desierto circundante que genera, inevitablemente, tensiones, dificultando, en lugar de favorecer, la convivencia, que es la última razón de ser de las autonomías.

Defendemos fundamentalmente el dictamen porque supone una fórmula equilibrada para enfrentarse con todos los problemas en presencia; con todos.

No privilegios, no clasificaciones inadmisibles; pero tampoco simplistas generalizaciones. Porque o esa regulación general determinada por la Constitución se hace a nivel de la Comunidad que tenga las máximas aspiraciones autónomas, o se hace a un nivel inferior. Las consecuencias de la alternativa son fáciles de deducir. La prudencia política no parece que aconseje ni catalizar vertiginosamente necesidades ni hacer gestos inútiles por insuficientes.

El Grupo a que represento se ha pronunciado por el sistema equilibrado —que trata de conjugar la general y lo singular— que contiene el dictamen. Las frases que en él se prevén son la expresión de un gradualismo del que somos partidarios, porque el tiempo es un ingrediente fundamental para la eficacia y la justicia en esta operación de reconstrucción del Estado.

Hemos intentado encontrar solución objetiva a todos los problemas existentes, incluso a aquellos cuya singularidad es manifiesta. Ello explica, por ejemplo, la Disposición transitoria segunda y lo que dispone el artículo 145. En el primer caso se trata de aquellos territorios que en el pasado plebiscitaron positivamente un Proyecto de Estatuto de Autonomía. En la mente de todas Sus Señorías están sus nombres. Se trata no de conceder un privilegio, sino sencillamente de reanudar un tracto interrumpido. No se puede borrar una manifestación de la voluntad popular, aunque esa voluntad manifestada hace años tenga que ser hoy lógicamente completada y ratificada, y así se exige en la regulación correspondiente del artículo 145.

El dictamen contiene una disposición adicional sobre los derechos históricos de los territorios forales, que fue suscrita prácticamente por todos los Grupos Parlamentarios. Seguramente ni su sitio, ni su redacción sean plenamente satisfactorios; pero revelan, de entrada, una actitud receptiva y abierta hacia un viejo contencioso sobre el que es preciso echar el bálsamo de la paz y de la justicia. Hemos convivido juntos durante centurias. Por eso no podemos admitir la autodeterminación como un derecho unilateral, ni tampoco como reacción malhumorada de quienes no se esfuerzan en comprender lo que pasa allí.

Sin duda otras razones, mejor fundadas de lo que he expuesto a Sus Señorías, podrían aducirse en apoyo del dictamen. Sólo unas breves palabras para defender el sistema de las relaciones Estado-Comunidades autónomas, en el que la regulación de las competencias de uno y otras es cuestión básica. Sin perjuicio de concretar en el debate sobre los artículos correspondientes, quiero afirmar, en nombre del Grupo que represento, que el Estado no queda aquí en modo alguno desarmado y que la autonomía no es para nosotros un nomina-

lismo, como se puede comprobar por las competencias que pueden asumir las Comunidades autónomas y porque los Estatutos en los que ha mediado referéndum sólo mediante referéndum pueden ser reformados. Y termino, señoras y señores Diputados.

Los objetivos de esta Constitución, y en particular de este título VIII, son ciertamente ambiciosos: reconstruir el Estado, asegurar la convivencia, pacificar viejas querellas. Sería ingenuidad confiar en que la aprobación del texto constitucional garantiza su consecución. Pero sería apocamiento aspirar simplemente a conllevar los problemas sin intentar resolverlos o mejorarlos. Una cosa parece cierta; que esta Constitución y este título abren un nuevo período. Quizá ante la nueva singladura del Estado puedan tener actualidad las advertencias clásicas de la Oda XIV de Horacio: «Nave, otras olas volverán a llevarte al mar. ¿Qué estás haciendo? Resuélvete de una vez y gana el puerto». Me temo, Señorías, que no hay posibilidad de recular. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente en este turno extraordinario para ratificar las palabras ya dichas por mis compañeros y para hacer, quizá, alguna aportación que no pretende proyectarse hacia la historia, sino contribuir a solucionar los problemas que tenemos en esta historia, en la historia presente.

Como todos los demás, pienso que el tema de la estructuración del Estado es tal vez el tema clave con que se enfrenta esta Constitución, y probablemente va a ser el tema por el cual se defina esta Constitución. Creo, por consiguiente, que hay que ser prudentes en el tratamiento de este problema, pero, como he dicho ya desde esta tribuna en otras muchas ocasiones, la prudencia no sólo no es incompatible con la audacia, sino que a veces, si no se hace compatible y se combina con la audacia, se convierte en un serio escollo, en una falta de prudencia y asume riesgos que la audacia podría superar. Estamos haciendo un esfuerzo por dotar a nuestro país de una

Constitución en 1978. En un mundo en el que se observan en toda Europa unas tendencias hacia la supranacionalidad, hacia la organización integradora por encima de las naciones y a partir del respeto de cada una de las naciones que la integran, y al mismo tiempo paralela y compatible unas tendencias hacia el cada día mayor respeto de la personalidad de las regiones diferenciadas. Proceso histórico que no es incompatible, sino que está precisamente en el curso de la historia.

Se ha citado aquí el ejemplo de la integración europea. La integración europea demanda, efectivamente, para nuestro país el mantenimiento de la unidad, y al mismo tiempo reclama el respeto de los derechos de la personalidad diferenciada de todos los pueblos que componen España.

Los socialistas, históricamente, no hemos sido nunca dudosos respecto a nuestro concepto de la unidad de España, y quiero decir, desde esta tribuna, que pretendemos no serlo ahora, y no serlo nunca en el futuro. Queremos una España unida, y unida armónicamente, capaz de resolver todos los viejos pleitos y los nuevos pleitos de la personalidad de cada uno de los pueblos que la integran. Y en ese concepto de la unidad de España no nos parece sensato antagonizar unidad de España, incluso con una concepción federal, con una concepción federalista del Estado. ¿Es que se quiebra la unidad de algún Estado federal de los que hoy en el mundo tiene esa estructura? ¿Por qué el federalismo se está esgrimiendo como un espantajo, como algo peligroso para el proceso español?

Nosotros, que tenemos una aspiración que no ocultamos de carácter federalista, hemos comprendido que no es éste el momento histórico de hacer una formulación federalista. Que el federalismo puede ser el resultante final de un largo proceso histórico, y un resultante que garantice en el futuro esa unidad de España que los socialistas, como he dicho, hemos defendido, defendemos y defenderemos en el futuro.

Qué duda cabe de que hay varias concepciones de la autonomía. Y digo varias por no decir dos concepciones de la autonomía, como podrían aparecer o emerger del debate que estamos teniendo. No es cierto. Hay varias concepciones autonómicas. Y eso se puede poner

fácilmente de manifiesto volviendo la vista atrás y viendo las actitudes políticas de los distintos Grupos desde hace dos años hasta el momento presente.

Pero hoy estamos en un punto de partida peculiar importante. Nadie defiende el centralismo del Estado. Nadie defiende un Estado centralizado; al menos se admite que el Estado tiene que ser un Estado regionalizado. Por consiguiente, se elimina de la discusión una concepción centralista fuertemente uniformista del Estado, al menos de la discusión teórica que se está llevando a cabo en esta Cámara.

Después hay una gama de posiciones, en cuanto a la concepción de la autonomía. Y yo quiero decir, desde esta tribuna, que todas son absolutamente respetables en democracia, todas son absolutamente respetables; las únicas no respetables, a mi juicio, en democracia son las que vulneren las reglas del juego democrático tratando de violentar la voluntad de las mayorías desde posiciones minoritarias. Por consiguiente, toda concepción autonómica nos parece igualmente respetable.

Para nosotros, la autonomía habría que concebirla en un marco de competencia para cada una de las entidades autónomas de igual entidad, con un techo que sea igual para todas, pero con un techo generoso, con un techo no cicatero. Tenemos que hacer una gran experiencia histórica, y en ese techo autonómico deben caber los más exigentes en sus planteamientos autonómicos. Vuelvo a repetir: autonómicos.

Ese marco de competencias, en nuestra propuesta inicial, tendría que estar acompañado de un marco de competencias intransferibles para el Gobierno central, y de un marco de competencias compartidas. Era nuestra tesis de las tres listas que, de una manera o de otra, han llegado a confluír en una posición que yo diría que es una posición amplia y compartida y que tiene sus reflejos, directa o indirectamente, en el propio capítulo que estamos discutiendo.

También habría que desligar esta discusión, porque sería un error —y en esto quiero también hacer un pronunciamiento claro en nombre de mi Partido— de hechos que pueden ser más o menos graves, calificuémoslos como de muy graves, pero que, en definitiva, nada tie-

nen que ver y nada pueden influir en la racionalidad prudente y audaz del planteamiento autonómico. Y no influyen, como buena prueba de ello es que el texto que estamos discutiendo tiene ya varios meses de elaboración.

Por tanto, había que despegarse de acontecimientos inmediatos, tratar de conservar la cabeza fría y no caer en la tentación de ligar unos acontecimientos con otros. Porque desde nuestra óptica cualquier actitud de presión violenta no va a cambiar la visión que los socialistas tienen del proceso autonómico de nuestro país, no vamos a ceder más que ante las voluntades mayoritarias, nunca, como dije al principio, ante voluntades minoritarias que traten de imponerse por la fuerza o por la violencia.

Entre las distintas concepciones de la autonomía, quizá el mayor acierto de este capítulo es que se ha llegado a una síntesis que puede ser, como se ha dicho tantas veces, con alguna que otra modificación, aceptable por todos. Y no entremos en la discusión teórica de cuál es el origen reivindicativo de la autonomía tal o de la autonomía cual porque, en definitiva, queremos una autonomía para todas las regiones y nacionalidades de España. No queremos un planteamiento autonómico para tal o cual nacionalidad o región. Por tanto, que cada uno haga su argumentación teórica como quiera, pero que trate de confluir en un texto común que sea efectivamente el punto de partida, el punto de arranque de esa nueva estructura del Estado.

Nosotros hemos considerado a veces lealmente en nuestras discusiones con otros Grupos políticos que esos planteamientos, teóricamente aceptables para nosotros, tenían tal vez la fragilidad de ser planteamientos históricos, planteamientos que a veces se remontan a muchos siglos atrás. Nosotros queremos partir de la realidad que tenemos, y la realidad es un Estado fuertemente centralizado para el que queremos una estructura nueva. Queremos, por consiguiente, marcar un nuevo camino, una nueva orientación a la organización de ese Estado.

Y creemos que la experiencia —parafraseando una anécdota contada desde esta tribuna— no se puede hacer con gaseosa. Hay que hacerla con champán, porque del contenido de

lo que se utilice depende también la estabilidad del proceso. Si se trata de hacer con gaseosa para probar y después se intenta, si va bien, cambiar a champán, probablemente habíamos perdido el tiempo, porque no le hemos dado al proceso autonómico el contenido que le corresponde en 1978.

Se ha hablado de la igualdad de tratamiento. Para los socialistas ese concepto es muy caro. Yo, por mi condición de Diputado por Madrid y por mi origen de una región que no se puede decir que sea la favorecida de España, debo decir que nunca acepté el razonamiento de que los castellanos dominaban a otros pueblos, o de que los andaluces, aún menos, dominaban a otros pueblos; y no lo acepté nunca y no lo acepto ahora porque basta pasearse por las calles o los pueblos de Soria para saber que el afán imperial, en todo caso, quedó allá en los albores del siglo xv o del siglo xix, y que lo que hoy hay es depresión, es superexplotación de esa región.

Pero el planteamiento de la igualdad lleva implícito también algo importante para concebir la igualdad con un sentido auténtico: igualdad y derecho a la diferencia. Los hombres tiene que ser iguales, pero no iguales porque todos lleven el mismo uniforme y la misma gorra puestos; iguales porque a la vez tienen el derecho a ser diferentes. Y en el proceso de construcción de las autonomías habrá ritmos y contenidos diferentes.

Habría un error, que tal vez estamos evitando, dentro de la estructuración del Estado, que sería el error centralista; error centralista que, fundamentalmente, se basa en un tratamiento igualitario forzado, impuesto. Pero también habría otro error de la misma naturaleza, aunque de signo opuesto: imponer o forzar un tratamiento idéntico para todas las entidades autonómicas, cuando eso no le corresponde al poder central, sino que se corresponde con las especiales circunstancias políticas, económicas y culturales de cada una de las regiones o de las nacionalidades de España.

El tratamiento de igualdad consiste en no distinguir ni privilegiar a alguna con techos más altos de sus posibles competencias. En eso consiste la igualdad, de ninguna manera en que todas estén obligadas a asumir exactamente las mismas funciones. Creo que ha sido

interpretado mal por alguna de las personas que me han precedido en el uso de la palabra cuando se ha hablado de la situación económica de España. Yo creo que la imbricación económica, social, cultural, toda la imbricación de nuestra sociedad, de la sociedad española es de tal naturaleza que no hay posibilidad de ningún planteamiento autárquico parcial y, por consiguiente, de ninguna veleidad independentista con racionalidad suficiente como para llevarse a la mayoría de un pueblo. Y digo más, en esta hora en que probablemente asumir esta responsabilidad sea también grave, admitiría a aquellos que defienden esos planes autárquicos, y los admitiría en la legalidad para saber exactamente cuál es el grado de apoyo popular que tienen, siempre que renuncien al uso de la violencia, siempre que renuncien al uso de la fuerza, pero legalmente que defienda cada uno lo que quiera; porque si la historia permitiera hacer experiencia de laboratorio, que para bien o para mal no permite hacerlo, hoy día una experiencia de laboratorio de separar tal o cual parcela del Estado español daría como resultado inmediato una rebelión popular rapidísima para volverse a integrar en ese Estado.

No hay posibilidad de supervivencia separada de ninguna de las regiones ni nacionalidades que componen el Estado. Por consiguiente, el riesgo de la segregación es un riesgo que sólo podría nacer del disparate en el comportamiento del poder central, y nunca de un proceso autonómico profundo que sea capaz de respetar la división de funciones entre poder central y poderes autonómicos. Pero cuando se habla del Estado creo que hay que darle al Estado la dimensión que tiene realmente.

El Estado no sólo es el Gobierno central. El Estado no sólo son las Cortes aquí representadas. El Estado también son las entidades autónomas. El Estado también son los Municipios y los poderes locales. No se puede contraponer Estado y entidad autónoma; lo que hay que hacer es armonizar sus funciones, compatibilizar sus funciones. El proceso es un proceso difícil y nadie puede ni debe llamarse a engaño. El proceso debe ser un proceso, probablemente, muy lento, en algunos sitios más rápido, pero, en definitiva, un proceso que, como ya se ha dicho desde esta tribuna en

repetidas ocasiones, va a crear infinidad de problemas. Problemas difíciles de resolver desde el punto de vista administrativo, desde el punto de vista económico, desde el punto de vista político, pero un proceso que nosotros tenemos la responsabilidad histórica de abordar en este momento. Y abordarlo con generosidad, abordarlo sin cicatería, poniendo el techo de las competencias autonómicas al nivel de la máxima exigencia racional que hoy se plantea, y no he visto ningún planteamiento irracional por ningún Grupo Parlamentario con representación suficiente hecho en esta tribuna. Por consiguiente, poner el nivel máximo de las competencias con carácter generoso y esperar que la historia vaya llenando esas competencias de acuerdo con la conciencia colectiva de cada una de las regiones y nacionalidades que integran España; esperar esto y al final, se quiera o no, tendremos como resultante un Estado de las autonomías, con unas competencias considerables para cada uno de los gobiernos autonómicos.

Y ese estado de las autonomías, en un desarrollo que yo no voy a fijar en el tiempo, se parecerá mucho, se quiera o no, a un estado federal; se parecerá mucho, se quiera o no, a ese federalismo que sigue en nuestro programa, que mantendremos en nuestro programa como aspiración, porque no hay ningún tratamiento más igualitario en justicia que el tratamiento federal, que si se impone deja de ser igualitario, pero que si se recoge como el fruto maduro de una evolución histórica es auténticamente igualitario y salvaguarda la unidad de España, por la que los socialistas votamos y estamos interesados. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Terminado el turno extraordinario respecto del debate general sobre el título VIII, vamos a proceder a votar el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a dicho título.

El señor FRAGA IRIBARNE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Fraga tiene la palabra.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, el precedente del debate en Comisión,

y que yo creo corresponde a la forma en que está presentada la enmienda, es que ésta se presenta a la totalidad, y como tal ha sido explicada hoy, pero además a cada uno de los artículos, como así se hizo también en Comisión. Por tanto, entendemos que lo que procede es la votación en el momento de discutirse cada artículo. Esta es la impresión que tengo y así se hizo, repito, en la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a suspender, en todo caso, la sesión y someteremos el tema a la Mesa en relación con la cuestión de orden planteada por el representante de Alianza Popular.

Se suspende la sesión durante un cuarto de hora.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: La Mesa del Congreso ha estudiado el problema planteado en la cuestión de orden por el representante de Alianza Popular en relación con la votación del voto particular que había sido formulado a todo el título VIII por dicho Grupo. Ha entendido la Mesa que este voto particular debe afectar a la totalidad del título y, en consecuencia, se votará en su totalidad y se hará una sola votación para la totalidad de este voto particular, con independencia de las enmiendas que al articulado hayan sido presentadas por el referido Grupo Parlamentario.

Vamos a iniciar, en consecuencia, la votación relativa al voto particular que afecta a todo el título VIII, formulado por Alianza Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; en contra, 284; a favor, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazado el voto particular formulado por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la totalidad del título VIII.

A continuación corresponde la votación de los artículos 131, 132, 133 y 134, sobre los que no hay formuladas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 287; en contra, dos; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos del dictamen del 131 al 134, inclusive.

En relación con el artículo 135 existen formuladas dos enmiendas, por lo que ruego al Secretario de la Cámara dé lectura del texto del dictamen correspondiente al mencionado artículo. **Artículo 135**

El señor SECRETARIO (Ruiz-Navarro y Gimeno): Dice así:

«Artículo 135. 1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.

»2. El Gobierno y la Administración autónoma de las provincias estarán encomendadas a Diputaciones o Corporaciones de carácter representativo.

»3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.

»4. En los archipiélagos, cada isla tendrá además su administración propia en forma de Cabildos o Concejos».

El señor PRESIDENTE: En primer lugar está la enmienda formulada por el señor Gómez de las Rocas. ¿La retira? (Asentimiento.)

La segunda es la formulada «in voce» por el señor Gastón Sanz, que tiene la palabra.

El señor GASTON SANZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, aunque voy a ser muy breve, sí quiero mantener una enmienda, como lo hice en la Comisión, por considerar la existencia real de un ente, que son las comarcas y que, desde luego, no han sido recogidas en la Constitución en esta forma, a pesar de que son conocidas perfectamente, porque obedecen a unos criterios históricos, económicos, emocionales, afectivos, de una serie de años que llevan existiendo y que, además, son necesarios para la planificación y para incardinar, posteriormente, estas planificaciones dentro de los planes superiores de las Comunidades Autónomas o de las regiones o nacionalidades.

La realidad es que con posterioridad a la presentación de mi enmienda se redactó otra para otro artículo que creemos que no se acomodaba como en éste, en el que se reconoció la existencia de otras demarcaciones territoriales inferiores a las provincias.

Creemos que el poner estas demarcaciones territoriales con personalidad jurídica propia es buscar un nombre artificial cuando existía un nombre auténtico, conocido por todos los españoles, conocido por todo el mundo, por todos los rincones existentes en España y que, naturalmente, creo que debíamos haber defendido.

Solamente con estas palabras y para ser muy breve en todas mis intervenciones quiero que se mantenga esta enmienda y que sea votada. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Capdevila.

El señor CAPDEVILA CARDONA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con igual intención de brevedad voy a contestar a la enmienda presentada por el señor Gastón diciéndole que nuestro Grupo no se opone por cuestiones de fondo, sino simplemente por cuestiones de técnica constitucional.

No voy a hacer grandes discursos ni, por otra parte, grandes ponderaciones de una realidad viva operante, como es la comarca, definida en alguna ocasión por una clase de cultivo, por un valle, por circunstancias históricas, etc., que determinan un tipo de relaciones sociales, económicas, de usos culturales cuando no, incluso, peculiares formas y figuras jurídicas.

Entiendo también, en otro orden de cosas, que la comarca constituye una necesidad como agrupación de municipios y en esos términos, tales como la provincia, viene definida en el texto constitucional. Permite la gestión, el mejoramiento de los servicios públicos; permite también incorporar las nuevas tecnologías a un abaratamiento de los costos en las prestaciones de servicios; pensemos, y sirva simplemente como dato indicativo, que la mitad de los municipios españoles tienen un presupuesto inferior a dos millones de pesetas;

pensemos que el mantenimiento de un Secretario municipal o local cuesta ya sobre las 750.000 pesetas, y veremos cómo se mueven, en unas condiciones de hasta precariedad que aconsejan que la comarca sirva de soporte, sirva de elemento coagulante y agrupador de municipios para la mejor prestación de los servicios que tienen encomendadas las comunidades.

No obstante, creo que si incorporamos específicamente el término «comarca» habría que incorporar también otros términos de arraigo en algunas regiones territoriales españolas, como pueden ser el de parroquias y pedanías. Pensemos cómo también quizá una muestra del crecimiento demográfico industrial que ha sufrido el país en los últimos años ha dado lugar a un tipo especial de comarca, como son las áreas metropolitanas, que merecerían una mención específica, y repito que no voy a oponerme y no quisiera que mis palabras se interpretaran en este sentido, por razones de fondo; antes creo que deberíamos hacer no sólo un cántico a las comarcas de los territorios españoles, sino simplemente recordar que en el artículo 135, en su apartado 3, que motivó la enmienda presentada por el señor Gastón, se dice que «se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia». Con lo cual da lugar a la incorporación de esas entidades territoriales llamadas comarcas, como en el propio artículo 142, que esta Cámara analizará en su apartado c), que dice: «Autorizar o acordar, en su caso, un estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial». Seguramente está pensando en los casos de Ceuta y Melilla, y también en el artículo 146, en su último apartado, en el 3, se establece que: «Mediante la agrupación de Municipios, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias que gozarán de plena responsabilidad jurídica».

Veamos, por tanto, que no se hace simplemente un reconocimiento testimonial, un reconocimiento sentimental, un reconocimiento a la historia, a las características peculiares comunes, usos sociales, culturales, y a las formas jurídicas, como he dicho antes, de la comarca, sino que admiten incluso la creación y el reconocimiento de la misma con plena personalidad jurídica,

Por estas razones, nuestro Grupo entiende que debe ser rechazada la enmienda del señor Gastón y mantenido en todas sus partes el texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda formulada por el señor Gastón al artículo 135.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 13; en contra, 243; abstenciones, 38.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el señor Gastón al artículo 135.

Vamos a proceder ahora a votar el texto del dictamen correspondiente a este artículo 135.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 273; en contra, cuatro; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 135.

Artículo 136 Al artículo 136 no existe formulada ninguna enmienda, por lo que procederemos también directamente a la votación del artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 280; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 136.

Artículo 137 En relación con el artículo 137 existen formuladas diversas enmiendas. Ruego al señor Secretario de la Cámara dé lectura del texto del dictamen.

El señor SECRETARIO (Soler Valero): Dice así:

«Capítulo III. De las Comunidades autónomas. Artículo 137. 1. En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2.º de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, cul-

turales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades autónomas con arreglo a lo previsto en este título y en los respectivos estatutos.

»2. La iniciativa del proceso autonómico corresponde a todas las Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría absoluta del censo electoral de cada provincia o isla. Estos requisitos deberán ser cumplidos en el plazo de seis meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas.

»3. La iniciativa, en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años».

El señor PRESIDENTE: Al artículo 137 existen formuladas enmiendas de los señores Gómez de las Rocas, Gastón Sanz y del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Aun cuando el señor Gómez de las Rocas ha retirado una de las enmiendas, la segunda no la ha retirado.

Creo que podríamos proceder con un cierto orden: primero, que defendiera el señor Gómez de las Rocas su enmienda; después, el señor Gastón Sanz, si es tan amable, defenderá las suyas en bloque, y, finalmente, Alianza Popular.

El señor FRAGA IRIBARNE (desde los escaños): Retiramos las enmiendas presentadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señoras y señores Diputados: Al insistir en la defensa de alguna de mis enmiendas no lo hago por creer que vaya a quebrarse, ni siquiera en esta recta final, la línea estadística de las anteriores votaciones a otras enmiendas también presentadas por mí.

Es claro que el texto constitucional está decidido, aunque no hayamos acabado de de-

liberarlo; si alguna modificación cabe esperar será por inspiración de las mismas fuentes que han redactado y decidido la aprobación de este texto constitucional y para la incorporación, en forma prosaica, de factores emocionales a los que tan sensibles son algunos grupos de la Cámara, aunque no debiera ser la emoción y si la razón la principal inspiradora de un texto que aspira a erigirse en la Carta Magna de todos los españoles y aspira por ello a permanecer vigente muchos años; el tiempo irá diciendo si la viabilidad de este texto, ya decidido y aún no aprobado, depende de sus aciertos o dependerá, sobre todo, de la recíproca neutralización de sus abundantes ambigüedades e imprecisiones.

Si me tomo la molestia de seguir defendiendo alguna de mis enmiendas, al margen de toda esperanza, lo hago por sentimiento del propio deber parlamentario que no puede constreñirse a girar la llave a la derecha y apretar luego una tecla según la señal recibida.

Quiero dejar en evidencia que no comparto el tratamiento discriminatorio que, dígame lo que se diga, las regiones van a recibir en el texto constitucional. Ese va a ser el precio —o parte del precio, mejor dicho— que el pueblo español deberá pagar por tener una Constitución que, desde luego (en esto todos estamos de acuerdo), nos hace mucha falta. El precio consiste en que accedamos a que en dicho texto se consagre ese tratamiento elitista a favor de algunas regiones, tratamiento apoyado por grupos que nunca parecieron ser partidarios del elitismo.

Mi enmienda en este caso lo es al artículo 137, que se refiere al procedimiento para la iniciativa autonómica, y pone en duda la presumible igualdad de la que tanto se ha hecho gala esta tarde en el hemiciclo.

También en presencia de este artículo 137 se tiene la certeza de que estamos dando cauce constitucional a la desigualdad interregional. No nos referimos a la desigualdad de hecho, sino a la que se está legitimando de derecho. Y así advertimos que el artículo 137 habla de una iniciativa del proceso autonómico que, cargada de dificultades, será la exigible, en general, de todas las regiones, sin perjuicio de que una discreta disposición del

propio texto de la Constitución (la disposición transitoria segunda) deje la vía libre a los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitados afirmativamente proyectos de estatutos de autonomía y cuenten, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de autonomía...

No sabemos qué razón profunda existe para identificar la voluntad manifestada hace tantos años con la voluntad que ahora pueda manifestarse, cuando ha podido cambiar tanto las condiciones sociales, cuando se quebranta el principio de igualdad y cuando se ignora, además, por esta vía, que ningún proceso autonómico que llegue a consolidarse, dejará de tener trascendencia para España entera, aunque sólo se aplique sobre una parte de ella.

Pero mi enmienda es al artículo 137 y no deseo entrar en el tema de la disposición transitoria segunda más que lo imprescindible para acreditar que la igualdad en el tratamiento autonómico es, y va a ser, una simple falacia.

Es claro que el pensamiento de los verdaderos autores del texto constitucional está a favor, como antes decía, de un abordaje elitista del tema regional y que si en algo se modifica este tratamiento, de aquí a que terminen estas ya pesadas deliberaciones, no lo será, desde luego, en provecho de los territorios más pobres. Tampoco les moverá a cambiar el texto de la Constitución el amor a la tierra o a las tierras que más lo necesitan; si acaso será la coacción moral o el temor casi físico que algunos sienten lo que volverá a desequilibrar más la balanza de las relaciones interregionales, determinando el desigual destino de unas y otras.

El texto constitucional señala, pues, dos fórmulas básicas de iniciativa autonómica, no elegibles, sino impuestas: de una parte, el procedimiento privilegiado de la disposición transitoria segunda, al que sólo podrán acceder algunas regiones, y, de otra parte, el procedimiento del artículo 137, cargado de dificultades y de viabilidad más que dudosa.

Es a este segundo procedimiento al que me referiré en adelante, porque basta su examen para advertir la extrema arbitrariedad, arbitrariedad intencionadamente obstruccionista, con la que se pretenden confundir los

caminos de la iniciativa autonómica de las regiones que llamamos con justicia no privilegiadas.

Así, el artículo 137, 2, atribuye la misma facultad de iniciativa, simultáneamente, a las Diputaciones y a los Municipios, generando un enfrentamiento potencial que no facilitará el proceso, porque ni siquiera se dice que la iniciativa de las Diputaciones sea subsidiaria o alternativa de la que puedan adoptar los Municipios. Por el contrario, se da la impresión, creo que en interpretación adecuada, de exigir cumulativamente los acuerdos de las Diputaciones interesadas y de forma copulativa, no alternativa, insisto, los de las dos terceras partes de los Municipios del territorio cuya población represente, al menos, la mayoría absoluta del censo electoral de cada provincia.

Además de todo esto, el artículo 137 todavía exige que tales requisitos (que requerirán cuando menos una información pública y algún estudio previo) sean cumplidos en el plazo de seis meses, so pena de no poder reiterar la iniciativa hasta pasados cinco años.

La peregrinación autonomista de esas regiones, que han debido cometer alguna falta grave de fidelidad a la nación para ser tratadas tan duramente, no acaba ahí. De momento, ni siquiera podrán tomar esa dura iniciativa, porque lo que permite el artículo 137 con tantas salvedades lo impide la disposición transitoria tercera del proyecto constitucional. Es natural que se espere a la renovación de las Corporaciones locales, pero es que todavía hay más. Para confundir totalmente los caminos, el texto constitucional también prevé, de una parte, que los órganos regionales preautonómicos puedan atribuirse por propia y excluyente decisión, en pugna más que inevitable con aquellas Corporaciones locales, la facultad que el artículo 137 confía tan nominalmente a las Diputaciones (disposición transitoria primera).

En segundo lugar, incluso las Cortes Generales pueden sustituir también la iniciativa de las Corporaciones locales (artículo 142, b), sin que se diga en el texto ni por qué causa ni en qué circunstancias.

Y, finalmente, hasta puede el Gobierno ser el que se anime a promover, paradójicamente,

la iniciativa del proceso autonómico, según nos aclara el artículo 145.

En resumen, que como en el viejo dicho, «lo que es del común, no será de ningún», y que lo verdaderamente asombroso será que el juego de tan extraños mecanismos de iniciativa autonómica consiga otra cosa que la pretendida por quienes los propician: Dejar que pase el tiempo. Mientras tanto seguiremos alimentándonos de preautonomías, porque, muy respetuosamente, otra disposición transitoria, en este caso la 7.ª, permite que sigan vegetando esas preautonomías y cultivando la inofensiva vanidad de sus protagonistas.

Esas preautonomías serán lo que han sido y están siendo hasta ahora, con pocas excepciones: un simple aliviadero de cargas; en absoluto una solución regional.

En algún caso, al componer esos curiosos órganos preautonómicos regionales, se ha tenido en cuenta, al menos, la proporcionalidad de los resultados producidos en las pasadas elecciones generales a Cortes. En otros, como ocurrió en el caso aragonés, se desnaturalizó la representación derivada de aquellas elecciones, excluyendo la presencia en la Diputación General de los partidos regionalistas.

Y por este cauce, el artículo 137 va a permitir ahora, a quienes no obtuvieron del pueblo otra cosa que un mandato legislativo en las pasadas elecciones, que interfieran, según les convenga, una iniciativa que sólo a la región pertenece.

Estamos, pues, ante un nuevo acto de lo que no dudo en calificar, por duro que sea, como la comedia política del año: las preautonomías. La autorización de las preautonomías, apreciando urgencia donde convenía y en la forma que convenía (nadie nos ha explicado ni nadie nos explicará por qué era más urgentes la preautonomía de alguna región que la de otras, ni nadie nos ha dicho por qué la urgencia se ha producido justamente en el orden de numeración de los Decretos-leyes) no ha sido cosa menos absurda que si, al amparo de ciertas expectativas del proyecto constitucional sobre el divorcio, el Gobierno, mediante Reales Decretos-leyes, hubiese autorizado disoluciones provisionales del vínculo matrimonial.

Así ha sido el resultado de esas autonomías: un simple escaparate del que deberíamos sonrojarnos y del que a la mayoría de las regiones españolas no les quedará otro recuerdo que el de la enajenación de sus propias fuerzas políticas, el de la satisfacción de pequeñas apetencias de poder, y, en fin, el de la pérdida de otra ilusión con el inexorable nacimiento de una burocracia que ya empieza a florecer, sin que ello quiera decir en absoluto que dispongamos a cambio de un aparato administrativo regional que merezca justamente este nombre.

La propia composición de los órganos es, en general, hartó reveladora: donde se quiso que los órganos regionales tuvieran una mínima viabilidad inmediata, se previó, por ejemplo, la presencia de Consejeros, Diputados regionales o Ministros, como algunos gustan llamarse, que no fuesen de origen parlamentario. En otros sitios, caso de Aragón, la condición de Consejero regional se reservó a los parlamentarios, con la única adición de los tres Presidentes de las Diputaciones Provinciales y al único fin de asegurar la indispensable provisión de fondos.

El efecto no podía ser otro que el pretendido: impedir que esos Consejeros, los Ministros nominales de cada región, dispusieran de algún minuto libre para dedicarse a lo que suele aplicar su tiempo un gestor político: no a hacer leyes, sino a procurar la resolución de los asuntos de Gobierno, o, en este caso, de autogobierno.

Así, por esta vía singular, las preautonomías, sin perjuicio del respeto que merecen sus protagonistas, sólo han servido para liberar mínimas apetencias de poder, para satisfacer vanidades, y como campo de entrenamiento de algunos partidos nacionales sobre los cuales pesará siempre la acusación, al menos mientras no pueda desmentirse convincentemente, de que, igual que el Gobierno, utilizan las preautonomías para desacreditar el movimiento autonomista...

El señor PRESIDENTE: No quisiera interrumpir a Su Señoría en el discurso que está pronunciando, pero quiero recordarle que el objeto de este artículo que estamos discutiendo no son las preautonomías

El señor GOMEZ DE LA ROCES: Es indispensable aludir a ellas, porque el artículo que enmiendo se refiere a la iniciativa autonómica, que, como el señor Presidente sabe, se trata de atribuir a los entes provisionales...

El señor PRESIDENTE: Yo le rogaría, señor Diputado...

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Yo rogaría al señor Presidente que aplique para todos la misma regla. Dígame si no lo que quiere que diga del texto. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Siga Su Señoría, pero, por favor, cíñase al artículo que estamos discutiendo.

El señor GOMEZ DE LA ROCES: Como decía, nos encontramos con situaciones paradójicas que volverán a repetirse con distintos fundamentos políticos o jurídicos en el futuro. Nos encontramos con que, transcurridos varios meses de preautonomía... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor; está en el uso de la palabra un señor Diputado y tenemos la obligación de escucharle!

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: ... la mayor parte de los órganos rectores de esas preautonomías no disponen de facultad alguna que merezca la pena de ser mencionada. O sea, que existía urgencia para no hacer nada, porque de ser ciertas las noticias que se tienen por la prensa, que es como nos enteramos los no iniciados en los misterios de la preautonomía, no estamos recibiendo ninguna transferencia, y las primeras competencias parece ser que se recibirán allá por el Pilar, lo que no deja de ser una referencia casi festiva.

O sea, que las preautonomías comenzarán a producir sus primeros efectos, cuando en realidad ya no puedan tener efectos, esto es, coincidiendo con la por todos deseable aprobación del texto constitucional.

Esta es la gran paradoja de la preautonomía; ésta es la burla de que han sido objeto las regiones menos poderosas y ahí está la raíz de esta atribución absolutamente injusta.

tificada de la iniciativa autonómica a un órgano provisional que no representa a las regiones y que, por supuesto, no puede sustituir a los Municipios en el ejercicio de esa iniciativa.

Ya puede suponerse que, pensando como estoy indicando, pocas esperanzas pueden depositarse en un texto que tan confusamente permite intervenir a los Ayuntamientos y que sólo permitirá, en todo caso, la posibilidad de una disputa entre Corporaciones provinciales, órganos preautonómicos y Municipios, en torno a lo que deba hacerse en materia de preautonomías. El aristocratismo regional prevalecerá y los territorios restantes seguirán estando básicamente como están ahora.

Respondiendo a cuanto queda expuesto, y la necesidad de regionalizar España entera desde los Municipios y sin intermediarios, propuse una enmienda al artículo 137 que comprende tres variantes: Primera, que la facultad de iniciativa autonómica sólo se confiera a los Municipios, con supresión, como digo, de otras entidades. Segunda, que el «quorum» de las dos terceras partes de los Municipios se sustituya por el de la simple mayoría, siempre que la población de estos represente también la mayoría del censo correspondiente al ámbito territorial que pretenda obtener el régimen autonómico. Tercera, que ese apremiante plazo de los seis meses al que antes me referí debe suprimirse.

Todo lo demás sobra. La autonomía, o corresponde a la iniciativa de los Municipios, una vez renovadas sus Corporaciones, o será simplemente una autonomía falsificada. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Gastón tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor GASTON SANZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en mi propósito de ser enormemente breve y no cansar para nada la atención de los señores Diputados, porque mi intención va encaminada solamente a un artículo que ya llegará y donde trataré de suprimir las diferencias o las discriminaciones, me limito a señalar la que existe en este artículo y que, además, era distinta en el texto primero de 5 de enero,

segundo de 17 de abril, y en el último, en que se empeora el de 17 de abril.

En el texto de 17 de abril se pedía, para la iniciativa de la autonomía que la solicitasen las Diputaciones interesadas, el órgano insular correspondiente, o las dos terceras partes de los Municipios. Esto es lo que se exigía normalmente para todas las autonomías, y así las lograron las que hoy se consideran nacionalidades de Cataluña, País Vasco y Galicia. Queremos ser iguales. Si ellos lograron la autonomía sólo con esta iniciativa de los Municipios, nosotros, ya que se nos impone que sean las Diputaciones Provinciales, queremos que permanezca la letra «o» en lugar de la letra «y», porque, desde luego, es una adición en requisitos la que se nos pone, que es muy nimia frente a las que se nos ponen con posterioridad.

Deseo resaltar estas diferencias para que se vea que no es igual el trato que siempre se ha anunciado que se nos daría.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El representante del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático tiene la palabra.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, realmente los dos Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han simplificado la intervención de mi Grupo Parlamentario, porque el señor Gómez de las Rocas nos ha hablado, más que del artículo 137, entiendo yo, de las disposiciones transitorias primera y segunda, y el señor Gastón de otro artículo que ya llegará. Por tanto, me voy a limitar muy brevemente a defender el texto del dictamen de la Comisión Constitucional.

De lo que se trata en el artículo 137, en definitiva, es de fijar los criterios para la iniciativa del proceso autonómico. En este sentido, mi Grupo Parlamentario entiende que esta iniciativa está regulada de acuerdo con el esquema general de la Constitución, y de una manera apropiada a la importancia de los temas que se plantean cuando cualquier región pretenda acceder a un Estatuto de autonomía. Por tanto, consideramos que los criterios de que se exija el acuerdo de las Dipu-

taciones, más las dos terceras partes de los Municipios que a su vez representen la mayoría absoluta de la población de cada provincia o isla —y en este sentido de la isla tengo que hacer un inciso para felicitarnos de que se haya reconocido la posibilidad de que las islas por sí mismas puedan manifestar su voluntad en cuanto a la iniciativa autonómica, no dependiendo exclusivamente de la mayoría que se plasme a nivel provincial—, parecen adecuados a la importancia de la iniciativa autonómica que se trata de regular.

Desde luego, es muy subjetivo el que se considere que estos requisitos son excesivos. Para unos pueden parecer excesivos, y para otros, por el contrario, pueden parecer demasiado cortos. En cualquier caso, el plazo de seis a que se refiere el segundo párrafo del número 2 del artículo 137, y que tampoco le ha gustado al señor Gómez de las Rocas, creemos que es un plazo suficientemente amplio para que la iniciativa de cualquiera de las Corporaciones no quede «sine die» sin efectividad y abierto un proceso que no tiene una terminación temporal.

Por consiguiente, mi Grupo Parlamentario defiende el texto del dictamen que viene de la Comisión.

En cualquier caso, ha habido una afirmación, o varias afirmaciones, en el sentido de que esto, y sobre todo las regulaciones posteriores de las disposiciones transitorias, supone privilegio de unas regiones sobre otras. Nosotros entendemos que no se trata de ningún privilegio, sino de acompañar la iniciativa autonómica a las realidades de las distintas regiones y nacionalidades.

Tampoco compartimos el criterio de que quepa identificar desde aquí y desde ahora nacionalidades con regiones, que antes mencionó el señor Gastón.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. A efectos de votación de las enmiendas, parece que la que más se aparta del texto del dictamen y, por consiguiente, la primera que

debe someterse a votación es la enmienda del señor Gastón, que propone la supresión del artículo en su segunda parte. De manera que procederemos primero a votar la enmienda del señor Gastón, luego la del señor Gómez de las Rocas y, finalmente, el texto del dictamen.

Comienza la votación de la enmienda del señor Gastón. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 13; en contra, 239; abstenciones, 35.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada al artículo 137 por el Diputado señor Gastón Sanz.

Corresponde ahora la votación de la enmienda del señor Gómez de las Rocas, al artículo 137. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 16; en contra, 251; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda formulada por el señor Gómez de las Rocas al artículo 137.

Vamos a proceder ahora a la votación del texto del dictamen, correspondiente al artículo 137.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 273; en contra, tres; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del dictamen correspondiente al artículo 137.

Vamos a levantar la sesión. Probablemente mañana habrá sesión nocturna para la Comisión de Interior, a efectos del examen del informe que se ha recibido en sobre cerrado y que se recuerda a los señores Diputados que es reservado.

Se levanta la sesión hasta mañana a las diez.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961